

RV: Generación de Tutela en línea No 2150824

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla

<apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/06/2024 07:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Galapa <j01prmpalgalapa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luz-a37@hotmail.com <luz-a37@hotmail.com>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buenos días

Se remite por competencia en virtud del factor territorial.

Atentamente

Oficina Judicial - Barranquilla

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial

ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de junio de 2024 15:08

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luz-a37@hotmail.com <luz-a37@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2150824

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2150824

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: GALAPA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: GALAPA

Accionante: LUZ MARIA ALVAREZ VILLARREAL Identificado con documento: 32744349

Correo Electrónico Accionante : luz-a37@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3004507560

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Barranquilla, Junio 20 de 2024.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Barranquilla – Atlántico.

S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – **MEDIDA PROVISIONAL.**

ACCIONANTE: LUZ MARIA ALVAREZ VILLAREREAL

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

VINCULADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

DERECHOS VULNERADOS: IGUALDAD – TRABAJO – DEBIDO PROCESO Y ACCESO
A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

LUZ MARIA ALVAREZ VILLARREAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.744.349, obrando en nombre propio y en uso del derecho establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, los cuales están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y, en consecuencia se ordene el amparo conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria No. 1344 del 2019 "Territorial 2019-II" para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 de la planta global del personal de la Secretaría de Educación del Atlántico.

SEGUNDO: En tal proceso de selección, se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer Veinte y Ocho (28) vacantes por medio de la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, en dicha lista ocupé la posición número Setenta y Dos (72) y actualmente el último elegible posesionado es el que ocupa la posición número Sesenta y Cuatro (64), a saber, el Señor **DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCIA**. Ello conforme al uso de la lista de elegibles para proveer nuevas vacantes adicionadas en el empleo identificado con código de OPEC No. 71587.

TERCERO: Tengo conocimiento de que, en la planta global de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico aún existen vacantes definitivas para el empleo al cual aspiro, vacantes que no fueron ofertadas y están siendo ocupadas por personal en provisionalidad, personas de la lista de elegibles que no aceptaron el cargo, funcionarios que salieron pensionados "Retiro Forzoso".

CUARTO: Por ello, se elevaron ante la Secretaría de Educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil varios derechos de petición solicitando todo lo relacionado con la cantidad de cargos y/o vacantes definitivas NO convocadas en el marco del proceso de selección No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II con código OPEC No. 71587 para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16.

QUINTO: Apaleando como consideración fáctica los oficios de respuesta por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico con radicados No. ATL2023EE009459, No. ATL2023EE010977, No. ATL2023EE015132 y No. ATL2023EE017226, en donde textualmente me indicaron lo siguiente:

“Vacantes provistas en provisional vacante definitiva: 29 (14 funcionarios con situación próximos a pensionarse en el transcurso del año y 10 en situación de pre – pensionados”.

Mediante sentencia de tutela con radicado No. 08001408801820230018400 proferida por el Juzgado Dieciocho Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, ordenó nombrar Veinte y Una (21) personas hasta la posición número Sesenta y Cuatro (64) de la lista de elegibles, fallo que fue confirmado en segunda instancia por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, quedando pendiente Ocho (08) vacantes por ofertar.

Luego de desarrolladas las audiencias públicas de escogencias de cargos de Diez (10) vacantes según Circular No. 0004 de 2024 el día 25 de enero (**CUATRO** personas no aceptaron el cargo según respuesta de la SED Radicado No. ATL2024EE008732) y Once (11) vacantes mediante audiencia pública según Circular No. 0014 de 2024 para el día 05 de marzo (**TRES** personas no aceptaron el cargo según respuesta de la SED Radicado No. ATL2024EE011160), quiere decir que hace falta efectuar y/o actualizar el reporte de esas Quince (15) vacantes definitivas, ante la CNSC para poder ser cargadas o habilitadas en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), asimismo la de los funcionarios que salieron pensionados “retiro forzoso” lo cual se solicitó ante la Secretaría de Educación del Atlántico mediante derecho de petición con radicado No. ATL2024ER006833, pero recibí respuesta **INCOMPLETA Y DE MALA FE** mediante radicado No. ATL2024EE007677, razón por la cual se acudió ante la Procuraduría General de la Nación para radicar una Solicitud de Supervigilancia al Derecho de Petición en mención.

SEXTO: En otras palabras, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico efectivamente ha corroborado mediante respuestas a los derechos de petición, que existen vacantes para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 provistas en provisionalidad, con lo cual debe proceder agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que haga el reporte o actualización de todas las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta la posición No. 79 de la misma lista, lo cual cubre la posición No. 72 que actualmente ocupa la suscrita.

SÉPTIMO: Es de vital importancia, advertirle al Juez Constitucional que la lista de elegibles Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, se encuentra ACTIVA, por orden judicial y cuya fecha de vencimiento es el **próximo 21 de agosto de 2024**. Veamos:



Barranquilla, Marzo 11 de 2024

Oficio No 0134

Señor
MAURICIO VILLAMIZAR
SISERGOBER

Asunto: Respuesta de Petición

Cordial Saludo

En atención a su solicitud, se le informa lo siguiente:

En cuanto a la pregunta de cuándo vencen las Listas de elegibles de la totalidad de las OPEC de los cargos ofertados en la "Convocatoria Territorial 2019-II No. 1344 del 2019" correspondiente a la Secretaría de Educación del Departamento?

Respuesta: El vencimiento de las listas es individual según el comportamiento de cada una de ellas. Por lo que las siguientes listas se encuentran ya vencidas.

No de OPEC	Fechas de Vencimiento
71533	Lista agotada
71531	29/11/2023
112158	29/11/2023
112142	28/01/2024
76506	19/01/2024
71602	29/11/2023
71600	29/11/2023
71592	29/11/2023
71591	29/11/2023
71588	19/01/2024
71587	21/02/2024 + 6 meses por orden judicial
71581	29/11/2023
71571	29/11/2023
71568	29/11/2023
109199	10/05/2024
71577	10/05/2024



GOB. ATLÁNTICO
Código Postal: 090003
Código DANF: 09-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Powered by CS CamScanner



71576	15/03/2024
71575	8/04/2024
71570	25/04/2024
71569	06/04/2024
71564	10/05/2024
71597	26/04/2024



OCTAVO: En virtud de ello y, precisamente con ocasión a la fecha de vencimiento de la lista, a saber, **21 DE AGOSTO DE 2024** se hace necesario que, el Representante Legal y/o Jefe de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, realice ipso factamente el reporte y/o actualización de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), de conformidad con lo expuesto en la circular externa No. 0011 de 2021 Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y así se evite siga prorrogando injustificada esta novedad, para garantizar nuestros derechos fundamentales al acceso a la IGUALDAD, al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y al MÉRITO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

NOVENO: Debo manifestar que, por encontrarme en lista de elegibles en firme y activa, tengo un derecho adquirido particular y concreto que debe ser respetado, derecho que se consolidó por el lugar que ocupé dentro de la lista y el número de vacantes a proveer, que, en el caso particular, llegarían hasta la posición número Setenta y Nueve (79), lo cual me cubre ya que actualmente la suscrita ocupa la posición Setenta y Dos (72).

DÉCIMO: La Secretaría de Educación del Atlántico al **demorarse** en el reporte y/o actualización de las vacantes definitivas para habilitar en el aplicativo SIMO 4.0 y autorizar el uso de la lista de elegibles, se encontraría transgrediendo y vulnerando los derechos fundamentales a la IGUALDAD DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO y DEBIDO PROCESO de quince (15) elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, es decir, aquellos que se encuentran ocupando las posiciones 65 al 79.

DÉCIMO PRIMERO: Todo esto, por cuanto, se reitera que, la fecha de vencimiento de la lista de elegibles según orden judicial es el próximo **21 DE AGOSTO DE 2024** y la premura del tiempo es una de las causales de procedencia de la acción de tutela, superándose el requisito de subsidiariedad, ya que, de ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con los problemas de congestión judicial, existe una alta probabilidad de que la lista se venza antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo.

MEDIDA PROVISIONAL:

Atendiendo la posibilidad de solicitar una protección de manera temporal y hasta que se resuelva el presente trámite constitucional, a fin de evitar un perjuicio irremediable y conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito al honorable Juez, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar **SUSPENDER LA PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES, de la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022** de la CNSC, cuyo vencimiento es el próximo **21 DE AGOSTO DE 2024**, a fin de evitar que fenezca su vigencia antes del trámite de autorización de uso de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, haciendo intrascendente el fallo y la eventual protección concedida.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso **el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.** La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del Negrita y subrayado fuera de texto)*

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean la medida solicitada es completamente necesaria para evitar una posible violación a los derechos que actualmente están siendo amenazados por la Secretaría de Educación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, pues de no tomarse medidas urgentes antes de que venza la vigencia de la lista **Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022**, se vulneraría el derecho al trabajo y al acceso a cargos públicos en aplicación del principio constitucional del mérito de los Quince (15) elegibles que ocupan respectivamente las posiciones del 65 al 79 de la plurimencionada lista.

De no acceder a la medida provisional solicitada, es muy probable que quede la lista de elegibles inane y se produzca un daño cierto, inminente y grave en mi ámbito material, laboral y moral, ya que, de no generarse la actuación el perjuicio sería irreversible, pues la lista de elegibles no puede ser retomada a su estado anterior.

PETICIONES:

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos en aplicación del principio constitucional del mérito, los cuales están siendo vulnerados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, al demorarse en trámite de reportar, y/o actualizar, habilitar en el aplicativo SIMO 4.0 para el cargue de vacantes y autorizar el uso de la lista de elegibles **No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en el término de 48 horas procedan a reportar y habilitar el aplicativo SIMO 4.0 para el cargue de vacantes y autorizar el uso de la lista de elegibles **No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022**.

TERCERO: Que, de autorizarse el uso de dicha lista, se ORDENE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO que en el menor tiempo posible realice los respectivos nombramientos en periodo de prueba de los elegibles del número 65 al 79.

CUARTO: Solicito VINCULAR a los terceros interesados que conforman la lista de elegibles **No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022.** del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II, en especial a las elegibles del número 65 al 79.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollada por Decreto Ley 2591 de 1991, la acción de tutela puede ser incoada por cualquier persona con el objeto de reclamar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos sean amenazados o vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o particular cuando está encargado de la prestación de un servicio público, su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo o coloca al solicitante en estado de subordinación o indefensión; asimismo, señala que su naturaleza es subsidiaria, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y tiene un término perentorio para resolverse por parte del juez constitucional.

Por su parte, la Corte Constitucional ha determinado que «[...] el juez constitucional debe verificar el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, que al tenor del Artículo 86 de la Carta y del Decreto 2591 de 1991, se sintetizan en existencia de legitimación por activa y por pasiva; afectación de derechos fundamentales; instauración del amparo de manera oportuna (inmediatez); y agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo que se configure la ocurrencia de un perjuicio irremediable o que tales vías sean inexistentes o ineficaces (subsidiariedad) [...]».

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y su desarrollo legal se produjo a través del Decreto Legislativo 2591 de 1991. Esta acción es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales, cuando en el caso concreto de una persona, la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, en esta última hipótesis, en los casos que determine la ley, tales derechos resulten vulnerados o amenazados sin que exista otro medio de defensa judicial, o aun existiendo, si la tutela es usada como medio transitorio de inmediata aplicación para evitar un perjuicio irremediable.

La Constitución Política de 1991 establece en el ordinal 7° del artículo 40, que se garantiza a todo ciudadano el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. En el mismo sentido, el artículo 125 Superior señala que *“los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”*. Igualmente, el inciso segundo del citado artículo consagra la regla general del concurso público como forma de acceder a los cargos de la administración, estableciendo como criterios para la provisión de los cargos el mérito y la calidad de los aspirantes.

Sobre este punto, la Corte ha considerado que el régimen de carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos: *1) El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad; 2) Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos; y 3) Para proteger y respetar los derechos subjetivos de los trabajadores al servicio de Estado, originados en el principio de estabilidad en el empleo.* (Sentencia T 1079 del 5 de diciembre de 2002).

Así lo expuesto: se concluye que según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

La vinculación de los empleados del Estado se halla constitucionalmente regulados desde los Artículos 125 y 130, es por ello que en el Artículo 6° del Acuerdo 001 de 2004, (norma vigente) La CNSC fijó sus propias funciones dentro de las que se destacan: *f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior*

PROCEDENCIA DEL USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

En relación con el uso de listas de elegibles, es preciso indicar que el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, designa que la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de sus funciones de administración de carrera administrativa, le corresponde «conformar, organizar y manejar el banco nacional de listas de elegibles» y en el literal f) contempla «remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se debe proveerlos empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los bancos de datos a que se refiere el literal anterior»

Expuesto lo anterior, es menester señalar que el uso de listas resulta procedente en dos situaciones:

La primera cuando un elegible que ha ocupado una posición meritoria encontrándose en el intervalo del nombramiento en período de prueba y la posesión da lugar a que la entidad nominadora expida acto administrativo de derogatoria o revocatoria del acto administrativo de nombramiento, o cuando una vez efectuada la posesión del elegible y previo a culminar el periodo de prueba se configura una de las causales de retiro dispuestas por la Ley.

Caso en el cual procede el uso de listas de elegibles sin cobro, durante la vigencia de esta según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previa solicitud de autorización elevada ante la CNSC, lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12, 2.2.5.1.13 y 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

La segunda ocurre cuando un elegible que ha ocupado una posición meritoria encontrándose posesionado y superado el período de prueba, se configura una de las causales del retiro del servicio aplicables de conformidad con el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 o cuando se generan nuevas vacantes del “mismo empleo”, durante la vigencia de las listas de elegibles.

En este evento, procede el uso de la lista con cobro, de conformidad con lo determinado en el inciso 4° del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, donde establece que las entidades que utilicen las listas de elegibles conformadas con los resultados de los concursos adelantados por esta Comisión deberán sufragar los costos determinados, para lo cual se expidió la Resolución No.0552 del 21 de marzo de 2014, donde se estableció la tarifa para el uso de las listas de elegibles para las entidades pertenecientes al sistema general de carrera administrativa, la cual asciende a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para entidades del orden nacional y medio salario mínimo legal mensual vigente para entidades del orden territorial, por cada vacante a ser provista.

En este punto se hace pertinente resaltar que la recomposición de la lista se produce de manera automática, por tanto, no requiere de acto administrativo que la declare o modifique, una vez se genera la vacante por las causales aquí contempladas.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITOS.

La acción de tutela establecida por el constituyente de 1991, en el artículo 86 de la Carta Política, fue instituida con el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitan el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley.

Para mi caso en específico y de acuerdo a lo relatado por hacer parte de la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022** de la CNSC cuya firmeza vence el próximo 21 de agosto de 2024, es constitucionalmente procedente brindarme protección.

Con fundamento en la sentencia T-388 de 1998, la Corte Constitucional, ha precisado que la acción de tutela procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados con ocasión de los concursos de méritos adelantados para proveer empleos públicos *“porque se ha considerado que las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los ciudadanos carecen de eficacia necesaria para conferir una protección integral y eficaz de instancia.*

los derechos de rango fundamental que puedan estar comprometidos”.

La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede *“desplazar la respectiva ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”*, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos la Corte Constitucional ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los derechos fundamentales vulnerados al acceso a cargos públicos del Estado, al de Igualdad, a recibir la misma protección y trato de las autoridades, al de confianza legítima, al debido proceso administrativo, al trabajo, a la buena fe, al interés legítimo en la Carrera Administrativa, el respeto al mérito, la transparencia y publicidad

de las actuaciones administrativas y a las legítimas expectativas, es en el presente caso la Acción de Tutela, para evitar un perjuicio irremediable, ya que de acudir a las Acciones Contenciosas Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia, porque tendría que esperar varios años a que se resolviera la controversia, momento para el cual ya habrá expirado la vigencia de la lista de elegibles o ya se habrían llenado las vacantes después de haberse convocado a un nuevo concurso.

En hilo de lo expuesto, se concluye que, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

Entonces, en el presente caso, señor Juez no puede desconocerse ni perderse de vista que, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico al admitir que se encuentran pendiente por ofertar las siguientes vacantes definitivas: **OCHO (08)** según respuesta derecho de petición con radicado No. ATL2023EE009459; **CUATRO (04)** personas no aceptaron el cargo según respuesta de la SED Radicado No. ATL2024EE008732 y **TRES (03)** personas no aceptaron el cargo según respuesta de la SED Radicado No. ATL2024EE011160 para un total de **QUINCE (15)** vacantes del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 por proveer bajo el sistema de carrera, con lo cual debe solicitar el uso de la lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Para el efecto, es imperioso dejar explícito que, al haber aprobado el concurso de méritos en el cual participé, no cuento con una mera expectativa sino con el derecho a ocupar una de las vacantes que existen en la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587.

Ahora bien, como se ha mencionado en líneas anteriores, la vigencia de la lista de elegibles en la cual me encuentro ocupando la **posición 72** está próxima a fenecer, ya que, su fecha de vencimiento es el próximo **21 DE AGOSTO DE 2024**, y se hace completamente **necesario y urgente** que, la Secretaría de Educación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC asuman una conducta proactiva y no pasiva frente a la solicitud de reportar, y/o actualizar, habilitar en el aplicativo SIMO 4.0 y actúen conforme a los postulados del Estado Social de Derecho en el que, según lo contenido del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades públicas están instituidas para proteger a las personas en todos sus derechos.

Con el accionar de la Secretaría de Educación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC sobre el reporte, y/o actualización y cargue de las **QUINCE (15)** vacantes del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 en el aplicativo SIMO 4.0, a fin que se genere el correspondiente uso de lista de elegibles, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico puede de manera expedita y con celeridad convocar a audiencia de escogencia de vacantes y posterior nombramiento en período de pruebas de los elegibles desde la posición 65 hasta la posición 79, todo esto obviamente debe hacerse antes de que fenezca el término de vigencia de la misma.

Aunado a ello, la demora y la conducta pasiva por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC amenazan de modo cierto mis derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa para ocupar un cargo público y al debido proceso administrativo, por lo que se hace necesario su protección vía constitucional a fin de que se me ocasione un perjuicio irremediable.

JURAMENTO:

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna otra autoridad judicial.

COMPETENCIA:

Señor Juez, es usted competente para conocer de esta Tutela por ejercer jurisdicción respecto del lugar donde ocurrió la violación objeto de la presente solicitud.

PRUEBAS:

- Respuesta de la SED Vigencia de las listas de elegibles.
- Circular No. 0004 de 2024 citación audiencia para el día 25 de enero.
- Respuesta de la SED radicado No. ATL2024EE008732.
- Circular No. 0014 de 2024 citación audiencia para el día 05 de marzo.
- Respuesta de la SED radicado No. ATL2024EE011160.
- Derecho de Petición para la SED Atlántico Marzo 18 de 2024.
- Respuesta al derecho de petición por parte de la SED Atlántico Abril 12 de 2024.
- Solicitud de Supervigilancia al Derecho de Petición Procuraduría General de la Nación radicado No. E-2024-246805.
- Derecho de Petición para la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER016427.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE017226 Hoja 1.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE017226 Hoja 2.
- Derecho de Petición para la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER008928.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE009459.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE010977.
- Derecho de Petición para la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER015001.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE015132 Hoja 1.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE015132 Hoja 2.
- Derecho de Petición para la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER011929.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE012435.
- Oficio para la SED del Atlántico Abril 30 de 2024.
- Lista de Elegibles AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587.
- Circular No. 011 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Anexo técnico circular No. 011 de 2021 reporte opec primera parte.
- Criterio unificado uso de lista en el contexto de la ley 1960 de 2019.
- Sentencia (R2) Tutela radicado No. 08001408801820230018400.
- Fallo2 a Instancia R.I. 2024-016N-3.

NOTIFICACIONES:

El accionante recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico luz-a37@hotmail.com y en el celular 3004507560.

La entidad accionada Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La entidad vinculada Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico al correo electrónico notificacionestutelas@atlantico.gov.co y notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Cordialmente.

Firmado original

LUZ MARIA ALVAREZ VILLARREAL

C.C. 32.744.349.

Barranquilla, Marzo 11 de 2024

Oficio No 0134

Señor
MAURICIO VILLAMIZAR
SISERGOBER

Asunto: Respuesta de Petición

Cordial Saludo

En atención a su solicitud, se le informa lo siguiente:

En cuanto a la pregunta de cuándo vencen las Listas de elegibles de la totalidad de las OPEC de los cargos ofertados en la "Convocatoria Territorial 2019-II No. 1344 del 2019" correspondiente a la Secretaría de Educación del Departamento?

Respuesta: El vencimiento de las listas es individual según el comportamiento de cada una de ella. Por lo que las siguientes listas se encuentran ya vencidas.

No de OPEC	Fechas de Vencimiento
71533	Lista agotada
71531	29/11/2023
112158	29/11/2023
112142	28/01/2024
76506	19/01/2024
71602	29/11/2023
71600	29/11/2023
71592	29/11/2023
71591	29/11/2023
71588	19/01/2024
71587	21/02/2024 + 6 meses por orden judicial
71581	29/11/2023
71571	29/11/2023
71568	29/11/2023
109199	10/05/2024
71577	10/05/2024



GOB. ATLÁNTICO
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

71576	15/03/2024
71575	8/04/2024
71570	25/04/2024
71569	06/04/2024
71564	10/05/2024
71597	26/04/2024





GOVERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CIRCULAR No 000 4 DE 2024

DE: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARA: ELEGIBLES EMPLEO AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPEC 71587

ASUNTO: CORRECCIÓN FECHA DE CITACIÓN A AUDIENCIA ESCOGENCIA DE CARGOS.

FECHA: 22/01/2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se corrige la fecha de citación audiencia pública de escogencia de vacantes en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** y **SECRETARIO**, el día 25 de enero de 2024, a las 2:30 pm, en las instalaciones de la **Gobernación del Atlántico Secretaría de Educación Departamental**.

A continuación, se listan los Auxiliares Administrativos citados a audiencias:

Posición	Nro. identificación	Nombres	Apellidos
46	72015182	FRANCISCO JOSE	POLO MARTINEZ
47	55239456	JOHANNA ESTHER	OLMOS DE LA CRUZ
48	1043000594	KIVEN JOSE	RODRIGUEZ PEÑA
49	1095934153	JENNER ANDRES	SOSA VESGA
50	1140854992	YEISON JAIDER	VELANDIA GUERRERO
51	1045687101	MELISSA JULIETH	CASTRO BORRE
52	1067290893	JOSE DAVID	CERMEÑO HOYOS
52	1067927961	ERIKA PATRICIA	GONZALEZ MARTINEZ
53	72204225	ALVARO DANIEL	FONSECA CALDERON
53	32718839	CLAUDIA CECILIA	RODRIGUEZ OSSA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Se listan los secretarios citados audiencias:

Posición	Documento	Nombres	Apellidos
23	1046268156	MARIA ANGELICA	MENDOZA BAYUELO
24	1083566283	DIANA MARCELA	TAPIA CODINA
25	22545841	LUZ DARY	POLO TOVAR
25	22523102	XIMENA	SANCHEZ MARTINEZ
26	55312597	ERICA SOFIA	NIÑO SAMUDIO

Todos los elegibles deberán presentar en la audiencia, su documento de identidad y su hoja de vida actualizada, así mismo se les remitirá el instructivo de vinculación.

Aquellos elegibles que se encuentren en empates en una posición de mérito deberán llevar la documentación que acredite alguna de las siguientes situaciones que permita el desempate:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

Atentamente,



MONICA YADIRA TORRES ARCILA
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Sofia Herrera Moreno, Coordinadora de Planta Docente y Administrativa

Sabanalarga, Abril 01 de 2024

Dr.

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

Secretario de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición – solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional – Ley 1755 de 2015.

RAUL DE JESÚS MEZA VIZCAINO, Colombiano, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted en calidad de concursante en la lista de elegibles según Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, actualmente han llamado para la escogencia de vacantes a los primeros Setenta y Uno (71) de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el propósito de que allegue un informe claro, detallado y específico en donde responda los siguiente interrogantes de forma congruente y precisa:

1. Se me certifique cuántas personas de la lista de elegibles según Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587, no aceptaron el cargo de los convocados mediante circular No. 0004 de 2024 emitida por la Secretaría de Educación del Atlántico a la audiencia pública del día 25 de enero de 2024 y mediante circular No. 0014 de 2024 emitida por la Secretaría de Educación del Atlántico a la audiencia pública del día 05 de marzo de 2024?.
2. Se me certifique cuántos funcionarios de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, respecto del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16 - OPEC No. 71587 han salido pensionados "Retiro Forzoso" desde que se dio la convocatoria del proceso de selección No. 1344 de 2019?.

NOTIFICACIONES

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica rauzan767@hotmail.com y al número celular 3004515815 que también pertenece a línea de WhatsApp.

De antemano gracias por la atención prestada.

RAUL DE JESÚS MEZA VIZCAINO

C.C. 8.640.715

Barranquilla, 22 de abril de 2024



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO



ATL2024ER007527
ATL2024EE008732

Señor(A)

RAUL DE JESUS MEZA VIZCAINO

rauzan767@hotmail.com

Sabanalarga, Atlántico

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley.

En atención a su solicitud se le informa que los elegible que asistieron a la audiencia de la OPEC 71587, AUXLIAR ADMINISTRATIVO COD 407 COD 16, no tomaron posesión Cuatro (04) elegibles, de los cuales se ha procedido a realizar los correspondientes actos administrativos de derogatoria de nombramiento en periodo de prueba. Una vez notificadas se procederá con la solicitud de autorización de uso lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En cuanto a la audiencia realizada en el mes de marzo de 2024, nos encontramos en proceso de nombramiento y posesión de los elegibles.

Atentamente,

SOFIA HERRERA MORENO

TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO

Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

CIRCULAR No 0014 DE 2024

DE: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PARA: ELEGIBLES EMPLEO AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPEC 71587

ASUNTO: CITACIÓN A AUDIENCIA ESCOGENCIA DE CARGOS.

FECHA: 22/02/2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se cita a la audiencia pública de escogencia de vacantes en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, el día 05 de marzo de 2024, a las 2:30 pm, en las instalaciones de la **Gobernación del Atlántico Secretaría de Educación Departamental**, en el marco del proceso de selección Territorial 2019-II.

A continuación, se listan los Auxiliares Administrativos citados a audiencias:

PUESTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
54	1102854338	KEIDY TATIANA	ORTIZ CASTELLAR
55	32763570	DENIA	SANCHEZ ANAYA
56	22586070	ANGELICA MARIA	COGOLLO ALARCON
57	88035476	ALFREDO	GARRIDO PADILLA
58	44153706	KAREN MARINA	CASTILLO MEDINA
59	72276015	GIOVANNI ANTONIO	LAMBOGLIA DURAN



SC-CER627381

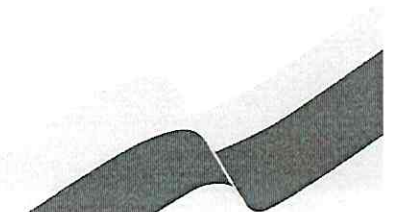
Handwritten signature

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

60	49784304	ROSSANA	GNECCO QUINTERO
61	1129574460	RICARDO ENRIQUE	GUTIERREZ GUTIERREZ
62	1143138918	MARIO ANDRES	BERMUDEZ VILLALBA
63	1143347661	IVIS JHOJANNA	SHEK ARELLANO
64	72313019	DAVID TOBIAS	FONTALVO GARCIA

Todos los elegibles deberán presentar en la audiencia, su documento de identidad y su hoja de vida actualizada, así mismo se les remitirá el instructivo de vinculación.

Aquellos elegibles que se encuentren en empates en una posición de mérito deberán llevar la documentación que acredite alguna de las siguientes situaciones que permita el desempate:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.



SC-CER627381

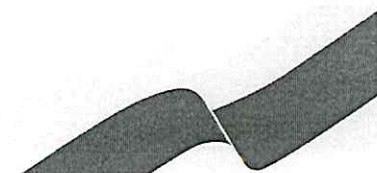


N.T. 890.102.006-1
Código Postal 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

Atentamente,



JOSE ALFONSO TERNERA BONETH
Subsecretario administrativo y Financiero
Secretaría de Educación Departamental



Proyectó: Sofia Herrera Moreno, Coordinadora de Planta Docente y Administrativa



SC-CER627361

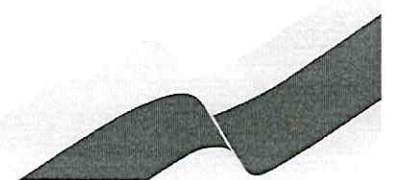


NT-090.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co



Sabanalarga - Atlántico, Mayo 07 de 2024

Dr.

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

Secretario de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición con número de radicado ATL2024ER007527 de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional – Ley 1755 de 2015.

RAUL DE JESÚS MEZA VIZCAINO, Colombiano, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted en calidad de concursante en la lista de elegibles según Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, actualmente han llamado para la escogencia de vacantes a los primeros Setenta y Uno (71) de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el propósito de que allegue un informe claro, detallado y específico en donde responda los siguiente interrogantes de forma congruente y precisa:

1. Se me certifique cuántas personas de la lista de elegibles según Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587, no aceptaron el cargo de los convocados mediante circular No. 0014 de 2024 emitida por la Secretaría de Educación del Atlántico a la audiencia pública del día 05 de marzo de 2024?.
2. Se me certifique cuántos funcionarios de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, respecto del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16 - OPEC No. 71587 han salido pensionados "Retiro Forzoso" desde que se dio la convocatoria del proceso de selección No. 1344 de 2019?.

NOTIFICACIONES

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica rauzan767@hotmail.com y al número celular 3004515815 que también pertenece a línea de WhatsApp.

De antemano gracias por la atención prestada.



RAUL DE JESÚS MEZA VIZCAINO

C.C. 8.640.715

Barranquilla, 23 de mayo de 2024



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO



ATL2024ER010916
ATL2024EE011160

Señor(A)

RAUL DE JESUS MEZA VIZCAINO

rauzan767@hotmail.com

Sabanalarga, Atlántico

Asunto: RESPUESTA DE PETICION

Cordial Saludo.

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley, por lo que se manifiesta lo siguiente: en la actualidad no se cuenta con vacantes definitivas en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, para cargar en el aplicativo simo.

Conforme a lo anterior, se manifiesta que de los nombramientos realizados tres no aceptaron el cargo, por lo cual se procederá a continuar con los nombramientos en periodo de prueba de la lista de legibles para las posiciones 65-66 y 67.

Atentamente,

SOFIA HERRERA MORENO

TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO

Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Barranquilla, Marzo 18 de 2024

Dr.

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

Secretario de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición – Referencia Tutela Rad. 08001310700520240000600.

ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA, colombiana, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted en calidad de concursante en la lista de elegibles según Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el propósito de que allegue un informe claro, detallado y específico en donde responda los siguiente interrogantes de forma congruente y precisa:

1. ¿Cuántos funcionarios de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, respecto del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16 - OPEC No. 71587 han salido pensionados "Retiro Forzoso" desde que se dio la convocatoria del proceso de selección No. 1344 de 2019?.
2. ¿Cuántos personas de la lista de elegibles según Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587, no han aceptado el cargo, incluidos los convocados a las audiencias públicas del día 25 de enero de 2024 y 05 de marzo de 2024?.
3. ¿Cuántas vacantes definitivas existen a la fecha de rendir informe, respecto del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16 - OPEC No. 71587 de la convocatoria "TERRITORIAL 2019 – II – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO" en la modalidad de ingreso, correspondiente al proceso de selección No. 1344 de 2019? e informar las causas de la existencia de vacancia definitiva.
4. ¿En qué posición de nombramiento se encuentra el estado actual de la lista de elegibles que reposa en la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 de data 7 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y se adoptó la lista de elegibles para proveer treinta (30) vacantes del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16 , convocatoria del proceso de selección No. 1344 de 2019, OPEC No. 71587 de la convocatoria "TERRITORIAL 2019 – II – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO"?

5. ¿Si existen cargos bajo la figura de "mismo empleo" que sea equiparable al cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16? De existir, ¿Cuántos cargos existen en vacancia definitiva?

NOTIFICACIONES

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica angiedelahoz81@hotmail.com y al número celular 3012252028 que también pertenece a línea de WhatsApp.

De antemano gracias por la atención prestada.



ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA

C.C. 22600591.

Barranquilla, 11 de abril de 2024



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO



ATL2024ER006833
ATL2024EE007677

Señor(A)
ANÓNIMO

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley.

Se le solicita, prorroga para dar respuesta a la petición, atendiendo a que de la audiencia que se realizó en el mes de enero, existen elegibles que no aceptaron el cargo.

Atentamente,

SOFIA HERRERA MORENO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO
Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos:



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Identificador 3yD1 ouQn 4oyr HbQX ei7p 9R4t Eb4= (Válido indefinidamente)

URL <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



Solicitud de Supervigilancia al Derecho de Petición

Número de Radicado
E-2024-246805

Fecha de Radicado
16/04/2024 10:02:59

Fecha de Presentación
16/04/2024 10:02:59

Ventanilla : **SEDE ELECTRÓNICA**

Nota: Se recomienda el uso de Mozilla ó Internet Explorer 9.0. ó superior para el diligenciamiento de este formulario. El tiempo máximo con el que usted cuenta para diligenciar este formulario es de veinte (20) minutos. Se recomienda, que usted escriba su solicitud en Word, y cuando ya la tenga completa, copie desde allá y pegue en el formulario.

Primer Nombre : **ANGELICA**

Segundo Nombre : **BEATRIZ**

Primer Apellido : **DE LA HOZ**

Segundo Apellido : **TORRENEGRA**

Dirección : **CARRERA 11 N°. 4 - 14 REPELON**

Correo Electrónico : **angiedelahoz81@hotmail.com**

País : **COLOMBIA**

Departamento : **ATLANTICO**

Municipio : **REPELON**

Celular : **3012252028**

Datos del derecho de petición

¿A Quién Dirigió su Petición? : **ENTIDAD**

Nombre de la entidad persona natural, organización o institución privada a la que dirigió su petición : **SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO**

Fecha de Radicación de su Petición : **18/03/2024**

Número de Radicación de su Petición : **ATL2024ER006833**

Tipo de actuación : **PEDIR INFORMACIÓN**

Días hábiles : **10**

Objeto de la Petición

EN CALIDAD DE CONCURSANTE EN LA LISTA DE ELEGIBLES SEGÚN RESOLUCIÓN NO 3172022RES400300240317 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022 DE LA CONVOCATORIA NO1344 DE 2019TERRITORIAL 2019 II PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co



Identificador 3yD1 ouQn 4oyr HbQX ei7p 9R4t Eb4= (Válido indefinidamente)

URL <http://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

GRADO 16 IDENTIFICADO CON CÓDIGO OPEC NO 71587 DENTRO DE LA PLANTA GLOBAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO CON EL PROPÓSITO DE QUE ALLEGUE UN INFORME CLARO, DETALLADO Y ESPECIFICO EN DONDE RESPONDA LOS SIGUIENTE INTERROGANTES DE FORMA CONGRUENTE Y PRECISA CUÁNTOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO RESPECTO DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 16 OPEC NO 71587 HAN SALIDO PENSIONADOS RETIRO FORZOSO DESDE QUE SE DIO LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1344 DE 2019 CUÁNTOS PERSONAS DE LA LISTA DE ELEGIBLES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 3172022RES400300240317 DEL 7 DE FEBRERO DE 2022 DE LA CONVOCATORIA NO 1344 DE 2019-TERRITORIAL 2019II PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407, GRADO 16, IDENTIFICADO CON CÓDIGO OPEC NO. 71587, NO HAN ACEPTADO EL CARGO INCLUIDOS LOS CONVOCADOS A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2024 Y 05 DE MARZO DE 2024 3 CUÁNTAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTEN A LA FECHA DE RENDIR INFORME, RESPECTO DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 16 OPEC NO 71587 DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 II SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO EN LA MODALIDAD DE INGRESO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN NO 1344 DE 2019 E INFORMAR LAS CAUSAS DE LA EXISTENCIA DE VACANCIA DEFINITIVA 4 EN QUÉ POSICIÓN DE NOMBRAMIENTO SE ENCUENTRA EL ESTADO ACTUAL DE LA LISTA DE ELEGIBLES QUE REPOSA EN LA RESOLUCIÓN NO 3172022RES400300240317 DE DATA 7 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE INFORMÓ Y SE ADOPTÓ

Clase de Inconformidad Presentada

Tipo de inconformidad presentada : **FUE RESPONDIDA DE MANERA INCOMPLETA**

Detalle de la inconformidad

NO DAN LA INFORMACION VERDADERA DE LAS VACANTES QUE SE ENCUENTRAN EN PROVISIONALIDAD, APARTE DE ESO PIDEN UNA PRORROGA PARA DAR RESPUESTAS A UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DESDE EL MES DE ENERO DE 2024 HASTA LA FECHA NO HAN HECHON TRAYENDO CON SIGO LA DILATACION DEL PROCESO DONDE UN JUEZ NOS OTORGO UNA EXTENSION POR SEIS MESES YA VAMOS PARA DOS MESES Y NO SE HA AVANZADO LO SUFICIENTE PARA QUE TODAS ESAS VACANTES SEAN NOMBRADAS PR PERSONAS QUE ESTAMOS EN LISTA DE ELEGIBLE COSA QUE NOS PREOCUPA TENIENDO EN CUENTA QUE NOS GANAMOS NUESTRO DERECHO POR MERITOCRACIA Y DEBEN CUMPLIR CON DICHO FALLO

Ley de Habeas Data

Se han aceptado los enunciados de Habeas Data.

¿Tiene condición especial? : **NO**

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Notificaciones

Usted desea ser notificado del trámite de esta solicitud: **SÍ**

☒ ¿Correo electrónico?

angiedelahoz81@hotmail.com

☒ ¿Dirección?

CARRERA 11 N 4 14

Dirección : **CARRERA 11 N 4 14 - COLOMBIA - ATLANTICO - REPELON**

Correo Electrónico : **angiedelahoz81@hotmail.com**

Documentos requeridos adjuntados

Copia escaneada en formato PDF del derecho de petición radicado: Documento adjuntado

DERECHO PETICION 2024.pdf

Avisos legales

-Declaración Responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Tratamiento Datos Personales

(*) Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7

| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: quejas@procuraduria.gov.co / webmaster@procuraduria.gov.co

Barranquilla, Octubre 11 de 2023

Dra.

MARÍA CATALINA UCROS GOMEZ

Secretaría de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición – solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional – Ley 1755 de 2015.

De manera muy respetuosa nos dirigimos a usted en calidad de aspirantes elegibles en el marco de lo establecido en la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, proferida por la CNSC, con el propósito de obtener información fidedigna, detallada y pormenorizada.

1. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los elegibles que no aceptaron el cargo.

No.	Nombres de las personas que no aceptaron el cargo	Posición en Lista	Elegible que los reemplazó	Posición en Lista	I.E.
1	DENINSON DAVID FLOREZ ANAYA	3			
2	MARCO ANTONIO COTERA DIAZ	4			
3	NILSON RODRIGUEZ VERGARA	7			
4	LUIS ANTONIO COLON PEREZ	10			
5	MILENA SOFIA DIAZ FLORIAN	13			
6	SUGEY MARQUEZ ACEVEDO	15			
7	NORLEIBY ALVARINO OLASCUAGA	21			
8	ORLEY DAVID ARRIETA DUMAR	22			
9	ANTONIA MAYERLINGS RODRIGUEZ VILLARREAL	24			
10	MIKE ALBERTO DIAZ GRANADOS DELGADO	25			
11	JHONATHAN JULIAN URREA LOPEZ	26			
12	LISNEY PAOLA ROMANA CABRERA	29			
13	CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO	31			
14	HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA	32			
15	NESTOR JUNIOR ANIBAL SANTANA	33			
16	RUBIS DIAZ GRACIA	36			
17	YESENIA ESTHER LLACH LOZANO	37			
18	ANGELA MARIA SIERRA SAUCEDO	40			

2. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los funcionarios que se han pensionado “retiro forzoso” desde que la lista cobro firmeza.

No.	Nombres de los funcionarios pensionados	Municipio	Elegible que los reemplazó	Posición en Lista	I.E.
1	SARMIENTO SALAS ELMIS DEL CARMEN	Polonuevo			
2	BARANDICA LASCANO WILSON ENRIQUE	S/larga.			
3	GARCIA DE RUDAS MARGOTH CECILIA	Campo			
4	BARANDICA LASCANO WILSON ENRIQUE	S/larga.			
5	OROZCO VARGAS NORBERTO	Baranoa			
6	DE LOS REYES CABARCAS JAIME	Galapa			

3. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los funcionarios catalogados como pre-pensionables, teniendo en cuenta que les falta o edad o semanas para obtener el derecho a pensionarse.

No.	Nombres de los funcionarios pre-pensionados	Municipio	Elegible que los reemplazó	Posición en Lista	I.E.
1	RIVERA DE LOS REYES AGUSTIN RAFAEL	Sabanalarga			
2	SIERRA RUDAS ENRIQUE ALVARO	Galapa			
3	DONADO MALDONADO ARNALDO MANUEL	Sabanagrande			
4	CHARRIS JIMENOS ALFONSO RAFAEL	Palmar de Várela			
5	ESCORCIA CARRACEDO VICTOR MANUEL	Palmar de Várela			
6	DE LA CRUZ BELEÑO GIOVANI	Baranoa			
7	BARRIOS REALES CESAR AUGUSTO	Campo de la Cruz			
8	FERRER PADILLA FEDERICO	Luruaco			
9	PADILLA GARCIA JULIA JOSEFA	Puerto Colombia			
10	BOLIVAR JIMENEZ GLORIA DEL ROSARIO	Puerto Colombia			
11	POVEDA PEÑA GLADYS CECILIA	Baranoa			
12	POLO OSORIO JACQUELINE MARGARITA	Baranoa			
13	REALES RUA ISABEL CRISTINA	Palmar de Várela			
14	FRANCO TORRENEGRA VIVIANA	Manatí			

4. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los funcionarios provisionales en vacancia definitiva.

No.	Nombres de los funcionarios pre-pensionados	Municipio	Elegible que los reemplazó	Posición en Lista	I.E.
1	AHUMADA NAVAS GENER ALFONSO	Baranoa			
2	LIDUEÑA LOZANO LUIS	Baranoa			
3	DE LA ROSA CARO GILBERTO JOSE	Barranquilla			
4	POLO MARTINEZ FRANCISCO JOSE	Barranquilla			
5	CASTAÑEDA MARTINEZ INDIRA YAJAIRA	Cabdelaria			
6	ESPINOSA DIAZ MARIA CONCEPCION	Galapa			
7	MOLINA MOLINA PETRONA PABLA	Juan de Acosta			
8	FRANCO TORRENEGRA VIVIANA	Manatí			
9	SANJUAN ZARATE EDGAR JOSE	Manatí			
10	GOENAGA ECHEVERRIA CARLOS ARTURO	Piojó			
11	NAVARRO RODRIGUEZ MOISES DAVID	Puerto Colombia			
12	SUAREZ CERVANTES CARLOS ALBERTO	Repelón			
13	SARMIENTO PERNETT FRANK EMIL	Repelón			
14	RUIZ UTRIA JAIME ANTONIO	Repelón			
15	CABRERA BERDEJO PEDRO PASTOR	Sabanagrande			

NOTIFICACIONES

Correo Electrónico:

José David Cermeño Hoyos: josedavid9503@hotmail.com

Camilo Barrera Vásquez: camilobarrera2010@hotmail.es

Angélica De la Hoz Torrenegra: angiedelahoz81@hotmail.com

David Tobías Fontalvo García: dafoga0975@hotmail.com

Ivis Shek Arellano: ijsa91@hotmail.com

Firmado Orifinal _____

DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA

C.C. 72.313.019 Santo Tomás – Atlántico.

Firmado Orifinal _____

CAMILLO BARRERA VASQUEZ

C.C. 8.781.315

Firmado Orifinal _____

ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA

C.C. 22.600.591.

Firmado Orifinal _____

JOSE DAVID CERMEÑO HOYOS

C.C. 1.067.290.893

Firmado Orifinal _____

IVIS JHOJANNA SHEK ARELLANO

C.C. 1.143.347.661

Barranquilla, 17 de noviembre de 2023

Señor(A)
ANÓNIMO



ATL2023ER016427
ATL2023EE017226

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley.

Se le informa que en adjunto se encuentra información de la petición.

Atentamente,



SOFIA HERRERA MORENO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO
Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos: derecho de peticion para la SED 11-10-2023 (1).pdf

Barranquilla, noviembre 15 de 2023

Señores

José David Cermeño Hoyos josedavid9503@hotmail.com

Camilo Barrera Vásquez camilobarrera2010@hotmail.es

Angélica De la Hoz Torrenegra angiedelahoz81@hotmail.com

David Tobías Fontalvo García dafoga0975@hotmail.com

Ivis Shek Arellano ijsa91@hotmail.com

Referencia: Respuesta Derecho de Petición

En atención a su solicitud le damos respuesta a su petición en los siguientes términos.

1. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los elegibles que no aceptaron el cargo.

Se lista la información de los elegibles que fueron nombrados en razón de las derogatorias indicadas en su cuadro.

No.	Nombres de las personas que no aceptaron el cargo	Posición en Lista	Elegible que los reemplazó
1	DENINSON DAVID FLOREZ ANAYA	3	JOSE CHICO RUIZ
2	MARCO ANTONIO COTERA DIAZ	4	LILIANA ESCORCIA PATIÑO
3	NILSON RODRIGUEZ VERGARA	7	LISNEY ROMANA CABRERA
4	YANIRETH ECHEVERRIA	9	RUBIS DIAZ GARCIA
4	LUIS ANTONIO COLON PEREZ	10	MELINA RUIZ ESCOBAR
5	MILENA SOFIA DIAZ FLORIAN	13	SANDRA GOMEZ MARIN
6	SUGEY MARQUEZ ACEVEDO	15	CRISTIAN FONTALVO MERCADO
7	NORLEIBY ALVARINO OLASCUAGA	21	HILARIO CARABALLO JARABA
8	ORLEY DAVID ARRIETA DUMAR	22	ANGELA SIERRA SAUCEDO
9	ANTONIA MAYERLINGS RODRIGUEZ VILLARREAL	24	ILSE MARTINEZ GOMEZ
10	MIKE ALBERTO DIAZ GRANADOS DELGADO	25	MALKA DE LA ROSA MARTINEZ
11	JHONATHAN JULIAN URREA LOPEZ	26	NESTOR ANIBAL SANTANA
12	LISNEY PAOLA ROMANA CABRERA	29	REYNALDO ENRIQUE SILVA
13	CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO	31	JESUS ERNESTO RUEDA
14	HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA	32	MARIA ANGELICA VILLANUEVA
15	NESTOR JUNIOR ANIBAL SANTANA	33	YESENIA LACH
16	RUBIS DIAZ GRACIA	36	Pendiente de autorización
17	YESENIA ESTHER LLACH LOZANO	37	Pendiente de autorización
18	ANGELA MARIA SIERRA SAUCEDO	40	Pendiente de autorización

2. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los funcionarios que se han pensionado “retiro forzoso” desde que la lista cobro firmeza.

No.	Nombres de los funcionarios pensionados	Municipio	Elegible que los reemplazó
1	SARMIENTO SALAS ELMIS DEL CARMEN	Polonuevo	YADERLIS PAOLA GARCIA CARRILLO
2	BARANDICA LASCANO WILSON ENRIQUE	S/larga.	CESAR ALONSO OJEDA
3	BARANDICA LASCANO WILSON ENRIQUE	S/larga.	CESAR ALONSO OJEDA
4	OROZCO VARGAS NORBERTO	Baranoa	MARIA ANGELICA VILLANUEVA

Se le informa el nombre de los elegibles que reemplazaron a los funcionarios arriba indicados.

3. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los funcionarios catalogados como pre-pensionables, teniendo en cuenta que les falta o edad o semanas para obtener el derecho a pensionarse.

No.	Nombres de los funcionarios pre-pensionados	Municipio
1	RIVERA DE LOS REYES AGUSTIN RAFAEL	Sabanalarga
2	SIERRA RUDAS ENRIQUE ALVARO	Galapa
3	DONADO MALDONADO ARNALDO MANUEL	Sabanagrande
4	CHARRIS JIMENOS ALFONSO RAFAEL	Palmar de Várela
5	ESCORCIA CARRACEDO VICTOR MANUEL	Palmar de Várela
6	DE LA CRUZ BELEÑO GIOVANI	Baranoa
7	BARRIOS REALES CESAR AUGUSTO	Campo de la Cruz
8	FERRER PADILLA FEDERICO	Luruaco
9	PADILLA GARCIA JULIA JOSEFA	Puerto Colombia
10	BOLIVAR JIMENEZ GLORIA DEL ROSARIO	Puerto Colombia
11	POVEDA PEÑA GLADYS CECILIA	Baranoa
12	POLO OSORIO JACQUELINE MARGARITA	Baranoa
13	REALES RUA ISABEL CRISTINA	Palmar de Várela
14	FRANCO TORRENEGRA VIVIANA	Manatí

Como bien, indica en su petición los funcionarios que reemplazaron a los catalogados como prepensionados o pensionables, si aun estos funcionarios no han sido retirados efectivamente del servicio, teniendo en cuenta que tienen problemas con sus semanas de cotización, casos en los que la administración ha estado trabajando para que dichos funcionarios puedan normalizar su situación pensional.

Sin embargo, es importante indicarle que hay un grupo de funcionarios que será reportado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin que habiliten el aplicativo SIMO, para cargar la nueva oferta y posteriormente solicitar la autorización del uso de la lista de elegibles, la cual tiene vigencia hasta 21 de febrero de 2024.

4. Se nos informe diligenciado en el cuadro que detallo a continuación, los nombres y apellidos, el número de ubicación en la lista y la Institución Educativa donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los funcionarios provisionales en vacancia definitiva.

No.	Nombres de los funcionarios pre-pensionados	Municipio	Elegible que los reemplazó	Posición en Lista	I.E.
1	AHUMADA NAVAS GENER ALFONSO	Baranoa	RUEDA COTE JESUS ERNESTO		
3	DE LA ROSA CARO GILBERTO JOSE	Barranquilla	NO CORRESPONDE A ESTA OPEC		
5	CASTAÑEDA MARTINEZ INDIRA YAJAIRA	Candelaria			
6	ESPINOSA DIAZ MARIA CONCEPCION	Galapa	REINALDO ENRIQUE SILVA ACOSTA		
7	MOLINA MOLINA PETRONA PABLA	Juan de Acosta	JOSE CHICO		
10	GOENAGA ECHEVERRIA CARLOS ARTURO	Piojó	PATRICIA PILAR PACHECO DE LA VICTORIA		

Se ingresa la información que contiene reemplazos en estos momentos.

Atentamente,



PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
Subsecretario Administrativo y Financiero

Proyectó: Sofía Herrera Moreno, Coordinadora de Planta

Santo Tomas, Mayo 30 de 2023

Dra.

MARÍA CATALINA UCROS GOMEZ

Secretaría de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición – solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional – Ley 1755 de 2015.

De manera muy respetuosa me dirijo a usted en calidad de aspirante elegible en el marco de lo establecido en la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, proferida por la CNSC, con el propósito de obtener información fidedigna, detallada y pormenorizada.

1. Se informe al suscrito la cantidad de cargos y/o vacantes definitivas no convocadas en el marco del proceso de selección No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II, desarrollado por la CNSC con código OPEC No. 71587 del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, de la planta global del personal de la Secretaría de Educación del Atlántico.
2. Se informe al suscrito en atención a lo solicitado en el acápite anterior, cuáles de dichos cargos y/o vacantes definitivas no convocadas se encuentra provistas por personal sujeto de protección legal y/o constitucional: mujeres en estado de embarazo – licencia de maternidad, personas en condición de discapacidad o prepensionados.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el interés legal que me asiste responde a que, a la fecha de la presente, ocupo la posición No. 64 en la lista de elegibles antes mencionada.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes Documentales:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del Peticionario
- Resolución No. 317 –2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022

NOTIFICACIONES

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico dafoga0975@hotmail.com

De antemano gracias por la atención prestada y la oportuna respuesta.

Firmado Original

DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA

C.C. 72.313.019 de Santo Tomas.

Barranquilla, 16 de junio de 2023

Señor(A)
ANÓNIMO



ATL2023ER008928
ATL2023EE009459

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley.

Se le informa que según el documento que usted hace mención, el plan anual de vacantes, las vacantes existentes en la Secretaría de Educación, son 100, para el empleo Auxiliar Administrativo, de los cuales, se encuentran ocupadas a través de diferentes niveles de vinculación, lo cual no quiere decir que todas las vacantes sean definitivas y que están disponibles para ser provistas.

En el mismo documento, se discriminaron los tipos de vinculaciones de los funcionarios que las ocupan, así mismo es importante anotar que dentro de la convocatoria territorial, se encuentran 4 OPEC, que corresponden al cargo de Auxiliar Administrativo que son: 71592, 71591, 71587, 71588.

Sin embargo, el estado actual de la planta es la siguiente:

- Vacantes provistas en propiedad: 61
- Vacantes provistas en provisional vacante definitiva: 29 (14 funcionarios con situación próximos a pensionarse en el transcurso del año y 10 en situación de pre - pensionados)
- Vacantes provistas en periodo de prueba: 5
- Vacantes no provistas: 5

Las vacantes no provistas se solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil su autorización para su provisión a través de uso de listas en este orden: Dos (2) vacantes para la OPEC 71587 y Dos (2) vacantes para la OPEC 71588; de lo anterior se procederá a realizar los correspondientes nombramientos en periodo de prueba y Una (1) vacante que se hizo la solicitud a la CNSC para autorización de uso de lista de elegibles.

Así las cosas, no es cierto que se hayan aumentado a 100 las vacantes disponibles para ser provistas a través de listas de elegibles. En su lugar son Cinco (05) vacantes disponibles, de lo cual le reiteró que se solicitó la autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De la misma forma se le informa que existe única lista de elegibles en la OPEC 71587, Resolución No 2022RES-400.300.24-0317, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual se ha venido tramitando, por lo que hoy nos encontramos en el puesto No 37, atendiendo a las dos últimas autorizaciones realizadas por dicha entidad. Las audiencias para la escogencia de vacantes una vez que obtuvo firmeza la lista, se realizó el día 16 de marzo de 2022, a los elegibles que ocuparon los primeros 28 lugares en la lista, incluidos los empates, llegó al puesto No 26.

Se listan a continuación los elegibles que han sido nombrado y los que no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, correspondiente a la OPEC 71587.

Pos.	Nro. Identificación	Nombres	Apellidos
3	1098763970	DENINSON DAVID	FLOREZ ANAYA
4	73581496	MARCO ANTONIO	COTERA DIAZ
7	92519164	NILSON	RODRIGUEZ VERGARA
10	1045706119	LUIS ANTONIO	COLÓN PÉREZ
13	32776596	MILENA SOFIA	DIAZ FLORIAN
15	23178663	SUGEY	MARQUEZ ACEVEDO
21	52486755	NORLEIBY	ALVARINO OLASCUAGA
22	10768225	ORLEY DAVID	ARRIETA DUMAR
24	50902346	ANTONIA MAYERLINGS	RODRIGUEZ VILLARREAL
25	1045710452	MIKE ALBERTO	DIAZ GRANADOS DELGADO
26	1075249560	JHONATHAN JULIAN	URREA LOPEZ
31	1140889472	CRISTIAN DAVID	FONTALVO MERCADO
33	72333347	NESTOR JUNIOR	ANIBAL SANTANA

- Una (01) elegible, renunció en el periodo de prueba.

A razón de estas trece (13) derogatorias de nombramiento en periodo de prueba y con una aceptación de renuncia al periodo de prueba, la lista de elegible debe correrse catorce (14) puestos, teniendo en cuenta los empates, más dos (02) puestos adicionales por la solicitud de uso de lista de dos (02) nuevas vacantes definitivas generadas, como se mencionó en un aparte anterior.

En este orden de ideas, la Secretaría de Educación está a la espera que la Comisión Nacional del Servicio Civil, nos autorice cinco (05) puestos en la lista de elegibles pendientes de las derogatorias reportadas.

A su pregunta sobre traslados, se le informa que se han realizado tres traslados de funcionarios, durante la vigencia de la lista de elegibles de la OPEC 71587, por necesidad del

servicio y atendiendo a que nuestra planta es global, lo cual no disminuye ni aumenta el número de vacantes actuales. Teniendo en cuenta que las resoluciones de traslados hacen parte de la hoja de vida de los funcionarios implicados no se puede acceder a dicha solicitud de entrega de los documentos que solicita.

A continuación, se relacionan las vacantes del cargo de auxiliar administrativo, Cod 407 Grado 16, según la solicitud.

NIVELCONTRATACION	CIUDAD	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
Periodo de Prueba	Baranoa (Atl)	I. E. JUAN JOSE NIETO
Periodo de Prueba	Candelaria (Atl)	I. E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
Periodo de Prueba	Galapa (Atl)	I. E. MARIA AUXILIADORA
Periodo de Prueba	Galapa (Atl)	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Periodo de Prueba	Galapa (Atl)	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Periodo de Prueba	Luruaco (Atl)	I.E. TEC. AGROPECUARIA
Periodo de Prueba	Puerto Colombia (Atl)	I. E. TURISTICA SIMON BOLIVAR
Periodo de Prueba	Puerto Colombia (Atl)	I. E. MARIA MANCILLA SANCHEZ
Periodo de Prueba	Puerto Colombia (Atl)	I.E. SAN NICOLAS DE TOLENTINO
Periodo de Prueba	Sabanagrande (Atl)	I.E. TEC. FRANCISCO CARTUSCIELLO DE SABANAGRANDE
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Atención Al Ciudadano
Propiedad	Baranoa (Atl)	I. E. DE BARANOA JULIO PANTOJA MALDONADO
Propiedad	Campo De La Cruz (Atl)	I.E. DE CAMPO DE LA CRUZ
Propiedad	Juan De Acosta (Atl)	I.E. TEC. JUAN V PADILLA
Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	I. E. CIAL. DE PALMAR
Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	I. E. TEC. AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Repelón (Atl)	I.E. JOSE DAVID MONTEZUMA RECUERO
Propiedad	Sabanalarga (Atl)	I. E. DE SABANALARGA FERNANDO HOYOS RIPOLL
Propiedad	Galapa (Atl)	I. E. ANTONIO NARIÑO DE PALUATO
Propiedad	Manati (Atl)	I. E. NORMAL SUPERIOR DE MANATI
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Manati (Atl)	I. E. SAN LUIS BELTRAN
Propiedad	Baranoa (Atl)	I. E. TEC. IND. PEDRO A. OÑORO DE BARANOA
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano

Propiedad	Manati (Atl)	I. E. NORMAL SUPERIOR DE MANATI
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	I. E. MARIA MANCILLA SANCHEZ
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Ponedera (Atl)	I.E. TEC. AGRO. LA CANDELARIA
Propiedad	Sabanagrande (Atl)	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Inspección y Vigilancia
Propiedad	Sabanalarga (Atl)	I. E. TEC. CIAL. DE SABANALARGA
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Santo Tomas (Atl)	I. E. TEC. AGROIND. ORIENTAL
Propiedad	Polonuevo (Atl)	I. E. TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO
Propiedad	Sabanagrande (Atl)	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
Propiedad	Suan (Atl)	I.E. ADOLFO LEÓN BOLIVAR MARENCO DE SUAN
Propiedad	Luruaco (Atl)	I. E. SAN JOSE DE LURUACO
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	I. E. TEC. AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA
Propiedad	Baranoa (Atl)	I. E. ESC. NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA
Propiedad	Galapa (Atl)	I. E. MARIA AUXILIADORA
Propiedad	Galapa (Atl)	C. E. ALPES DE SEVILLA
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Galapa (Atl)	I. E. MARIA AUXILIADORA
Propiedad	Juan De Acosta (Atl)	I.E. TEC. JUAN V PADILLA
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	I. E. CIAL. FRANCISCO JAVIER CISNEROS
Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	I. E. CIAL. DE PALMAR
Propiedad	Polonuevo (Atl)	I. E. TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO
Propiedad	Polonuevo (Atl)	I. E. TECNICA SAN PABLO DE POLONUEVO
Propiedad	Polonuevo (Atl)	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE PITALITO
Propiedad	Ponedera (Atl)	I.E. TEC. AGRO. DE PUERTO GIRALDO
Propiedad	Sabanagrande (Atl)	I.E. TEC. FRANCISCO CARTUSCIELLO DE SABANAGRANDE
Propiedad	Baranoa (Atl)	I.E. TEC. MARIA INMACULADA DE PITAL DE MEGUA
Propiedad	Sabanagrande (Atl)	I. E. SAN JUAN BOSCO
Propiedad	Usiacurí (Atl)	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL

		TRANSITO
Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	I. E. TURISTICA SIMON BOLIVAR
Propiedad	Sabanagrande (Atl)	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
Propiedad	Tubará (Atl)	I. E. PLAYA MENDOZA
Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	I. E. MARIA MANCILLA SANCHEZ
Propiedad	Barranquilla (Atl)	Talento Humano
Propiedad	Sabanalarga (Atl)	I. E. TEC. IND. DE SABANALARGA
Propiedad	Santo Tomas (Atl)	I. E. TEC. CIAL. DE SANTO TOMAS
Provisional Vacante Definitiva	Palmar De Varela (Atl)	I. E. CIAL. DE PALMAR
Provisional Vacante Definitiva	Sabanalarga (Atl)	I.E. JOSE CONSUEGRA HIGGINS
Provisional Vacante Definitiva	Campo De La Cruz (Atl)	I.E. DE CAMPO DE LA CRUZ
Provisional Vacante Definitiva	Repelón (Atl)	I. E. MARIA INMACULADA
Provisional Vacante Definitiva	Candelaria (Atl)	I. E. NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
Provisional Vacante Definitiva	Puerto Colombia (Atl)	I. E. EUSTORGIO SALGAR
Provisional Vacante Definitiva	Barranquilla (Atl)	Servicios Informáticos
Provisional Vacante Definitiva	Manatí (Atl)	I. E. NORMAL SUPERIOR DE MANATI
Provisional Vacante Definitiva	Galapa (Atl)	I. E. FRUTO DE LA ESPERANZA
Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	I. E. FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Provisional Vacante Definitiva	Juan De Acosta (Atl)	I. E. SAN JOSE DE SACO
Provisional Vacante Definitiva	Puerto Colombia (Atl)	I. E. CIAL. FRANCISCO JAVIER CISNEROS
Provisional Vacante Definitiva	Sabanagrande (Atl)	I.E. TEC. FRANCISCO CARTUSCIELLO DE SABANAGRANDE
Provisional Vacante Definitiva	Puerto Colombia (Atl)	I. E. EUSTORGIO SALGAR
Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	I. E. TEC. IND. PEDRO A. OÑORO DE BARANOA
Provisional Vacante Definitiva	Piojo (Atl)	I.E. SAN ANTONIO DE PIOJO
Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	I. E. TEC. IND. PEDRO A. OÑORO DE BARANOA
Provisional Vacante Definitiva	Sabanagrande (Atl)	I. E. SAN JUAN BOSCO
Provisional Vacante	Palmar De Varela (Atl)	I. E. CIAL. DE PALMAR

Definitiva		
Provisional Vacante Definitiva	Palmar De Varela (Atl)	I. E. TEC. AGROPECUARIA DE PALMAR DE VARELA
Provisional Vacante Definitiva	Galapa (Atl)	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	I. E. JUAN JOSE NIETO
Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	I. E. ESC. NORMAL SUPERIOR SANTA ANA DE BARANOA
Provisional Vacante Definitiva	Barranquilla (Atl)	Administración y Financiera
Provisional Vacante Definitiva	Luruaco (Atl)	I.E. AGRO. DE SANTA CRUZ
Provisional Vacante Definitiva	Sabanagrande (Atl)	I.E. TEC. FRANCISCO CARTUSCIELLO DE SABANAGRANDE
Provisional Vacante Definitiva	Barranquilla (Atl)	Atención Al Ciudadano
Provisional Vacante Definitiva	Repelón (Atl)	I. E. TEC. AGROPISCICOLA DE ROTINET
Provisional Vacante Definitiva	Repelón (Atl)	I. E. TEC. AGRO. DE VILLA ROSA
Provisional Vacante Definitiva	Manatí (Atl)	I. E. NORMAL SUPERIOR DE MANATI

La Secretaría de Educación, no tiene dispuesto realizar audiencias para escogencia de vacantes teniendo en cuenta que el uso de listas de elegibles se dará según se vayan realizando las autorizaciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y por último no contamos con certificado de disponibilidad presupuestal para la creación de cargos provisionales en vacante temporal. Nuestra planta es pagada con Recursos de SGP y la planta es viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, con cargos en carrera administrativa y la Secretaría de Educación no ha Dispuesto la creación de cargos en planta temporal.

Atentamente,



SOFIA HERRERA MORENO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos:



CO-SC-CER901586



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Barranquilla, 14 de julio de 2023

Señor

JOSE DAVID CERMEÑO HOYOS

josedavid9503@hotmail.com

Pueblo Nuevo, Córdoba



ATL2023ER010632

ATL2023EE010977

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley.

En cuanto al interrogante No 1. Se me informe los nombres, apellidos, la ubicación de la vacante, es decir, nombre de la Institución Educativa y el Municipio de los elegibles, que aceptaron el nombramiento efectuado en uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587 ya sea que se encuentren en periodo de prueba o posesión definitiva en carrera administrativa.

Respuesta.

Se listan los funcionarios que se encuentra ocupando cargos en propiedad y en periodo de prueba del Cargo de Auxiliar Administrativo. Sin embargo, es importante indicarle que de este cargo existen varias OPEC.

- ? OPEC 71592: No de Vacantes ofertadas 1, nivel central- Financiera
- ? OPEC 71587: No de vacantes ofertadas 28, establecimientos educativos
- ? OPEC 71588: No de vacantes ofertadas 3, Talento Humano
- ? OPEC 71591: No de vacantes ofertadas 1, Fondo Prestacional

EMPLEADO	NIVELCONTRATACION	CIUDAD	DEPENDENCIA
RUIZ PARDO FABIO RAFAEL	Propiedad	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GOENAGA QUIROGA FLOR	Propiedad	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

SALAS SIERRA DILIA DEL CARMEN	Propiedad	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
HERNANDEZ ALVIS JULIETH PAOLA	Propiedad	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CARROLL BEJARANO JISETTE ADEN	Propiedad	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
BROCHERO VILLA OLINDA AMPARO	Propiedad	Barranquilla (Atl)	ESCALAFON DOCENTE
CUBIDES MARCELES CONSUELO DEL CARMEN	Propiedad	Barranquilla (Atl)	FONDO PRESTACIONAL
LEAL SOLANO YEIMI KATHERINE	Propiedad	Barranquilla (Atl)	FONDO PRESTACIONAL
FRUTO MOLINA PIEDAD DOLORES	Propiedad	Barranquilla (Atl)	HOJA DE VIDA
SALAS ROMERO MARLENIS ESTHER	Propiedad	Barranquilla (Atl)	INSPECCION Y VIGILANCIA
ALONSO COLINA JOSE MANUEL	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
DE ALBA ROMERO CLAUDIA PAULINA	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
MORALES BRAVO DENNIS SOFIA	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
BACA OROZCO MARTA LUZ	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
TAIBEL ROMERO DIANA LUZ	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
PORTILLO CASTRO YESENIA ISABEL	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
PLATA DURAN LUZ MILENA	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
POILAO TORRES JAIME	Propiedad	Barranquilla (Atl)	TALENTO HUMANO
MEDINA TEJEDA JUANA BAUTISTA	Propiedad	Campo De La Cruz (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ESCORCIA PATIÑO LILIANA MARGARITA	Periodo de Prueba	Candelaria (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GUERRA MELGAREJO HERNANDO ENRIQUE	Propiedad	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
BADILLO FIGUEROA NORMA CECILIA	Propiedad	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
RODRIGUEZ NATERA DAVIANA ROSA	Propiedad	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
HERRERA MONTALVO CARMEN CECILIA	Propiedad	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GUTIERREZ WILCHES ZENITH	Propiedad	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

GOMEZ MARIN SANDRA PATRICIA	Periodo de Prueba	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
IGLESIAS SANCHEZ GINA PAOLA	Propiedad	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
MOLINA JIMENEZ ORLANDO GABRIEL	Propiedad	Juan De Acosta (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
NORIEGA DE LAS SALAS SUSANA	Propiedad	Juan De Acosta (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
TRONCOSO DE MANOTAS MERCY	Propiedad	Luruaco (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
DE LA ROSA MARTINEZ MALKAL IRINA	Periodo de Prueba	Luruaco (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CANTILLO DOMINGUEZ VIVIAN ROSA	Propiedad	Manati (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ESCOBAR ZARATE ELADIA MARGARITA	Propiedad	Manati (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ESCOBAR BERDUGO NOHORA	Propiedad	Manati (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
IGLESIAS FONTALVO IVAN FERNANDO	Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CHARRIS RUA EDUIN JAVIER	Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
FONTALVO DE LAS SALAS NIVIS MARTA	Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GAMEZ MEZA ANTONIO CARLOS	Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
BOLAÑ'O REDONDO JUANA	Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PEREZ GOENAGA KAREN LIZETH	Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CACERES CARDONA KAYAS JOSE	Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GARCIA CARRILLO YADERLIS PAOLA	Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
MARRIAGA PINEDA BELKIS CECILIA	Propiedad	Ponedera (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PINO RIVAS PAOLA ANDREA	Propiedad	Ponedera (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
RIVERA ESPAÑA EMIRO ANTONIO	Periodo de Prueba	Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GOMEZ VARGAS PILAR DEL SALVADOR	Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
MONSALVE GONZALEZ ANA ROGELIA	Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
MEOLA ESCORCIA CARLOS ARMANDO	Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

TEJERA BROCHERO JORGE ELIECER	Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PEÑ'A LOPEZ JORGE ELIECER	Propiedad	Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
BARRERA PAEZ BISAIDIS	Periodo de Prueba	Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
SARMIENTO RUIZ DANULFO	Propiedad	Repelon (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
MERCADO ROMERO NERYS MARIA	Propiedad	Sabanagrande (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GONZALEZ PALMERA RITA BEATRIZ	Propiedad	Sabanagrande (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
MEJIA PERTUZ GLORIA ESTHER	Propiedad	Sabanagrande (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CUEVAS ANGULO SHIRLY	Propiedad	Sabanagrande (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CONRADO MARRIAGA NILSON	Propiedad	Sabanagrande (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ESCALANTE SALAS YESICA CECILIA	Propiedad	Sabanagrande (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
BERMEJO PEÑ'A ANGEL	Propiedad	Sabanalarga (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ESCORCIA GARCIA ELDA INE	Propiedad	Sabanalarga (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GONZALEZ POLO JHON JAIRO	Propiedad	Sabanalarga (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PIZARRO CHARRIS MIRIAN ROSIO	Propiedad	Santo Tomas (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PEÑ'A VILLARREAL YOSHIRA ANTONIA	Propiedad	Santo Tomas (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
FONTALVO RIVERA NADITH YOLANDA	Propiedad	Suan (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
SANTIAGO HERNANDEZ FREDY MANUEL	Propiedad	Tubara (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ORTEGA REDONDO ARMANDO ENRIQUE	Propiedad	Usiacuri (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Interrogante No 2. Se me informe los nombres, apellidos, la ubicación de la vacante, es decir, nombre de la Institución Educativa y el Municipio de los elegibles, que no aceptaron y/o renunciaron al nombramiento efectuado en uso de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587.

Pos.	Nro. Identificación	Nombres	Apellidos	Aceptación ?	¿Prorroga ?	Fecha Derogatoria	OPEC
------	---------------------	---------	-----------	--------------	-------------	-------------------	------

3	1098763970	DENINSON DAVID	FLOREZ ANAYA	NO	-	23/08/2022	7158 7
4	73581496	MARCO ANTONIO	COTERA DIAZ	SI	SI	29/08/2022	7158 7
7	92519164	NILSON	RODRIGUE Z VERGARA	SI	SI	22/09/2022	7158 7
10	1045706119	LUIS ANTONIO	COLÓN PÉREZ	NO	-	23/08/2022	7158 7
13	32776596	MILENA SOFIA	DIAZ FLORIAN	NO	-	27/09/2022 29/08/2022	7158 7
15	23178663	SUGEY	MARQUEZ ACEVEDO	SI	SI	19/09/2022	7158 7
21	52486755	NORLEIBY	ALVARINO OLASCUAG A	SI	SI	19/09/2022	7158 7
22	10768225	ORLEY DAVID	ARRIETA DUMAR	NO	-	23/08/2022	7158 7
24	50902346	ANTONIA M AYERLINGS	RODRIGUE Z VILLARRE AL	NO	-	23/08/2022	7158 7
25	1045710452	MIKE ALBERTO	DIAZ GRANADOS DELGADO	SI	SI	29/08/2022	7158 7
26	1075249560	JHONATHA N JULIAN	URREA LOPEZ	SI	SI	19/09/2022	7158 7
29	1077432750	LISNEY	ROMAÑA	NO	SI	05/12/2022	7158 7
31	1140889472	CRISTIAN DAVID	FONTALVO MERCADO	NO	-	22/03/2023	7158 7
33	72333347	NESTOR JUNIOR	ANIBAL SANTANA	NO	-	04/01/2023	7158 7
36	33336280	RUBIS	DIAZ GRACIA	NO		29/05/2023	7158 7
37	39049589	YESENIA ESTHER	LLACH LOZANO	NO		29/05/2023	7158 7

En estos momentos nos encontramos autorizados hasta el puesto No 43 en la lista de elegibles y pendiente de solicitar autorización de Tres (03) puesto más en la lista de elegibles.

Interrogante No 3. Se me informe los nombres, apellidos, la ubicación de la vacante, es decir, nombre de la Institución Educativa y el Municipio de los funcionarios que han salido pensionados o se pensionaran dentro de los seis (06) meses siguientes, que hacen parte del

empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16 que hacen parte del sistema de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación Del Atlántico.

DE LOS REYES CABARCAS JAIME. PENSIONADO (SE SUMO LA VACANTE A LA OFERTA INICIAL) (IE PANFILO CANTILLO – CAMPO DE LA CRUZ)

GARCIA DE RUDAS MARGOTH CECILIA. PENSIONADA (SE SUMO LA VACANTE A LA OFERTA INICIAL) (IE BOHORQUEZ – CAMPO DE LA CRUZ)

ECHEVERRIA MORENO YANIRETH. RETIRO VOLUNTARIO (ELEGIBLE RENUCIA EN PERIODO DE PRUEBA)

En estos momentos, tenemos 2 funcionarios a la espera de radicar su solicitud de pensión.

Interrogante No 4. Solicito se expida certificación o informe actualizado a la fecha con los nombres, apellidos, la ubicación de la vacante, es decir, nombre de la Institución Educativa y el Municipio de los funcionarios de acuerdo al tipo de nombramiento (Carrera Administrativa, Periodo de Prueba, Nombramiento en Provisionalidad, Encargo, Libre Nombramiento y Remoción), de los funcionarios que ocupan actualmente cada una de las cien (100) vacantes de la planta de personal de la Secretaria de Educación Del Atlántico que hacen parte del sistema de carrera administrativa para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16.

EMPLEADO	CODIGO	CARGO	GRADO	NIVEL DE TRATAMIENTO	CONCIUDAD	IE_SEDE_ARE A
AHUMADA NAVAS GENER ALFONSO	407	Auxiliar Administrativo	16	Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
LIDUEÑA LOZANO LUIS	407	Auxiliar Administrativo	16	Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
HERNANDEZ ALVIS JULIETH PAOLA	407	Auxiliar Administrativo	16	Propiedad	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
DE LA CRUZ BELEÑO GIOVANI	407	Auxiliar Administrativo	16	Provisional Vacante	Baranoa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS

RUIZ PARDO FABIO RAFAEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Definitiva	Baranoa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GOENAGA QUIROGA FLOR	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Baranoa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
POVEDA PEÑA GLADYS CECILIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
SALAS SIERRA DILIA DEL CARMEN	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Baranoa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
POLO OSORIO JACQUELINE MARGARITA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CARROLL BEJARANO JISETTE ADEN	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Baranoa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ALONSO COLINA JOSE MANUEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
CUBIDES MARCELES CONSUELO DEL CARMEN	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/fondo prestacional
BROCHERO VILLA OLINDA AMPARO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
SALAS ROMERO MARLENIS ESTHER	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/Inspeccion y Vigilancia
FRUTO MOLINA PIEDAD DOLORES	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/ Hoja de Vida
MORALES BRAVO DENNIS SOFIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
TAIBEL ROMERO DIANA LUZ	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
PORTILLO CASTRO YESENIA ISABEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquilda (Atl)	NIVEL CENTRAL/



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico
 f t i y
 atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- **Línea Gratuita: 01 8000 915 307**

PLATA DURAN LUZ MILENA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquill la (Atl)	Talento Humano NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
DE ALBA ROMERO CLAUDIA PAULINA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquill la (Atl)	Talento Humano NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
BACA OROZCO MARTA LUZ	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquill la (Atl)	Talento Humano NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
LEAL SOLANO YEIMI KATHERINE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquill la (Atl)	Talento Humano NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
DE LA ROSA CARO GILBERTO JOSE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Barranquill la (Atl)	NIVEL CENTR AL/Atencion Al Ciudadano
POLO MARTINEZ FRANCISCO JOSE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Barranquill la (Atl)	NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
POILAO TORRES JAIME	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Barranquill la (Atl)	Talento Humano NIVEL CENTRAL/ Talento Humano
BARRIOS REALES CESAR AUGUSTO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Campo De La Cruz (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
MEDINA TEJEDA JUANA BAUTISTA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Campo De La Cruz (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
ESCORCIA PATIÃ'O LILIANA MARGARITA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Periodo de Prueba	Candelari a (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
CASTAÃ'EDA MARTINEZ INDIRA YAJAIRA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Candelari a (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
SIERRA RUDAS ENRIQUE ALVARO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Galapa (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
BADILLO FIGUEROA NORMA CECILIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Galapa (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS

ESPINOSA DIAZ MARIA CONCEPCION	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Galapa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
GOMEZ MARIN SANDRA PATRICIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Periodo de Prueba	Galapa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
IGLESIAS SANCHEZ GINA PAOLA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Galapa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
GUERRA MELGAREJO HERNANDO ENRIQUE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Galapa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
RODRIGUEZ NATERA DAVIANA ROSA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Galapa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
HERRERA MONTALVO CARMEN CECILIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Galapa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
GUTIERREZ WILCHES ZENITH	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Galapa (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
MOLINA JIMENEZ ORLANDO GABRIEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Juan De Acosta (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
MOLINA MOLINA PETRONA PABLA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Juan De Acosta (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
NORIEGA DE LAS SALAS SUSANA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Juan De Acosta (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
FERRER PADILLA FEDERICO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Luruaco (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
TRONCOSO DE MANOTAS MERCY	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Luruaco (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
DE LA ROSA MARTINEZ MALKA IRINA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Periodo de Prueba	Luruaco (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
CANTILLO DOMINGUEZ VIVIAM ROSA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Manati (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS
ESCOBAR ZARATE ELADIA MARGARITA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Manati (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS

ESCOBAR BERDUGO NOHORA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Manati (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
FRANCO TORRENEGRA VIVIANA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Manati (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
SANJUAN ZARATE EDGAR JOSE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Manati (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
IGLESIAS FONTALVO IVAN FERNANDO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CHARRIS JIMENOS ALFONSO RAFAEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CHARRIS RUA EDUIN JAVIER	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ESCORCIA CARRACEDO VICTOR MANUEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
REALES RUA ISABEL CRISTINA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
FONTALVO DE LAS SALAS NIVIS MARTA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GAMEZ MEZA ANTONIO CARLOS	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Palmar De Varela (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GOENAGA ECHEVERRIA CARLOS ARTURO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Piojo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
BOLAÑ'O REDONDO JUANA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
CACERES CARDONA KAYAS JOSE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
PEREZ GOENAGA KAREN LIZETH	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
GARCIA CARRILLO YADERLIS PAOLA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Polonuevo (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
MARRIAGA PINEDA	407Auxiliar Ad	16Propiedad	Ponedera	ESTABLECIMIENTOS

BELKIS CECILIA	ministrativo	(Atl)	ENTOS EDUCATIVOS
PINO RIVAS PAOLA ANDREA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Ponedera (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
BOLIVAR JIMENEZ GLORIA DEL ROSARIO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
GOMEZ VARGAS PILAR DEL SALVADOR	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
PADILLA GARCIA JULIA JOSEFA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
MONSALVE GONZALEZ ANA ROGELIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
MEOLA ESCORCIA CARLOS ARMANDO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
NAVARRO RODRIGUEZ MOISES DAVID	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
TEJERA BROCHERO JORGE ELIECER	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
BARRERA PAEZ BISAIDIS	407Auxiliar Ad ministrativo	16Periodo de Prueba Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
RIVERA ESPAÑA EMIRO ANTONIO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Periodo de Prueba Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
PEÑA LOPEZ JORGE ELIECER	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Puerto Colombia (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
SARMIENTO RUIZ DANULFO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad Repelon (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
SUAREZ CERVANTES CARLOS ALBERTO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Repelon Vacante (Atl) Definitiva	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
SARMIENTO PERNETT FRANK EMIL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Repelon Vacante (Atl) Definitiva	ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
RUIZ UTRIA JAIME ANTONIO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Repelon Vacante (Atl)	ESTABLECIMI ENTOS

DONADO MALDONADO ARNALDO MANUEL	407Auxiliar Ad ministrativo	Definitiva 16Provisional Vacante Definitiva	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
MERCADO ROMERO NERYS MARIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
CARRILLO DE LA HOZ VIOLETH JOSEFA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
GONZALEZ PALMERA RITA BEATRIZ	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
MEJIA PERTUZ GLORIA ESTHER	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
CABRERA BERDEJO PEDRO PASTOR	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
CONRADO MARRIAGA NILSON	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
ESCALANTE SALAS YESICA CECILIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
CUEVAS ANGULO SHIRLY	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanagr ande (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
RIVERA DE LOS REYES AGUSTIN RAFAEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Provisional Vacante Definitiva	Sabanalar ga (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
BERMEJO PEÑA ANGEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanalar ga (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
ESCORCIA GARCIA ELDA INE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanalar ga (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
GONZALEZ POLO JHON JAIR	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Sabanalar ga (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
PIZARRO CHARRIS MIRIAN ROSIO	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Santo Tomas (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS
PEÑA VILLARREAL YOSHIRA ANTONIA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Santo Tomas (Atl)	EDUCATIVOS ESTABLECIMI ENTOS EDUCATIVOS

FONTALVO RIVERA NADITH YOLANDA	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Suan (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
SANTIAGO HERNANDEZ FREDY MANUEL	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Tubara (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
ORTEGA REDONDO ARMANDO ENRIQUE	407Auxiliar Ad ministrativo	16Propiedad	Usiacuri (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
QUINTERO HERNANDEZ SUGEIDY	407Auxiliar Ad ministrativo	16Periodo de Prueba	Ponedera (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
OJEDA BAYONA CESAR ALONSO	407Auxiliar Ad ministrativo	16periodo de Prueba	Galapa (Atl)	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Interrogante No 5. Solicito que se me informe la totalidad de actos administrativos que ha expedido la Secretaría de Educación del Atlántico a partir del 07 de febrero de 2022, en los que se han resuelto el traslado de las vacantes definitivas del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, de un Municipio u otra Sede distinta al que originalmente se encontraba la vacante. Igualmente, solicito las razones que fundamentaron la decisión y me expidan copias (escaneadas en PDF) de la totalidad de las Resoluciones o Acuerdos expedidos por la Secretaría ordenando los traslados de las vacantes o cargos del empleo indicado, al igual que solicito el PLAN ANUAL DE VACANTES VIGENCIA 2023, en formato digital o PDF.

Respuesta: Se han realizado 4 traslados por necesidad del servicio, los actos administrativos por ser de carácter particular y corresponder a la historia laboral del funcionario no es posible acceder a su petición.

Interrogante No 6. En mi condición de elegible No. 52 de la lista adjunta de la RESOLUCIÓN No. 317 –2022RES[1]400.300.24-0317-, solicito en caso que existan vacantes con Nombramiento en Provisionalidad, Encargo, Libre Nombramiento y Remoción, de las cien (100) vacantes de la planta de personal de la Secretaria de Educación Del Atlántico que hacen parte del sistema de carrera administrativa para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO 16, ser posesionado en concordancia con mi puntaje y cargo asignado., para así poder garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a cargos públicos según el artículo 40 inciso 7 de la Constitución Política bajo el principio de meritocracia que se ha configurado a través de mi favor por estar incluido en la lista de elegibles.

Respuesta: Como se le mencionó en una respuesta anterior, en estos momentos nos encontramos en el puesto No 43 de la lista de elegibles, pendientes de autorización de tres (03) vacantes más, pasando al puesto No 46. Por lo que no es posible acceder a su solicitud

de nombramiento en periodo de prueba teniendo en cuenta que se debe realizar en estricto orden de mérito.

Atentamente,



SOFIA HERRERA MORENO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO
Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos:

Barranquilla, Septiembre 11 de 2023

Dra.

MARÍA CATALINA UCROS GOMEZ

Secretaría de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Derecho de Petición – solicitud de información de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional – Ley 1755 de 2015.

De manera muy respetuosa me dirijo a usted en calidad de aspirante elegible en el marco de lo establecido en la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, proferida por la CNSC, con el propósito de obtener información fidedigna, detallada y pormenorizada.

1. Se me expida certificación con el número de ubicación en la lista, la Institución Educativa y el Municipio donde asignaron las personas de la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazaron a los elegibles que no aceptaron el cargo, los cuales detallo a continuación:

2.

No.	Nombre	Posición en Lista	Centro educativo	Municipio
1	DENINSON DAVID FLOREZ ANAYA	3	IE Campo de la Cruz	Campo de la Cruz
2	LUIS ANTONIO COLON PEREZ	10	IE Nuestra Señora de la Candelaria	Candelaria
3	MILENA SOFIA DIAZ FLORIAN	13	IE Panfilo Cantillo	Campo de la Cruz
4	ORLEY DAVID ARRIETA DUMAR	22	IE María Inmaculada	Repelón
5	ANTONIA MAYERLINGS RODRIGUEZ VILLARREAL	24	IE Técnico Agroindustrial de Rotinet	Repelón
6	CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO	31	IE Escuela Normal Superior de Manatí	Manatí
7	NESTOR JUNIOR ANIBAL SANTANA	33	IE Técnica Agropecuaria Villa Rosa	Repelón
8	RUBIS DIAZ GRACIA	36		
9	YESENIA ESTHER LLACH LOZANO	37	IE Martillo	Ponedera
10	ANGELA MARIA SIERRA SAUCEDO	40	IE Martillo	Ponedera

2. Se me expida certificación de los elegibles que después de solicitar prórroga del nombramiento en periodo de prueba no aceptaron el cargo e igualmente se me expida certificación con el número de ubicación en la lista, la Institución Educativa y el Municipio de las personas en la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que los reemplazaron, los cuales detallo a continuación:

2.

No.	Nombre	Posición en Lista	Centro educativo	Municipio
1	JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ	1	IE San Nicolas de Tolentino	Puerto Colombia
2	SHIRLY CUEVAS ANGULO	1	IE Técnica Comercial de Sabanagrande	Sabanagrande
3	MARCO ANTONIO COTERA DIAZ	4	IE Nuestra Señora de la Candelaria	Candelaria
4	HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO	5	IE María Auxiliadora	Galapa
5	NILSON RODRIGUEZ VERGARA	7	IE Frutos de la Esperanza	Galapa
6	SUGEY MARQUEZ ACEVEDO	15	IE Escuela Normal Superior de Manati	Manati
7	NORLEIBY ALVARINO OLASCUAGA	21	IE Escuela Normal Superior de Manati	Manati
8	MIKE ALBERTO DIAZ GRANADOS DELGADO	25	IE técnica Agrop. de Luruaco	Luruaco
9	JHONATHAN JULIAN URREA LOPEZ	26	IE Tecnica Agrop Villa Rosa	Repelon
10	LISNEY PAOLA ROMAÑA CABRERA	29	IE Frutos de la Esperanza	Galapa
11	HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA	32	IE Escuela Normal Superior de Manati	Manati
12	JOSE ALBERTO CHICO RUIZ	38	IE San Jose de Saco	Juan de Acosta
13	PATRICIA PILAR PACHECO DE LAVICTORIA	42	IE San Antonio de Piojo	Piojo
14	JESUS ERNESTO RUEDA COTE	42	IE Tecnica Industrial Pedro a Oñoro	Baranoa
15	MARIA ANGELICA VILLANUEVA NARVAEZ	43	IE Fernando Hoyos Ripoll	Sabanalarga

3. Se me expida certificación con el número de ubicación en la lista, la Institución Educativa y el Municipio de la persona en la lista de elegibles conformada por la Resolución 317 del 07 de febrero de 2022, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, que reemplazó a la elegible que renunció al nombramiento en periodo de prueba, la cual detallo a continuación:

No.	Nombre	Posición en Lista	Centro educativo	Municipio
1	YANIRETH ECHEVERRIA MORENO	9	IE Tecnico Comercial de Palmar	Palmar de Varela

4. Se me expida certificación de acuerdo a la respuesta entregada con radicado **ATL2023EE013958** por la funcionaria Sofia Herrera Moreno, Técnico Administrativo planta de personal docente y administrativo de la SED, que todas las personas en provisionalidad que ocupan el cargo en las vacantes definitivas que a la fecha posee la Secretaría de Educación del Atlántico del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, cuentan con situación de prepensionados, o pensionables que se encuentran realizando gestiones en su historia laboral frente al fondo de pensiones a fin de poder obtener su prestación, los cuales detallo a continuación:

No.	EMPLEADO	NIVEL CONTRATACION	CIUDAD	I.E. – SEDE -AREA
1	AHUMADA NAVAS GENER ALFONSO	Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atlco.)	Establecimientos Educativos
2	LIDUEÑA LOZANO LUIS	Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atlco.)	Establecimientos Educativos
3	DE LA CRUZ BELEÑO GIOVANI	Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atlco.)	Establecimientos Educativos
4	POVEDA PEÑA GLADYS CECILIA	Provisional Vacante Definitiva	Baranoa (Atlco.)	Establecimientos Educativos
5	DE LA ROSA CARO GILBERTO JOSE	Provisional Vacante Definitiva	Barranquilla	Nivel Central Atención al Ciud.
6	POLO MARTINEZ FRANCISCO JOSE	Provisional Vacante Definitiva	Barranquilla	Nivel Central Talento Humano
7	BARRIOS REALES CESAR AUGUSTO	Provisional Vacante Definitiva	Campo de la Cruz (Atlco.)	Establecimientos Educativos
8	CASTAÑEDA MARTINEZ INDIRA YAJAIR	Provisional Vacante Definitiva	Candelaria (Atlco.)	Establecimientos Educativos
9	SIERRA RUDAS ENRIQUE ALVARO	Provisional Vacante Definitiva	Galapa (Atlco.)	Establecimientos Educativos
10	ESPINOSA DIAZ MARIA CONCEPCION	Provisional Vacante Definitiva	Galapa (Atlco.)	Establecimientos Educativos
11	MOLINA MOLINA	Provisional Vacante Definitiva	Juan de Acosta (Atlco.)	Establecimientos Educativos

	PETRONA PABLA			
12	FERRER PADILLA FEDERICO	Provisional Vacante Definitiva	Luruaco (Atlco.)	Establecimientos Educativos
13	FRANCO TORRENEGRA VIVIANA	Provisional Vacante Definitiva	Manatí (Atlco.)	Establecimientos Educativos
14	SANJUAN ZARATE EDGAR JOSE	Provisional Vacante Definitiva	Manatí (Atlco.)	Establecimientos Educativos
15	CHARRIS JIMENOS ALFONSO RAFAEL	Provisional Vacante Definitiva	Palmar de Várela (Atlco.)	Establecimientos Educativos
16	ESCORCIA CARRACEDO VICTOR MANUEL	Provisional Vacante Definitiva	Palmar de Várela (Atlco.)	Establecimientos Educativos
17	REALES RUA ISABEL CRISTINA	Provisional Vacante Definitiva	Palmar de Várela (Atlco.)	Establecimientos Educativos
18	GOENAGA ECHEVERRIA CARLOS ARTURO	Provisional Vacante Definitiva	Piojó (Atlco.)	Establecimientos Educativos
19	BOLIVAR JIMENEZ GLORIA DEL ROSARIO	Provisional Vacante Definitiva	Puerto Colombia (Atlco.)	Establecimientos Educativos
20	PADILLA GARCIA JULIA JOSEFA	Provisional Vacante Definitiva	Puerto Colombia (Atlco.)	Establecimientos Educativos
21	NAVARRO RODRIGUEZ MOISES DAVID	Provisional Vacante Definitiva	Puerto Colombia (Atlco.)	Establecimientos Educativos
22	SUAREZ CERVANTES CARLOS ALBERTO	Provisional Vacante Definitiva	Repelón (Atlco.)	Establecimientos Educativos
23	SARMIENTO PERNETT FRANK EMIL	Provisional Vacante Definitiva	Repelón (Atlco.)	Establecimientos Educativos
24	RUIZ UTRIA JAIME ANTONIO	Provisional Vacante Definitiva	Repelón (Atlco.)	Establecimientos Educativos
25	DONADO MALDONADO ARNALDO MANUEL	Provisional Vacante Definitiva	Sabanagrande (Atlco.)	Establecimientos Educativos
26	CABRERA BERDEJO PEDRO PASTOR	Provisional Vacante Definitiva	Sabanagrande (Atlco.)	Establecimientos Educativos
27	RIVERA DE LOS REYES AGUSTIN RAFAEL	Provisional Vacante Definitiva	Sabanalarga (Atlco.)	Establecimientos Educativos

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el interés legal que me asiste de obtener las certificaciones, ya que presuntamente existe prevaricato por omisión en el uso de la lista de elegibles antes mencionada.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes Documentales:

- Resolución No. 317 –2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022

NOTIFICACIONES

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico: angiedelahoz81@hotmail.com

De antemano gracias por la atención prestada y la oportuna respuesta.

Firmado Orifinal

ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA

C.C. 22.600.591.

Barranquilla, 04 de octubre de 2023

Señor(A)
ANÓNIMO



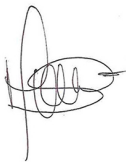
ATL2023ER015001
ATL2023EE015132

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley.

Se le anexa a la presente, la información solicitada.

Atentamente,



PABLO MORILLO VIÑAS
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO
Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos: respuesta a angelica de la hoz (1) (1).pdf

Barranquilla, 03 de octubre de 2023

Señora
ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA
Angiedelahoz81@hotmail.com

Asunto: respuesta derecho de petición

En referencia a su solicitud, procedemos a dar respuesta al derecho de petición.

1. Se certifica que a fecha de 03 octubre de 2023 las personas no aceptaron el cargo, los cuales son

Nombre	Posición en Lista	Centro educativo	Municipio
DENINSON DAVID FLOREZ ANAYA	3	IE Campo de la Cruz	Campo de la Cruz
MARCO ANTONIO COTERA DIAZ	4	IE Nuestra Señora de la Candelaria	Candelaria
NILSON RODRIGUEZ VERGARA	7	IE Frutos de la Esperanza	Galapa
LUIS ANTONIO COLON PEREZ	10	IE Nuestra Señora de la Candelaria	Candelaria
MILENA SOFIA DIAZ FLORIAN	13	IE Panfilo Cantillo	Campo de la Cruz
SUGEY MARQUEZ ACEVEDO	15	IE Escuela Normal Superior de Manatí	Manatí
NORLEIBY ALVARINO OLASCUAGA	21	IE Escuela Normal Superior de Manatí	Manatí
ORLEY DAVID ARRIETA DUMAR	22	IE María Inmaculada	Repelón
ANTONIA MAYERLINGS RODRIGUEZ VILLARREAL	24	IE Técnico Agroindustrial de Rotinet	Repelón
MIKE ALBERTO DIAZ GRANADOS DELGADO	25	IE técnica Agrop. de Luruaco	Luruaco
JHONATHAN JULIAN URREA LOPEZ	26	IE Tecnica Agrop Villa Rosa	Repelon
LISNEY PAOLA ROMAÑA CABRERA	29	IE Frutos de la Esperanza	Galapa
CRISTIAN DAVID FONTALVO MERCADO	31	IE Escuela Normal Superior de Manatí	Manatí
HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA	32	IE Escuela Normal Superior de Manatí	Manatí
NESTOR JUNIOR ANIBAL SANTANA	33	IE Técnica Agropecuaria Villa Rosa	Repelón
RUBIS DIAZ GRACIA	36		
YESENIA ESTHER LLACH LOZANO	37	IE Martillo	Ponedera
ANGELA MARIA SIERRA SAUCEDO	40	IE Martillo	Ponedera

2. Se certifica que los elegibles que han solicitado prórroga son los siguientes:

Nombre	Posición en Lista	Centro educativo	Municipio
JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ	1	IE San Nicolas de Tolentino	Puerto Colombia
SHIRLY CUEVAS ANGULO	1	IE Tecnica Comercial de Sabanagrande	Sabanagrande
MARCO ANTONIO COTERA DIAZ	4	IE Nuestra Señora de la Candelaria	Candelaria
HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO	5	IE Maria Auxiliadora	Galapa
NILSON RODRIGUEZ VERGARA	7	IE Frutos de la Esperanza	Galapa
SUGEY MARQUEZ ACEVEDO	15	IE Escuela Normal Superior de Manati	Manati
NORLEIBY ALVARINO OLASCUAGA	21	IE Escuela Normal Superior de Manati	Manati
MIKE ALBERTO DIAZ GRANADOS DELGADO	25	IE Tecnica Agropecuaria de Luruaco	Luruaco
JHONATHAN JULIAN URREA LOPEZ	26	IE Tecnica Agrop Villa Rosa	Repelon
LISNEY PAOLA ROMANA CABRERA	29	IE Frutos de la Esperanza	Galapa
HILARIO DE JESUS CARABALLO JARABA	32	IE Escuela Normal Superior de Manati	Manati
JOSE ALBERTO CHICO RUIZ	38	IE San Jose de Saco	Juan de Acosta
PATRICIA PILAR PACHECO DE LA VICTORIA	42	IE San Antonio de Piojo	Piojo
JESUS ERNESTO RUEDA COTE	42	IE Tecnica Industrial Pedro a Oñoro	Baranoa
MARIA ANGELICA VILLANUEVA NARVAEZ	43	IE Fernando Hoyos Ripoll	Sabanalarga

De los cuales, los siguientes ya fueron posesionados

No.	Nombre	Posición en Lista	Centro educativo	Municipio
1	JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ	1	IE San Nicolas de Tolentino	Puerto Colombia
2	SHIRLY CUEVAS ANGULO	1	IE Técnica Comercial de Sabanagrande	Sabanagrande
3	HERNANDO ENRIQUE GUERRA MELGAREJO	5	IE María Auxiliadora	Galapa
4	JOSE ALBERTO CHICO RUIZ	38	IE San Jose de Saco	Juan de Acosta
5	PATRICIA PILAR PACHECO DE LAVICTORIA	42	IE San Antonio de Piojo	Piojo
6	JESUS ERNESTO RUEDA COTE	42	IE Tecnica Industrial Pedro a Oñoro	Baranoa
7	MARIA ANGELICA VILLANUEVA NARVAEZ	43	IE Fernando Hoyos Ripoll	Sabanalarga

3. Se certifica que los elegibles que renunciaron en periodo de prueba son:

Nombre	Posición en Lista	Centro educativo	Municipio
YANIRETH ECHEVERRIA MORENO	9	IE Tecnico Comercial de Palmar	Palmar de Varela

Es importante informarle, que la vacante de Yanireth Echeverría fue trasladada a la Institución Educativa de Martillo en el municipio de Ponedera, y que en esta vacante fueron nombrados los elegibles de las posiciones 37 y 40, los cuales cada uno presentó NO ACEPTACIÓN al cargo, por lo que se colocó nuevamente a disposición de la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin que emitan la correspondiente autorización. Después de otra situación administrativas, de traslado se realiza el nombramiento y posesión en el cargo al señor Reynaldo Silva Acosta.

4. Se certifica que a la fecha los siguientes Auxiliares administrativos se han pensionado “retiro forzoso “ desde que la lista cobro firmeza de la lista son

SARMIENTO SALAS ELMIS DEL CARMEN	I.E. Tec. San Pablo Polonuevo
BARANDICA LASCANO WILSON ENRIQUE	I.E TECNICA JOSE AGUSTIN BLANCO BARROS
GARCIA DE RUDAS MARGOTH CECILIA	I.E. De Bohorquez Campo De La Cruz
BARANDICA LASCANO WILSON ENRIQUE	I.E TECNICA JOSE AGUSTIN BLANCO BARROS
OROZCO VARGAS NORBERTO	I.E. Fco Jose De Caldas Baranoa
DE LOS REYES CABARCAS JAIME	I.E. Fco De Paula S/Der Galapa
SARMIENTO SALAS ELMIS DEL CARMEN	I.E. Tec. San Pablo Polonuevo

5. Se certifica que los funcionarios que corresponde a esta OPEC 71587, que a continuación se listan son catalogados como pre pre-pensionables, teniendo en cuenta que les falta o edad o semanas para obtener el derecho a pensionarse. Cabe anotar, que algunos funcionarios ya salieron por uso de lista de elegibles al tomar posesión los funcionarios que tenían solicitud de prórroga. NO se listan, los funcionarios cuyos cargos se encuentran o pertenecen funcionalmente a otra OPEC.

RIVERA DE LOS REYES AGUSTIN RAFAEL
SIERRA RUDAS ENRIQUE ALVARO
DONADO MALDONADO ARNALDO MANUEL
CHARRIS JIMENOS ALFONSO RAFAEL
ESCORCIA CARRACEDO VICTOR MANUEL
DE LA CRUZ BELEÑO GIOVANI
BARRIOS REALES CESAR AUGUSTO
FERRER PADILLA FEDERICO
CABRERA BERDEJO PEDRO PASTOR
PADILLA GARCIA JULIA JOSEFA
BOLIVAR JIMENEZ GLORIA DEL ROSARIO
POVEDA PEÑ
A GLADYS CECILIA
POLO OSORIO JACQUELINE MARGARITA
REALES RUA ISABEL CRISTINA
FRANCO TORRENEGRA VIVIANA



PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
Subsecretario Administrativo y Financiero
Secretaría de Educación Departamental

VoBo: Zunilda Cecilia Meza Ortiz, Profesional Especializado Oficina Jurídica
Proyecto: Juan Federico Bateman, Profesional Universitario

Santo Tomás – Atlántico, Julio 17 de 2023

Dra.

MARÍA CATALINA UCROS GOMEZ

Secretaría de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Uso de la Lista de Elegibles Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587.

LOS CIUDADANOS ABAJO FIRMANTES, Colombianos, mayores de edad identificados tal como aparece al pie de cada rúbrica, obrando en propio nombre en calidad de Concursantes en Lista de Elegibles en firme de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO y procurando obrar en defensa del imperio de las leyes y de la sana costumbre de observarlas, nos dirigimos a usted muy respetuosamente a fin de solicitar el uso de la lista de elegibles de la referencia.

1.- Obrando en legitima confianza y bajo el principio de buena fe de la actuación administrativa, concursamos en la convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO en la que se ofertaban Veinte y Ocho (28) vacantes para dicho empleo;

2.- El día 07 de febrero de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la Resolución No. resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 correspondiente a la OPEC No. 71587, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16.

3.- El día 30 de mayo de 2023 se radicó un derecho de petición ante la Secretaría de Educación del Atlántico, solicitando a) la cantidad de cargos y/o vacantes definitivas no convocadas en el marco del proceso de selección No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II, desarrollado por la CNSC con código OPEC No. 71587 del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, de la planta global del personal de la Secretaría de Educación del Atlántico; b) Se informe de acuerdo en el acápite anterior, cuáles de dichos cargos y/o vacantes definitivas no convocadas se encuentra provistas por personal sujeto de protección legal y/o constitucional: mujeres en estado de embarazo – licencia de maternidad, personas en condición de discapacidad o prepensionados.

4.- El día 16 de junio de 2023 en atención al requerimiento radicado mediante SAC ATL2023ER008928 la Secretaría de Educación del Atlántico respondió la petición (adjunto respuesta), firmada por la Sra. Sofia Herrera Moreno, técnico administrativo planta de personal docente y administrativo, donde manifiesta que el estado actual del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16 de la planta es la siguiente:

- Vacantes provistas en propiedad: 61
- Vacantes provistas en provisional vacante definitiva: 29 (14 funcionarios con situación próximos a pensionarse en el transcurso del año y 10 en situación de pre - pensionados)
- Vacantes provistas en periodo de prueba: 5
- Vacantes no provistas: 5 Las vacantes no provistas se solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil su autorización para su provisión a través de uso de listas.

(Anexo cuadro actual de la planta Secretaría de Educación del Atlántico)

ESTADO ACTUAL DE LA PLANTA									
NIVEL	DENOMINACION	NOMENCLATURA	FORMA DE PROVISIÓN						
			PROPIEDAD	PERIODO DE PRUEBA	PROVISIÓN AL VACANTE DEFINITIVA	PROVISIÓN AL VACANTE TEMPORAL	ENCARGOS VACANTE DEFINITIVA	ENCARGO VACANTE TEMPORAL	SIN PROVEER
PROFESIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222-07	2						
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219-08	13	5					
TÉCNICO	TECNICO OPERATIVO	314-13	12		6		2		
ASISTENCIAL	AUX ADMINISTRATIVO	407-16	46	19	31				4
	AUX SALUD	412-16			3	0			
	SECRETARIO	440-17	43	6	11				4
	OPERARIO	847-20	3	2	4				
	AUX DE SERVICIOS GENERALES	470-22	40	13	31				9
	CONDUCTOR	482-20	3	3					2
	CELADOR	477-20	55	16	61				8

5. – Según el Concepto No. 009421 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública, Radicado No.: 20236000009421, Fecha: 12/01/2023 **REFERENCIA. RETIRO DEL SERVICIO.** Empleados Provisionales. Edad de Retiro Forzoso. Esta manifestó lo siguiente: Por lo tanto, en respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica infiere que en el evento en que se haya realizado el concurso de méritos, los empleados nombrados en provisionalidad que no lo hayan superado, podrán ser retirados del servicio en virtud de la provisión definitiva del empleo hecha con base en la respectiva lista de elegibles, al configurarse una de las causales establecidas por la Corte Constitucional para dar por terminado este tipo de nombramientos. En consecuencia, no es viable que servidor nombrado en provisionalidad que ya cumple con los requisitos para tener derecho a pensión, se acoja a la edad de retiro forzoso ante la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo. Teniendo en cuenta que dichos servidores ya cumplen con los requisitos para pensionarse, la entidad transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos para tener derecho a la pensión, la podrá solicitar a la entidad pensional, en nombre del empleado.

PRETENSIONES

Se le ordene a la Secretaría de Educación del Atlántico, que de manera inmediata proceda agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para qué se provean con carácter definitivo los cargos de la planta global de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico - Gobernación del Atlántico que fueron ofertados y aquellos que no fueron afectados en el proceso de selección No. 1344 de 2019 "convocatoria Territorial 2019- II " haciendo extensible la lista de elegible conformada a través de la resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, dadas las evidencias probatorias que se tienen.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y tengan como medios de pruebas las siguientes:

- Acuerdo de la CNSC Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II
- Resolución No. 317 –2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022
- Derecho de petición presentado ante la SED el día 30-05-2023.
- Oficio de respuesta del 16 de junio de 2023 de la Secretaria de Educación del Atlántico
- Vacantes definitivas ocupadas por provisionales Cargo Auxiliar Administrativo SED.

Para tal efecto solicito se sirva notificarnos, a través de los siguientes medios:

Correo Electrónico:

David Tobías Fontalvo García: dafoga0975@hotmail.com

Camilo Barrera Vásquez: camilobarrera2010@hotmail.es

Angélica De la Hoz Torrenegra: angiedelahoz81@hotmail.com

Comendidamente.

Firmado Orifinal

DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA

C.C. 72.313.019 Santo Tomás – Atlántico.

Firmado Orifinal

CAMILLO BARRERA VASQUEZ

C.C. 8.781.315

Firmado Orifinal

ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA

C.C. 22.600.591.

Firmado Orifinal

JOSE DAVID CERMEÑO HOYOS

C.C. 1.067.290.893

Barranquilla, 08 de agosto de 2023

Señor(A)
ANÓNIMO



ATL2023ER011929
ATL2023EE012435

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN

En atención a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, " *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se le da respuesta integral y fondo a su petición dentro de los términos de ley.

En atención a su solicitud, se le informa que en estos momentos nos encontramos en el puesto No 43 de la lista de elegibles. Es importante indicarle que se realizaron 7 nombramientos en periodo de prueba, de los cuales hasta la fecha solo Dos (02) elegibles han tomado posesión, uno(01) solicitó Prorroga, de lo cual se procederá a realizar las derogatorias de los actos administrativos y continuar con el uso de la lista de elegibles, alcanzando el puesto No 47.

La Secretaría de Educación ha venido realizando los trámites administrativos correspondientes para que los funcionarios que se encuentran vinculados en provisionalidad vacante definitiva, que se encuentran en proceso de pensión realicen los trámites correspondientes y dar continuidad con la lista de elegibles.

Atentamente,



SOFIA HERRERA MORENO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Proyectó: SOFIA HERRERA MORENO
Revisó: SOFIA HERRERA MORENO

Anexos:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Barranquilla, Abril 30 de 2024

Dr.

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

Secretario de Educación del Atlántico

Barranquilla.

E. S. D.

Referencia: Solicitud de cargue de vacantes definitivas en el aplicativo SIMO 4.0 de la CNSN, cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587.

ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA, colombiana, mayor de edad, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a usted en calidad de concursante en la lista de elegibles según Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, de la Convocatoria No. 1344 de 2019-Territorial 2019-II para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO código 407, grado 16, identificado con código OPEC No. 71587 dentro de la planta global del personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, con el objetivo de solicitar muy respetuosamente ordene a quien corresponda que de manera **INMEDIATA Y URGENTE** efectúe el cargue de la totalidad de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587 en el aplicativo SIMO 4.0 de la CNSN.

Tengo conocimiento y evidencias de que, en la planta global de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico aún existen vacantes definitivas para el empleo al cual aspiro, vacantes que no fueron ofertadas y están siendo ocupadas por personal en provisionalidad, funcionarios que salieron pensionados "Retiro Forzoso" y personas que hacen parte de la lista de elegibles que no aceptaron el cargo; apaleando como consideración fáctica los oficios de respuesta por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico con radicados No. ATL2023EE009459, No. ATL2023EE010977, No. ATL2023EE015132 y No. ATL2023EE017226.

En dichos documentos me certifican el listado completo de todas las vacantes definitivas (Treinta y Una) existentes en su planta de personal correspondiente a la OPEC No. 71587, para el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, de esas (31) plazas fueron ofertadas Diez (10) vacantes mediante audiencia pública según Circular No. 0004 de 2024 para el día 25 de enero y Once (11) vacantes mediante audiencia pública según Circular No. 0014 de 2024 para el día 05 de marzo, quiere decir que hace falta efectuar y/o actualizar el reporte de esas Diez (10) vacantes definitivas ante la CNSC para poder ser cargadas o habilitadas en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

Igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con el radicado No. 2024RS007177 certificó las personas que **NO ACEPTARON EL CARGO (19)**, de la persona que **RENUNCIÓ EN PERIODO DE PRUEBA (01)**, del **FUNCIONARIO EN CARRERA ADMINISTRATIVA QUE FALLECIÓ (01)**.

Además, se radicó un Derecho de Petición ante la SED radicado No. ATL2024ER006833, solicitando ¿Cuántos funcionarios de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico, respecto del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16 - OPEC No. 71587 han salido pensionados "Retiro Forzoso" desde que se dio la convocatoria del proceso de selección No. 1344 de 2019?.

Recibiendo una respuesta **INCOMPLETA Y DE MALA FE** por parte de la funcionaria encargada Sofia Herrera Moreno Técnico Administrativo planta de personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Atlántico mediante oficio con No. de radicado ATL2024EE007677, no adjuntaron el número de funcionarios de la planta de personal que han salido pensionados "Retiro Forzoso" desde que se dio la convocatoria del proceso de selección No. 1344 de 2019, razón por la cual he acudido ante la Procuraduría General de la Nación para radicar una Solicitud de Supervigilancia al Derecho de Petición en mención.

En virtud de lo anterior, y en virtud de la evidente vulneración de mis **DERECHOS VULNERADOS: IGUALDAD TRABAJO DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITO**, respetuosamente le solicito Doctor Barrios Torres que en el menor tiempo posible realice los respectivos nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que seguimos en la lista de elegibles del No. 72 en adelante, para que así el mérito sea el pilar que rija en el servicio público y entre todos logremos administrar y vigilar el servicio público en Colombia, bajo una misma unidad conceptual

ANEXOS Y PRUEBAS

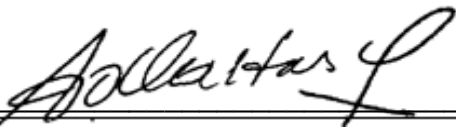
- Derecho de Petición ante la SED radicado No. ATL2024ER006833.
- Respuesta de la SED derecho de petición radicado No. ATL2024EE007677.
- Solicitud de Supervigilancia Derecho de Petición Procuraduría General de la Nación radicado No. E-2024-246805.
- Respuesta de la SED radicado No. ATL2024EE008732
- Respuesta a derecho de petición por parte de la SED Atlántico Radicado No. ATL2023EE009459.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED Atlántico Radicado No. ATL2023EE010977.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED Atlántico Radicado No. ATL2023EE015132.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la SED Atlántico Radicado No. ATL2023EE017226.
- Respuesta de la CNSC radicado No. 2024RS007177.
- Circular No. 0004 de 2024 citación audiencia para el día 25 de enero.

- Circular No. 0014 de 2024 citación audiencia para el día 05 de marzo.

NOTIFICACIONES

Autorizo ser notificado en la siguiente dirección electrónica angiedelahoz81@hotmail.com y al número celular 3012252028 que también pertenece a línea de WhatsApp.

De antemano gracias por la atención prestada.



ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA

C.C. 22600591.

c.c. Procuraduría General de la Nación.
Control Interno Gobernación del Atlántico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 317
7 de febrero de 2022



2022RES-400.300.24-0317

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20191000006316 del 17 de junio de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que *“Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años”*.

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 20191000006316 del 17 de junio de 2019¹, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de*

¹ Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20191000008726 del 03 de septiembre de 2019 y 20191000008946 del 18 de septiembre de 2019.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO– Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019 – II”.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, *“De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	91477362	JORGE ELIECER	PEÑA LOPEZ	79.57
1	CC	33355401	SHIRLY	CUEVAS ANGULO	79.57
2	CC	1129580136	GINA PAOLA	IGLESIAS SANCHEZ	78.62
3	CC	1098763970	DENINSON DAVID	FLOREZ ANAYA	78.01
4	CC	73581496	MARCO ANTONIO	COTERA DIAZ	77.01
5	CC	18009589	HERNANDO ENRIQUE	GUERRA MELGAREJO	75.90
6	CC	1143346629	YESICA CECILIA	ESCALANTE SALAS	75.84
7	CC	92519164	NILSON	RODRIGUEZ VERGARA	75.57
8	CC	84075729	JHON JAIRO	GONZALEZ POLO	75.56
9	CC	1082406190	YANIRETH	ECHEVERRIA MORENO	75.24
10	CC	1045706119	LUIS ANTONIO	COLÓN PÉREZ	75.23
11	CC	72294244	ANTONIO CARLOS	GAMEZ MEZA	74.79
12	CC	1140871324	JULIETH PAOLA	HERNANDEZ ALVIS	74.68
12	CC	32660175	SUSANA	NORIEGA DE LAS SALAS	74.68
13	CC	32776596	MILENA SOFIA	DIAZ FLORIAN	74.36
14	CC	1140872213	JISETTE	CARROLL	74.09
15	CC	23178663	SUGEY	MARQUEZ ACEVEDO	74.02
16	CC	32801258	KAREN LIZETH	PÉREZ GOENAGA	73.96

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

17	CC	1042418535	YOSHIRA ANTONIA	PEÑA VILLARREAL	73.89
18	CC	1129576951	YADERLIS PAOLA	GARCIA CARRILLO	73.64
19	CC	72249416	KAYAS JOSE	CACERES CARDONA	73.45
20	CC	35890950	PAOLA ANDREA	PINO RIVAS	73.24
21	CC	52486755	NORLEIBY	ALVARINO OLASCUAGA	73.22
22	CC	10768225	ORLEY DAVID	ARRIETA DUMAR	72.90
23	CC	72150199	ARMANDO ENRIQUE	ORTEGA REDONDO	72.83
24	CC	50902346	ANTONIA MAYERLINGS	RODRIGUEZ VILLARREAL	72.78
25	CC	1045710452	MIKE ALBERTO	DIAZ GRANADOS DELGADO	72.41
26	CC	1075249560	JHONATHAN JULIAN	URREA LOPEZ	72.39
27	CC	44190004	MALKA IRINA	DE LA ROSA MARTINEZ	72.24
28	CC	32832781	LILIANA MARGARITA	ESCORCIA PATIÑO	72.18
29	CC	1077432750	LISNEY PAOLA	ROMAÑA CABRERA	72.12
30	CC	1042434898	SANDRA PATRICIA	GOMEZ MARIN	72.04
31	CC	1140889472	CRISTIAN DAVID	FONTALVO MERCADO	72.01
32	CC	1094246978	HILARIO DE JESUS	CARABALLO JARABA	71.95
33	CC	72333347	NESTOR JUNIOR	ANIBAL SANTANA	71.79
34	CC	72267248	CESAR ALONSO	OJEDA BAYONA	71.52
35	CC	22600352	SUGEIDY	QUINTERO HERNANDEZ	71.40
36	CC	33336280	RUBIS	DIAZ GRACIA	71.39
37	CC	39049589	YESENIA ESTHER	LLACH LOZANO	71.35
38	CC	73201455	JOSE ALBERTO	CHICO RUIZ	71.33
39	CC	22600601	MELINA	RUIZ ESCOBAR	71.23
40	CC	1140861494	ANGELA MARIA	SIERRA SAUCEDO	71.07
41	CC	38251815	ILSE JANETTE	MARTINEZ GOMEZ	70.69
42	CC	32824460	PATRICIA PILAR	PACHECO DE LA VICTORIA	70.67
42	CC	1045667854	JESUS ERNESTO	RUEDA COTE	70.67
43	CC	1045714032	MARIA ANGELICA	VILLANUEVA NARVAEZ	70.48
44	CC	72233630	REINALDO ENRIQUE	SILVA ACOSTA	70.45
44	CC	39099541	ANA CECILIA	MOYANO MARTINEZ	70.45

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

45	CC	1082897003	MALCA ROSA	DE LA TORRE MONTES	70.41
46	CC	72015182	FRANCISCO JOSE	POLO MARTINEZ	70.28
47	CC	55239456	JOHANNA ESTHER	OLMOS DE LA CRUZ	70.25
48	CC	1043000594	KIVEN JOSE	RODRIGUEZ PEÑA	70.24
49	CC	1095934153	JENNER ANDRES	SOSA VESGA	70.15
50	CC	1140854992	YEISON JAIDER	VELANDIA GUERRERO	70.14
51	CC	1045687101	MELISSA JULIETH	CASTRO BORRE	70.13
52	CC	1067290893	JOSE DAVID	CERMEÑO HOYOS	70.08
52	CC	1067927961	ÉRIKA PATRICIA	GONZÁLEZ MARTÍNEZ	70.08
53	CC	72204225	ALVARO DANIEL	FONSECA CALDERON	70.07
53	CC	32718839	CLAUDIA CECILIA	RODRIGUEZ OSSA	70.07
54	CC	1102854338	KEIDY TATIANA	ORTIZ CASTELLAR	70.03
55	CC	32763570	DENIA	SANCHEZ ANAYA	69.99
56	CC	22586070	ANGELICA MARIA	COGOLLO ALARCON	69.87
57	CC	88035476	ALFREDO	GARRIDO PADILLA	69.74
58	CC	44153706	KAREN MARINA	CASTILLO MEDINA	69.68
59	CC	72276015	GIOVANNI ANTONIO	LAMBOGLIA DURAN	69.64
60	CC	49784304	ROSSANA	GNECCO QUINTERO	69.61
61	CC	1129574460	RICARDO ENRIQUE	GUTIERREZ GUTIERREZ	69.29
62	CC	1143138918	MARIO ANDRES	BERMUDEZ VILLALBA	69.18
63	CC	1143347661	IVIS JHOJANNA	SHEK ARELLANO	68.94
64	CC	72313019	DAVID TOBIAS	FONTALVO GARCIA	68.85
65	CC	40992320	JENNY ELIZABETH	BARKER AVILA	68.79
66	CC	1143158718	CRISTIAN ENRIQUE	CRESPO MARTINEZ	68.77
67	CC	1044929410	LEONARDO	ROCA CAMPO	68.75
68	CC	32739444	LILIANA DEL CARMEN	MARQUEZ CABARCAS	68.72
69	CC	92516678	DAVID ENRIQUE	CERRA RUIZ	68.64
70	CC	55308302	JULIANA	CORREA TEHERAN	68.56
71	CC	1065618394	KEYDIS JOHANA	RODRIGUEZ MUÑOZ	68.37
72	CC	32744349	LUZ MARIA	ALVAREZ VILLARREAL	68.35

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

72	CC	73196650	LUBIN ANTONIO	BONILLA VIZCAINO	68.35
73	CC	72280470	HAROLD MIGUEL	ECHEVERRIA ARRIETA	68.34
74	CC	55221612	PAOLA ISABEL	PARRA SUAREZ	68.28
75	CC	1041895192	ADRIANA MARIA	JIMENEZ PORTA	68.25
76	CC	22600591	ANGELICA BEATRIZ	DE LA HOZ TORRENEGRA	68.02
76	CC	72073305	TEOFILO	CASTILLO SORIANO	68.02
77	CC	39144509	KATERINE ROSA	CASTRO MORA	67.99
78	CC	8640715	RAUL DE JESÚS	MEZA VIZCAINO	67.96
78	CC	1129527798	VANESSA PAOLA	OSUNA TORRES	67.96
79	CC	1003499633	KELLY VANESA	SUAREZ MONTIEL	67.95
79	CC	50921920	DIANA LUZ	ARGUMEDO HOYOS	67.95
80	CC	8789584	JORGE HUMBERTO	ESCORCIA NIEBLES	67.92
81	CC	66961899	LILIANA PATRICIA	QUINTERO RAMÍREZ	67.74
82	CC	1046270633	JOHANA	PEÑA UJUETA	67.69
82	CC	22518939	EMMA ELENA	SANTANDER GIL	67.69
83	CC	22570730	LEIDIZ PAOLA	CHARRIS NAVAS	67.61
84	CC	1047221595	ELVIRA MARGARITA	ROMERO ESCOBAR	67.53
85	CC	1102363494	SILVIA ALEJANDRA	LOZANO CAMACHO	67.52
86	CC	1044420157	AUGUSTO RAFAEL	ARIZA OSORIO	67.46
87	CC	1045686404	KARLA NATHALI	ALONSO CHARRIS	67.40
88	CC	1143424223	LEONARDO DIDIER	AGUILERA LOPEZ	67.38
89	CC	72345412	SNAYDER RAFAEL	CONRADO MUÑOZ	67.34
90	CC	8497564	JOSE LUIS	RUA BOLAÑO	67.13
91	CC	1098791673	ANDREA JULIANA	RANGEL CARREÑO	67.07
92	CC	1017185106	CARLOS ARTURO	ESQUIVEL SALAZAR	67.00
93	CC	22641504	DIANA LUZ	CANTILLO GOMEZ	66.95
94	CC	22655952	KARLA ISABEL	DIAGO VELÁSQUEZ	66.94
95	CC	72337279	SERGIO	CANTILLO VILLAMIZAR	66.90
96	CC	8781315	CAMILO	BARRERA VASQUEZ	66.84
97	CC	72211090	JARLYNTON GERMAN	COHEN TOBON	66.77

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

98	CC	1047425729	CARLOS ALBERTO	PACHECO BARRIOS	66.76
99	CC	8641730	AGUSTIN EDUARDO	MEZA BERDUGO	66.75
100	CC	1143149686	LUIS EDUARDO	GONZALEZ MEJIA	66.68
101	CC	1083553818	ZULEY ALEJANDRA	CHARRIS CARBONÓ	66.67
101	CC	55235982	SHIRLEY CRISTINA	BENÍTEZ SANTIAGO	66.67
102	CC	1129497306	JHON JAIRO	GOMEZ SERNA	66.63
103	CC	1129541761	LUIS CARLOS	MENDOZA LARIOS	66.58
103	CC	1143441825	YESSICA PAOLA	CARABALLO MARQUEZ	66.58
104	CC	22551182	IVONN MARIA	BORRE GRANADOS	66.41
104	CC	1047335022	CARLOS ENRIQUE	MALDONADO CHARRIS	66.41
105	CC	32885969	LEIDYS MARGARET	OROZCO CUETO	66.32
106	CC	3742136	NESTOR ISAAC	ALGARIN ALGARIN	66.29
107	CC	8634667	HERNANDO RAFAEL	GUTIERREZ VALDES	66.25
108	CC	72124197	JESUS	DIAZ	66.24
108	CC	22605711	MARGARETH	GARCIA LOBO	66.24
108	CC	8650070	SAMIR ENRIQUE	RODRIGUEZ PEÑA	66.24
109	CC	1140835541	SANDRA CECILIA	OTERO ROMERO	66.23
109	CC	72292964	JIMMY	DE LOS RIOS CERVANTES	66.23
110	CC	72269067	ERICK JOHAN	HERNANDEZ JIMENEZ	66.17
111	CC	1143428576	YAN CARLO	PALOMINO JIMENEZ	66.16
112	CC	44192093	MARY LUZ	HERRERA LOPEZ	66.06
113	CC	88149130	CARLOS ARTURO	VERGEL PEREZ	65.78
114	CC	1143434662	CARLOS ARTURO	ALVAREZ BANQUET	65.73
115	CC	1045710902	MILENA ISABEL	LASTRA CORREA	65.68
116	CC	1045733312	ROSSANA	NORIEGA HERNANDEZ	65.66
117	CC	72187232	ALVARO ANTONIO	MEZA MARTINEZ	65.63
118	CC	1045671080	JENIFER	NAVARRO POLO	65.46
119	CC	1045718238	AMIN ALBERTO	ESCORCIA GUETTE	65.44
120	CC	1042420525	JULIO CESAR	PEREZ ZAPATA	65.40
120	CC	22598942	NORIS ESTHER	ZARANTE ALVEAR	65.40

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

121	CC	1143163123	MARTIN JESUS	BOHORQUEZ DOMINGUEZ	65.38
122	CC	32874961	DEICY PATRICIA	VEGA MERCADO	65.35
123	CC	1065610715	DANIXA BEATRIZ	PEREZ ROBALLO	65.34
124	CC	1122412285	SUSANA MARCELA	VEGA GUERRA	65.23
125	CC	1140879097	ANDRES EMILIO	PORTILLO CABRERA	65.22
126	CC	72095773	PEDRO PASTOR	CABRERA BERDEJO	65.02
127	CC	1129540331	DANIEL ANDRES	BADILLO INSIGNARES	64.96
128	CC	73007238	ENRIQUE JAVIER	TORRES CARABALLO	64.95
129	CC	32782048	ROSALBA JUDITH	BARCASNEGRAS VILORIA	64.93
130	CC	1129570519	PAULO CESAR	BARRIOS ZAMBRANO	64.78
131	CC	22545867	LORENIS DEL SOCORRO	PERTUZ VILLALOBOS	64.58
131	CC	1129539113	YOISETH PAOLA	VILORIA MEDINA	64.58
132	CC	1045670245	ESTYP ELIO	QUIROZ BRUN	64.56
133	CC	64589370	MABELIS	TABOADA MERCADO	64.52
134	CC	72098079	JUAN GABRIEL	SALAS ROMERO	64.47
135	CC	1129515557	JONATHAN JESUS	GOENAGA BARRIOS	64.34
136	CC	1140841306	LUZ ESTELA	CANTILLO SOTO	64.30
137	CC	1143116570	GISSELL PAOLA	RODRIGUEZ BUENO	64.24
138	CC	1129484691	JHON CARLOS	ANICHARICO HERNANDEZ	64.18
139	CC	1092344190	SILVIA ALEJANDRA	RAMIREZ ACEVEDO	63.94
140	CC	1091653589	MARIA TORCOROMA	RINCON LOBO	63.74
140	CC	7920578	GUILLERMO SEGUNDO	BERDUGO RINCON	63.74
141	CC	1043605795	AVIMELETH RAFAEL	OROZCO PULIDO	63.67
142	CC	22609858	ANGELA ESTER	SARMIENTO OTERO	63.56
143	CC	1101697043	ESTEFANIA	RODRIGUEZ PABON	63.54
144	CC	10904130	RAUL ALBERTO	DURANGO ECHEVERRIA	63.46
145	CC	1140827239	LAURA LUCIA	QUINTANA MAURY	63.44
146	CC	1129576488	RUSLY PATRICIA	GARCIA ARIAS	63.36
147	CC	32788461	DELIA ETELVINA	MOLINA MOLINA	63.29
147	CC	72341572	ESNEIDER RAFAEL	LÓPEZ CASTRO	63.29

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

148	CC	1067813304	DIANYS MERCEDES	ACOSTA MARQUEZ	63.28
149	CC	1129495091	ANA REBECA	MANOTAS MARTINEZ	63.21
150	CC	1045708500	ALEXANDRA VANESSA	CARRILLO ANGULO	63.20
151	CC	22741715	MANUELA DEL CARMEN	SIERRA MEDINA	63.13
152	CC	1052948616	FERNEL RAFAEL	CARABALLO JARABA	63.08
153	CC	1128326375	JOSE RAUL	SINNING ACOSTA	63.06
154	CC	1022401279	GERALDINE LISETTE	ALFONSO RIVERA	62.99
155	CC	8602728	FERMAN	RUIZ BERDUGO	62.91
156	CC	1052338544	DELCY CAROLINA	SANCHEZ PIZA	62.90
157	CC	52348755	TULIA ROSA	ORTIZ IBAÑEZ	62.74
158	CC	1043006550	DIANA PATRICIA	RODRIGUEZ HENRIQUEZ	62.70
159	CC	1234088366	MARÍA LUCÍA	MARTÍNEZ MARTÍNEZ	62.68
160	CC	1045677956	WENDY VANESSA	RODRIGUEZ ESCORCIA	62.64
161	CC	1140900684	YEENSSY	ACOSTA PALMET	62.63
161	CC	1058787348	DEIBY	ALBAN BOLAÑOZ	62.63
162	CC	8644250	BLADIMIR	ROA SARMIENTO	62.57
162	CC	32883752	MIREYA JUDITH	PALACIO GUERRERO	62.57
163	CC	1047469594	GERCADINE VANESSA	VIDAL BOLAÑO	62.40
163	CC	12634983	DAVID ALEXANDER	OROZCO CANTILLO	62.40
163	CC	1140828379	NORLYS NELLY	CORONADO MOVILLA	62.40
164	CC	32610360	MARIA CLAUDIA	GARCIA ROJAS	62.33
165	CC	1002372019	LAURA CAROLINA	JAIMES ORTIZ	62.31
166	CC	1048275310	JOHARE DONOVAN	VALDEZ MONTENEGRO	62.16
166	CC	1140863874	KAROLAINNE DAYANNA	PEREA GUALPA	62.16
167	CC	1043001277	YINA PAOLA	MEDINA BARRAZA	62.14
168	CC	1046872642	CRISTIAN DARIO	ORTIZ HERNANDEZ	62.10
169	CC	32836808	MALKA IRINA	DE LA HOZ JIMENEZ	62.04
170	CC	1045690580	MARÍA ISABEL	CARREÑO HERNANDEZ	62.01
171	CC	1129507827	LINA CECILIA	DONADO LOPEZ	61.97
172	CC	1047338558	DIEGO ARMANDO	OJEDA PEREZ	61.95

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

173	CC	1082912105	ALEXA INES	SIERRA RODRIGUEZ	61.91
174	CC	22589770	KATIUSKA SOFÍA	IBARRA ANTEQUERA	61.89
175	CC	1143457178	ALVARO JOSÉ	MEZA CONTRERAS	61.88
176	CC	1140856852	ARLEEN JOHANNA	HUERTAS INSIGNARES	61.87
177	CC	1143166682	SAMUEL ELIAS	ACUÑA CORDERO	61.75
178	CC	1045728871	JHON HARRINSON	GARCÍA BOLAÑO	61.66
179	CC	1140822492	CARLOS ANDRES	DIAZ ZABALA	61.65
180	CC	55230447	DIANA MARIA	TELLEZ TINOCO	61.57
181	CC	32887511	LUZ DARY	DIAZ GRANADOS DELGANS	61.53
182	CC	1143447401	OSCAR JUNIOR	OLIVO BARRIOS	61.48
183	CC	72252998	DAVID JOHANN	SANDOVAL MARTÍNEZ	61.46
184	CC	1214720702	CRISTIAN ANDRES DE JESUS	PERNET MONTES	61.43
185	CC	3837363	OSCAR JAVIER	CANCHILA ESTRADA	61.42
186	CC	1143408695	NICOL PAOLA	JIMENEZ PUCHE	61.40
187	CC	55237182	LIZ PAOLA	TASCO AGAMEZ	61.35
188	CC	34673173	MARLENY	ANGULO RENGIFO	61.31
189	CC	1129521675	BELKIS PATRICIA	MONTAÑEZ PERALTA	61.30
190	CC	1002154433	ANGELA ROCIO	BERMEJO MIRANDA	61.19
191	CC	72134974	JAIR	RICO MARTINEZ	61.18
192	CC	1140864891	KEVIN RAFAEL	PALENCIA FERNÁNDEZ	61.04
193	CC	35545728	LINA MARCELA	MORA RIOS	61.02
194	CC	1067877497	JESUS RAMON	BERMUDEZ MONTERROSA	61.01
195	CC	80803057	VICTOR ALFONSO	RODRIGUEZ SANDOVAL	60.97
196	CC	1129523247	HANSEL RAUL	VILORIA RODRIGUEZ	60.96
197	CC	94320436	FLABIO NOEL	MENA ARBOLEDA	60.91
198	CC	1129531607	NARLYS LUZ	MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	60.85
199	CC	1045741297	MARIA FERNANDA	MERCADO ZAPATA	60.79
200	CC	1045717885	TAHLIA ISABEL	PALACIO BONILL	60.74
201	CC	1143428697	SERGIO GIOVANNY	RUEDA BORBON	60.69
201	CC	72212660	EDWIN ALEXANDER	RUIZ ALGARIN	60.69

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

202	CC	1112786971	JUAN PABLO	GARZON GIL	60.55
203	CC	22741692	NAHAZLY KARINA	ARNEDO AVENDAÑO	60.52
204	CC	1140895826	ANDRES FELIPE	VARELA MAURY	60.50
204	CC	8568756	ALBERTO JACOB	CACERES HERNANDEZ	60.50
205	CC	1143146294	MARY CARMEN	SAMPAYO FLOREZ	60.49
206	CC	1042349594	MILAGRO ANTONIA	ALVAREZ MONTES	60.45
207	CC	1234091383	VALENTINA	GIRALDO CUJAR	60.44
208	CC	1140867516	GISELLE DEL CARMEN	COTES GELIZ	60.37
209	CC	1234097288	VALERIA LUCIA	ANTEQUERA IREGUI	60.35
210	CC	1103118962	JUAN CAMILO	BERTEL PEÑA	60.13
211	CC	1065644898	SAMY SAET	BULA GRIEGO	59.98
212	CC	22650478	ESTELLA ISABEL	PACHECO ÁVILA	59.85
213	CC	1042423938	MABIS	AVILA OSPINO	59.83
214	CC	1023912151	KAREN LICETH	CARRILLO MARTINEZ	59.76
215	CC	1143443450	ESTEFANY PAOLA	CATALÁN BLANCO	59.52
216	CC	1099960522	LILIVETH DEL CARMEN	HERNANDEZ HERAZO	59.51
216	CC	1045734307	YURANYS VANESSA	GUTIERREZ JIMENEZ	59.51
217	CC	1143256799	ASTRID CAROLINA	MANJARRES IBAÑEZ	59.49
218	CC	1143124760	JAVIER ALFONSO	MEJIA FONTALVO	59.46
218	CC	85270109	CARLOS FABIAN	GONZALEZ VALEST	59.46
219	CC	32801028	DIANA MILENA	DE ORO TESILLO	59.41
220	CC	1047387447	KATHERINE PAOLA	ARIAS RODELO	59.40
221	CC	1079659026	CARMEN ROCIO	OROZCO DE LA CRUZ	59.25
222	CC	1045683934	SILVIA PATRICIA	MORENO HERNANDEZ	59.24
222	CC	1192770263	CAROLINA ANDREA	MIER SILVA	59.24
223	CC	1140873885	CAROLINA	CHARRIS MONTERROSA	59.19
224	CC	1045752163	JORGE LUIS	NAVARRO ANGULO	59.10
225	CC	22591327	YECETH KATHERINE	GALINDO LOPEZ	59.00
226	CC	1065633159	CARLOS ANDRES	OCHOA GONZALEZ	58.81
227	CC	1143340152	DIANA CAROLINA	SANCHEZ AVILA	58.75

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

228	CC	1043842242	ALEJANDRO	ARROYABE MUÑOZ	58.74
229	CC	1122814855	ADIEMAR	FIGUEROA PEREZ	58.69
230	CC	1140851386	SERGIO LUIS	AVENDAÑO CASTRO	58.56
231	CC	1044427227	JOSE LEONARDO	VEGA CASTRO	58.51
232	CC	1045734219	OSIRIS MARGARITA	PEREZ RIVADENEIRA	58.43
233	CC	22521951	LEIRY LAURA	VILLARREAL PACHECO	58.35
234	CC	1045674257	STEVEN IVAN	SOSA BORRERRO	58.27
235	CC	1143144221	ANDRES FELIPE	RIVERO MORENO	58.24
236	CC	1143404028	SHARINA ANDREA	CORONEL MARTINEZ	57.96
237	CC	1003719653	KATTY CLARETH	ROMERO GUZMÁN	57.88
238	CC	1143401954	LUZ ANGELA	GRIMALDO MEDINA	57.79
239	CC	72268529	BLADIMIR OMAR	CABRERA LOPEZ	57.76
240	CC	1045732301	DARIO FERNANDO	MORALES SAMPER	57.68
241	CC	1047229154	MARLON DE JESUS	MARTINEZ REDONDO	57.64
242	CC	1044927962	VIRGINIA DEL CARMEN	CORCHO OROZCO	57.49
243	CC	1046814961	JASSIR DE JESUS	ALGARIN CASTILLO	57.44
244	CC	1082968665	LUIS FERNANDO	HERNANDEZ PACHECO	57.38
245	CC	32833563	RITA INMACULADA	RADA GOENAGA	57.24
246	CC	1102576830	SANTO JESÚS	MÉNDEZ AGUAS	57.07
247	CC	1042348475	SANDY MARCELA	PRIETO BARRIOS	56.94
248	CC	85448423	JOSE LUIS	RAMIREZ RIVAS	56.91
248	CC	8640354	SANTIAGO RAFAEL	DE LOS REYES MOLINA	56.91
249	CC	1045726045	YAMILE MARIA	CASTRO OVIEDO	56.84
250	CC	44191564	KAREN ROCIO	MARTES AHUMADA	56.54
251	CC	1047235918	PARMENIO ANTONIO	CASTILLO CAMPO	56.51
252	CC	1014246330	CAMILO ALFONSO	RODRIGUEZ COVALEDA	55.98
253	CC	1069489940	PAOLA ANDREA	ARCIA SOLANO	55.73
254	CC	1065002300	FREDY JOSE	QUINTERO OVIEDO	55.69
255	CC	1047358581	DERIAN DE JESUS	TRUYOL TRUYOL	55.45
256	CC	1140887416	VICTOR EDUARDO	DIAZ CAMPO	55.35

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

257	CC	72252842	LUIS CARLOS	HERNANDEZ CABRERA	55.24
258	CC	1047490435	HERNAN EDUARDO	PEREZ OSPINO	55.07
259	CC	1140892176	MARIA ALEJANDRA	JIMENEZ LOPEZ	54.85
260	CC	1102847843	DAMIANA MARÍA	MORALES CAVADÍA	54.74
261	CC	1128124554	RITA MARIA	ALFARO ESCORCIA	54.33
262	CC	1047340235	MICHELL	BERMEJO TORREGROSA	54.07
263	CC	1004123647	ALAIN JOSE	MARÍN PALLARES	53.57
264	CC	1063279355	JAINER	MARTINEZ MARTINEZ	53.41
265	CC	86046552	GIOVANNY	IREGUI ORDÓÑEZ	53.37
266	CC	1073828189	YUDY MARCELA	GONZÁLEZ NEGRETE	52.91

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificadorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II”

estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

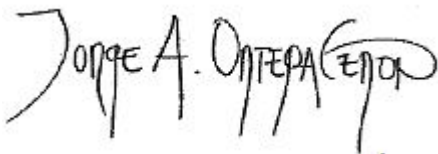
PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 7 de febrero de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALIRIO ORTEGA CÉRÓN
COMISIONADO

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Juan Manuel Triana Castillo - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II





Bogotá D.C., 24-11-2021

CIRCULAR EXTERNA Nº 0011 DE 2021

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa y, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal.

ASUNTO: Reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO)

La CNSC con el propósito de proteger el sistema de mérito en el empleo público, y garantizar la adecuada aplicación de los criterios expedidos en lo relacionado al reporte de vacantes definitivas, en ejercicio de las competencias atribuidas en el literal h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, el cual determina que *“Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **con la periodicidad y lineamientos que esta establezca**”*, procede a impartir los siguientes lineamientos, sobre el particular:

Las entidades, una vez acaecida una de las circunstancias previstas en los artículos 2.2.5.1.13 y 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, que den lugar a la generación de la vacante definitiva en un empleo de carrera administrativa, deberán efectuar su reporte en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad**, y el procedimiento a realizar en el aplicativo dependerá de la existencia o no de listas de elegibles vigentes, esto para determinar si la provisión del empleo se efectúa a través de uso de listas de elegibles o proceso de selección de ascenso o abierto, según corresponda.

En tal sentido, y para efectos de adelantar dicho reporte se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas en el anexo técnico adjunto, que hace parte integral de la presente circular, el cual se compone de dos (2) partes:

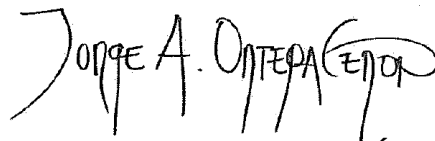
- **Parte I: Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa.** Anexo en la cual se detallan las situaciones que generan vacancia definitiva y en consecuencia dan lugar al reporte y las que no.
- **Parte II: Procedimiento para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO.** Anexo en el cual se detallan los pasos

para el reporte de la vacante tanto para provisión de empleo por uso de listas como a través de un nuevo proceso de selección, así como el procedimiento para certificar el cumplimiento de requisitos para procesos de selección en la modalidad de ascenso.

Tanto el representante legal, como el jefe de la unidad de personal de la entidad, o quien haga sus veces, serán los responsables del reporte correcto y oportuno de la OPEC y su omisión constituye una violación a las normas de carrera administrativa que podrá ser sancionada por la CNSC, de conformidad con lo establecido en la el parágrafo 2 del artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

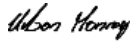
Con la expedición de la presente circular y su anexo técnico, se deja sin efectos las siguientes:

1. Circular Externa No. 001 de 2020 mediante la cual se impartieron *“Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado ‘Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019’*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.
2. Circular Externa No. 0006 de 2020 mediante la cual se imparten *“Instrucciones para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- en procesos de Selección Mixtos”*.
3. Circular Externa No. 0012 de 2020, por la cual se imparten *“Instrucciones para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en SIMO”*.
4. Circular Externa No. 0019 de 2020, cuyo asunto es *“Ampliación plazo para el registro y/o la actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en el nuevo aplicativo SIMO.”*



JORGE A. ORTEGA CERÓN

Presidente

Aprobó: Wilson Monroy Mora – Director de Administración de Carrera Administrativa 
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor 
Elaboró: María Deissy Castiblanco Ruiz – Contratista 

ANEXO TÉCNICO Parte I:**Situaciones administrativas en torno a la generación de vacancia definitiva en empleos de carrera administrativa****➤ SITUACIONES QUE GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO SE DEBEN REPORTAR EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA - OPEC**

Cada vez que se genere una vacancia definitiva en un empleo de Carrera Administrativa con ocasión a la ocurrencia de uno de los casos previstos en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, o cualquier otra situación diferente al retiro, la entidad deberá reportar dicha novedad en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), dentro de la OPEC correspondiente a la respectiva entidad.

A continuación, se abordará cada una de las situaciones que generan vacancias definitivas:

1. DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA**LEY 909 DE 2004**

“ARTÍCULO 43. Declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria.

1. El nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, en forma motivada, cuando haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral.

2. Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia del nombramiento procederá recurso de reposición.

3. Esta decisión se entenderá revocada, si al interponer los recursos dentro del término legal, la administración no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. En este evento la calificación que dio origen a la declaratoria de insubsistencia del nombramiento se considerará satisfactoria en el puntaje mínimo.

4. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen” (Subrayado fuera del texto).

DECRETO 1083 DE 2015

***“ARTÍCULO 2.2.8.1.10 Calificación de servicios no satisfactoria.* De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en firme una calificación de servicios no satisfactoria como resultado del desempeño laboral, de carácter anual o extraordinaria el nombramiento del empleado de carrera así calificado, deberá ser declarado insubsistente, mediante resolución motivada del Jefe de la entidad.**

La declaratoria de insubsistencia del nombramiento de una empleada de carrera en estado de embarazo por calificación no satisfactoria de servicios, solo podrá producirse dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia por maternidad

biológica o por adopción o de la licencia correspondiente, en el caso de aborto o parto prematuro no viable.

PARÁGRAFO. *La declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación no satisfactoria solo se produce con relación a la calificación anual o a la extraordinaria” (Subrayado fuera del texto).*

En tal sentido, cuando un funcionario de carrera haya obtenido calificación no satisfactoria como resultado de la evaluación del desempeño laboral y la misma se encuentre en firme, el nombramiento del empleado de carrera administrativa deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora, mediante resolución motivada. Una vez en firme el acto administrativo que declaró la insubsistencia el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

2. RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora. (...).” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio, si la autoridad competente decide aceptar la renuncia deberá expedir el acto administrativo de aceptación correspondiente, en el cual se determinará la fecha en que se hará efectiva, misma a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

3. RETIRO POR HABER OBTENIDO LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O VEJEZ

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión. *El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez,*

cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1821 de 2016, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación y que voluntariamente manifiesten su decisión de permanecer en sus cargos hasta que cumplan la edad de retiro forzoso. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la citada ley, les asiste la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social integral y no les será aplicable lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003”.

De la norma anteriormente transcrita se precisa que el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

En tal sentido, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente, el nominador mediante acto administrativo de retiro podrá dar por terminada la relación legal o reglamentaria, y una vez en firme dicho acto, se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

4. INVALIDEZ ABSOLUTA

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.6 Retiro por invalidez. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen y sustituyan, en los casos de retiro por invalidez, la pensión se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer según el procedimiento señalado en la citada ley”.

En tal sentido, una vez reconocido y ordenado el pago de pensión de invalidez a favor de un funcionario de carrera, la administración procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se retira del servicio por invalidez al funcionario, fecha a partir de la cual se entiende que el empleo adquiere la condición de vacancia definitiva.

5. EDAD DE RETIRO FORZOSO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.7 *Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5.*

Las personas que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016 tuvieran 65 años o más y continúan vinculadas al servicio público, deberán ser retiradas del servicio. Lo anterior, por cuanto no son destinatarias de la regulación de que trata la citada ley.”

Así las cosas, como quiera que la edad de retiro forzoso se constituye en un impedimento para desempeñar cargos públicos, la consecuencia al cumplir la edad de setenta (70) años será el retiro del servicio del funcionario, que implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas, generando con ello la vacancia definitiva del empleo que dicho servidor venía desempeñando.

6. DESTITUCIÓN COMO CONSECUENCIA DE PROCESO DISCIPLINARIO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.8 Retiro del servicio por destitución. *El retiro del servicio por destitución solo es procedente como sanción disciplinaria y con la plena observancia del procedimiento señalado en las normas disciplinarias vigentes.”*

Ahora bien, sobre las sanciones disciplinarias, la Ley 734 de 2002, indicó:

Artículo 5º. *Fines de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.”*

(...)

“Artículo 45. Definición de las sanciones.

1. La destitución e inhabilidad general implica:

a) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección; (...)

(...)

“Artículo 172. Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. *La sanción impuesta se hará efectiva por:*

1. El Presidente de la República, respecto de los gobernadores y los alcaldes de distrito.

2. Los gobernadores, respecto de los alcaldes de su departamento.

3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de carrera. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el fallo sancionatorio, el funcionario competente lo comunicará al funcionario que deba ejecutarlo, quien tendrá para ello un plazo de tres días, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, el competente para hacer efectiva la sanción disciplinaria de destitución es el nominador respecto de los servidores públicos que desempeñan cargos clasificados como de libre nombramiento y remoción, así como de los de carrera administrativa.

Sobre este mismo tema, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 1998, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 94 de la Ley 200 de 1995 (anterior código disciplinario), manifestó que:

(...) la ejecución de la sanción es una actuación de carácter eminentemente administrativo, que procede una vez queda ejecutoriado el fallo que la impone y cuya finalidad es evidente: lograr que el correctivo impuesto se cumpla. La efectividad de la sanción se relaciona, entonces con su eficacia, pues ¿qué sentido tendría imponer una sanción si ésta no tiene la vocación de hacerse efectiva? (Subrayas fuera del texto)

En tal sentido, es dable concluir que la destitución como consecuencia de un proceso disciplinario, con fallo debidamente ejecutoriado, es una de las causales de retiro del servicio público, de acuerdo con lo señalado en la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, en cumplimiento de un fallo por un proceso disciplinario, cuya sanción es la destitución de un funcionario de carrera, es deber de la administración hacerla efectiva mediante acto administrativo que genere el retiro del servidor público, generándose con ello la vacancia definitiva del empleo del cual era titular dicho servidor.

7. DECLARATORIA DE VACANCIA DEL EMPLEO EN EL CASO DE ABANDONO DEL MISMO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo”.

Sobre el abandono del cargo y la consecuente declaratoria de vacancia del empleo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en Concepto No 395521 de 2019, señala:

De conformidad con lo expuesto, podemos concluir que el abandono del cargo se produce porque el servidor público sin justa causa no asiste a su trabajo durante tres días consecutivos, o porque no reasume sus funciones al término de una comisión, permiso, licencia o vacaciones, o deja de hacerlo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio, situación que puede dar lugar a dos acciones independientes:

La primera, como una acción o actuación administrativa que busca declarar la vacancia del empleo previo los procedimientos legales y respetando el debido proceso.

La segunda, un proceso disciplinario el cual puede adelantarse posterior o paralelamente con la acción administrativa anteriormente señalada, el cual pretende salvaguardar es la estabilidad y regularidad de la función pública, mediante el correcto funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios, así las cosas, la falta disciplinaria se estructura cuando se presenta abandono injustificado del cargo.

Es necesario precisar que a pesar de que la declaratoria de vacancia como procedimiento administrativo y la sanción disciplinaria resultante de un proceso disciplinario tienen origen en un mismo hecho, su naturaleza y efectos son distintos, ya que la primera de ellas, es de carácter administrativo, proferida por la autoridad nominadora sobre una situación administrativa presentada, mientras que la segunda es la decisión emitida por quien tiene la competencia para ejercer el poder disciplinario.

Finalmente, es importante tener en cuenta, como lo ha manifestado la doctrina, que para la comisión de la falta disciplinaria de abandono injustificado del cargo o servicio “no basta la sola ausencia al lugar de trabajo, que por sí solo no demuestra el propósito de obrar contra el derecho, sino que es menester además, como falta disciplinaria dolosa, demostrar la consciente y voluntaria intención del funcionario de abandonar el cargo sin razón valedera y de obrar a sabiendas de la ilicitud del acto”. (Carlos Mario Isaza Serrano, Derecho Disciplinario, parte general, Bogotá, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, página 143, 1997)”.

En tal sentido con el retiro definitivo del servicio de un funcionario por abandono del cargo se deberá declarar la vacancia del empleo del cual era titular el servidor público.

8. REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO POR NO ACREDITAR LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO

DECRETO 1083 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.11.1.11 Retiro por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo. Cuando la administración verifique que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos, deberá contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto. El procedimiento se adelantará en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, y deberá ceñirse al procedimiento previsto en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.1.13 Revocatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento en un cargo, cuando recaiga en una persona que no reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo.

Ante este evento la administración inmediatamente advierta el hecho procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Bajo las normas anteriormente citadas, cuando un funcionario no acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, la autoridad nominadora deberá revocar el nombramiento, previo agotamiento del debido proceso, lo cual conllevará el retiro del funcionario del servicio público generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

9. ORDEN O DECISIÓN JUDICIAL

Corresponde al evento en el cual la autoridad nominadora dispone mediante acto administrativo el retiro del servidor público con ocasión al cumplimiento de una orden o decisión judicial, generando con ello la vacancia definitiva del empleo.

10. MUERTE

Cuando un servidor público fallece, su relación laboral estará vigente hasta el día del deceso, en consecuencia, se debe expedir el acto administrativo a través del cual se retira del servicio al funcionario y se declara la vacancia definitiva del empleo que ocupaba para el momento de su muerte.

De las normas anteriormente transcritas, se precisa que cuando un funcionario **cesa en el ejercicio de las funciones públicas** por una de las causales contempladas por retiro del servicio, se genera la vacancia definitiva del empleo.

Lo anterior, en consonancia con lo señalado por el Consejo de Estado en Sentencia 00203 de 2013 frente a lo que implica una vacancia definitiva (...) *la vacancia definitiva que implica retiro total del servicio, o lo que es lo mismo, que el empleado ha dejado de ocupar el cargo y por ende de recibir el sueldo (...)*

Lo cierto es que, en todas las causales determinadas en las normas anteriormente transcritas la generación de la vacante se produce por **retiro del servicio**, que corresponde a la cesación en el ejercicio de las funciones públicas, luego el retiro del servicio se convierte en la razón para que se genere la vacancia definitiva.

11. SITUACIONES EN QUE SE GENERA VACANCIA DEFINITIVA POR RAZONES DIFERENTES AL RETIRO

11.1. Cuando se ha generado una vacancia temporal producto del nombramiento en periodo de prueba de su titular, una vez en firme la calificación satisfactoria, se entiende aprobado el período de prueba y por ende el servidor público adquiere los derechos de carrera en el nuevo empleo, quedando automáticamente el empleo anterior en **vacancia definitiva**, y por tanto, dicha vacante deberá ser reportada en el aplicativo SIMO-OPEC.

11.2. Frente a la vacancia definitiva por **traslado**, el Decreto 1083 de 2015 determina:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

El traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial.
(Subrayado fuera de texto)

Cuando se provee con un empleado en servicio activo un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, se generará vacancia definitiva en el empleo del cual venía siendo titular el servidor de carrera.

- 11.3. Cuando se creen nuevos empleos en una entidad producto de la ampliación de planta de personal o cuando se crea una nueva entidad.

➤ SITUACIONES QUE NO GENERAN VACANCIA DEFINITIVA Y POR TANTO NO SE DEBEN REPORTAR EN LA OPEC

1. DEROGATORIA DE UN NOMBRAMIENTO

Sobre la derogatoria de un nombramiento el Decreto 1083 de 2015, determina:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.*
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado”.*

En tal sentido, y de conformidad con la norma anteriormente transcrita, cuando no se lleve a cabo la posesión por cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.5.1.12, procederá la derogatoria del nombramiento.

Ahora bien, sobre la posesión el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 383251 de 2020, señala:

“(…) Por tanto, esta Dirección Jurídica considera que la posesión, es el acto por el cual una persona asume, las funciones, deberes y responsabilidades para determinado cargo, bajo promesa de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la Ley; es a partir de este acto, en que se adquiere la calidad de empleado público y la entidad reconoce los

derechos que le asisten al posesionado entre ellos el reconocimiento y pago de elementos salariales y prestaciones”.

Así mismo, el Concepto 324151 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala:

“De lo anterior, el acto administrativo de nombramiento en período de prueba está condicionado a la aceptación por parte de quien es nombrado y su posterior posesión en pleno cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales que para el cargo se requieran. Por tanto, el acto de nombramiento es un acto condición y no atribuye derecho subjetivo alguno a quien es nombrado, toda vez que sólo adquiriría derechos del cargo una vez se hubiera posesionado del mismo. Sin la aceptación y la posesión, como lo señalan los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombramiento no se perfecciona.

En este mismo sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección cuarta, Radicación número: 68001-23-33-000-2013-00296-01(20212) del 26 de septiembre de 2013, con Consejero Ponente: William Hernández Gómez, con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

“Respecto a la naturaleza jurídica del acto de nombramiento, esta Corporación ha señalado que se trata de un acto condición que está sujeto a la verificación de unos presupuestos legales que conducen a formalizar el nombramiento y a completar la investidura de servidor.

En las anteriores condiciones, el acto de nombramiento no crea o modifica la situación jurídica de un particular, ni reconoce un derecho de igual categoría. Por tanto, el funcionario nombrado sólo adquiere los derechos del cargo al momento de su posesión, toda vez que el acto condición no atribuye derecho subjetivo alguno, solo decide que una persona, el nombrado, quedará sometida a un determinado régimen general, legal o reglamentario, una vez haya accedido a la posesión en el cargo”.

En conclusión, conforme a la jurisprudencia de esta Corporación el acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición y sólo produce efectos y genera un derecho subjetivo particular cuando se perfecciona a través de la posesión del empleado público en el cargo en el cual fue nombrado”.

En consecuencia, si un elegible nombrado no se posesiona no logra asumir las funciones, deberes y responsabilidades del cargo y, por tanto, no adquiere la calidad de empleado público, pues es a partir del acto de posesión que se obtiene dicha condición.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la derogatoria de un nombramiento deriva de la ausencia de posesión en el empleo, situación que no modifica la condición de vacancia definitiva en que este se encontraba, y en consecuencia no hay lugar a efectuar un nuevo reporte en la OPEC.

En aquellos casos en los que hubiere lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 5° en la Ley 190 de 1995, esto es, cuando se ha producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de este y se revoque el nombramiento, y en caso de que la entidad no nombre y derogue el nombramiento, la entidad deberá hacer uso de la lista de elegibles si esta existe, siempre y cuando haya elegibles en una lista vigente.

CRITERIO UNIFICADO
“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019”

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

“(…)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.* (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

² “Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el **Principio de Ultractividad** de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

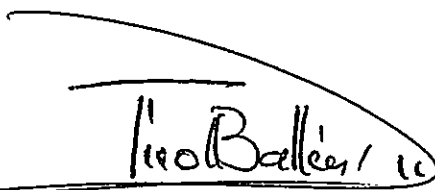
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **“mismos empleos”** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *“Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019”*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BARRANQUILLA
Correo electrónico: j18pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso	Acción De Tutela
Radicado	08001408801820230018400
Accionante	DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA
Accionado	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO
Derechos Vulnerados	Derecho a la Igualdad de Acceso a Cargo Público y Debido Proceso (Ampara, advierte y Conmina)
Temas	Concurso de Merito – Convocatoria Secretaria Departamental de Educación Del Atlántico – AMPARA
Juez	Josías Daniel Mojica Domínguez
Colaborador (es) En La Proyección	Johnny E. Alean Cardozo – Oficial Mayor

ASUNTO: Fallo

1. OBJETO A DECIDIR:

1.1. Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la acción de tutela propuesta por **DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.313.019, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**; toda vez que se ha trabado idóneamente la litis, existe legitimación por activa y pasiva, se encuentran acreditados los presupuestos procesales y no se observan vicios y/o nulidades que puedan contaminar la actuación.

2. ANTECEDENTES

El tutelante fundamentó la acción en los siguientes hechos:

2.1. Narró que se inscribió al cargo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, con un total de veinte ocho (28) vacantes, en la Convocatoria No. 1344 del 2019 "convocatoria territorial 2019-II". En tal proceso se conformó y se adoptó la lista de elegibles para proveer treinta (30) vacantes por medio de la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317. Afirmó que en dicha lista ocupó la posición número sesenta y cuatro (64) y que en la actualidad se han posesionado un total de cuarenta y siete (47)

elegibles.

- 2.2. Sostuvo, que en la planta global de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico existen vacantes definitivas para el empleo al cual aspiró, que no fueron ofertadas y se encuentra ocupadas por personal en provisionalidad. Además de otras vacantes definitivas producto de la no aceptación del cargo y la salida de pensionados por retiro forzoso.
- 2.3. Advirtió que el nuevo criterio de la CNSC para el uso de lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019 le es aplicable al proceso de selección N. 1344 del 2019 "convocatoria territorial 2019-II". Esto es que, las convocatorias aprobadas con anterioridad al 27 de junio de 2019 deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”.
- 2.4. Indicó que la Secretaría de Educación del Atlántico le expidió el oficio identificado bajo Radicado No. ATL2023EE017226, de fecha 17 de noviembre de 2023, producto de petición previa que este elevó, registrada bajo radicado No. ATL2023ER016427, en el cual le certificaron el listado completo de todas las vacantes definitivas existentes en su planta de personal correspondiente a la OPEC No. 71587 para el cargo al que aspiró. Respuesta de la cual concluyó que: **i)** existen tres (3) vacantes pendientes de autorización de personas que no aceptaron el cargo del empleo al cual aspiró. **ii)** dos (2) vacantes están pendientes de autorización de la lista de elegibles para reemplazar las vacantes de empleados que salieron de la planta por retiro forzoso, **iii)** resulta evidente que existen potenciales reemplazables en calidad de pre-pensionados; y **iv)** existen once (11) vacantes pendientes de reporte y autorización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 71587.
- 2.5. Señaló que en consulta realizada al Departamento Administrativo de la Función Pública, registrada bajo radicado No. 20236000009421 de fecha 12 de enero de 2023, con referencia asunto: “retiro del servicio”, en relación con los catorce (14) funcionarios próximo a pensionarse, este departamento indicó que “los empleados nombrados en provisionalidad que no hayan superado el concurso de méritos podrán ser retirados del servicio en virtud de la provisión definitiva del empleo hecha con base en la lista de elegible, al configurarse una de las causales establecidas por la Constitución para dar por terminado este tipo de nombramiento”. Además, que no es viable que el servidor que está nombrado en provisionalidad que cumple con los requisitos para tener derecho a la pensión se acoja a la edad de retiro forzoso frente a la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivos.
- 2.6. Finalmente, sostuvo que mediante oficio de respuesta No. ATL2023EE017224

de fecha 17 de noviembre de 2023, en contestación a petición previa radicado bajo No. ATL2023ER016426, el subsecretario administrativo y financiero de la Secretaría de educación del Atlántico, manifestó que habían solicitado mesa de trabajo con la CNSC por inconsistencias en el aplicativo BNLE, por medio del cual se carga la información de uso de listas de elegibles. Además, que estaban a la espera de varias autorizaciones que aún no han sido remitidas; y a la espera de autorización para el cargue de información de vacantes de personal vinculado en provisionalidad, vacantes de las que se hará uso de listas de elegibles, dado que se subsanaron inconsistencias en el historial laboral del personal, lo cual causa su derecho a obtener una pensión.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por medio de auto calendado el 06 de diciembre del hogaño, este Despacho admitió la presente acción constitucional, se ordenó notificar la providencia, se vinculó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al Departamento Administrativo de la Función Pública, a las personas registradas en la lista de elegibles del empleo individualizado en el acápite de hechos de esta providencia, al señor JOSE DAVID CERMEÑO HOYOS, a la señora ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA, al señor CAMILO BARRERA VASQUEZ y la señora IVIS JHOJANNA SHEK ARELLANO por asistirles interés en las resultas de esta acción de acuerdo con los elementos materiales probatorios allegados al plenario.

3.2. Así mismo, se ordenó correr traslado a la parte tutelada y/o vinculadas, otorgándosele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del proveído, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. El auto admisorio fue notificado a las enjuiciadas y/o vinculadas el 07 de diciembre del año en curso y estas procedieron a rendir informe en oportunidad procesal.

3.3. Además, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de aquellos con mejor derecho que el tutelante dentro de la lista de elegibles, se declaró la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio, mediante auto de 21 de diciembre de 2023, como consecuencia del incumplimiento de la CNSC de notificar vía correo electrónico a todos aquellos que reposan en la lista de elegibles como medida adicional a la notificación por aviso vía web; orden que fue impartida por este despacho. En ese mismo auto se requirió a la accionada para que absolviera determinados interrogantes al Despacho, el cual fue atendido en oportunidad.

3.4. Por otra parte, mediante auto calendado 11 de enero de 2022 se requirió en segunda oportunidad a la tutelada (Secretaría de Educación del Dpto. del Atlántico) y a la vinculada (CNSC) para que respondieran interrogantes derivados del informe rendido por la tutelada en atención al requerimiento en primera oportunidad.

3.5. Este Despacho profirió sentencia el 11 de enero de 2024, notificada el 12 de enero de 2024, en la cual decidió amparar los derechos deprecados por el convocante.

La parte pasiva impugnó el fallo y el superior funcional (Juzgado Noveno Penal del Circuito de Barranquilla), mediante auto de data 23 de enero de 2024, declaró la nulidad por la falta de vinculación de once (11) empleados que ocupan vacante en provisionalidad del empleo objeto de litigio.

3.6. Finalmente, el 26 de enero de 2024 esta Agencia Judicial profirió auto de obediencia al superior, declaró la nulidad y vinculó a los once (11) empleados que ocupan en provisionalidad once plazas del empleo perseguido por el actor, a quienes se le corrió traslado de la acción de tutela y del expediente electrónico para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia. Es menester precisar, que los nombres de los empleados objeto de vinculación y sus correos electrónicos fueron proporcionados por la parte tutelada, estos son:

EMPLEADO EN PROVISIONALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Reales Rua Isabel Cristina	isareal1307@hotmail.com
De La Cruz Beleño Giovani	giavadelacruz@hotmail.com
Barrios Reales Cesar Augusto	cebarnono@gmail.com
Ferrer Padilla Federico	ferrerfed@hotmail.com
Cabrera Berdejo Pedro Pastor	pedrocabrera2009@hotmail.com
Franco Torrenegra Viviana	vifrato50@hotmail.com
Suarez Cervantes Carlos Alberto	carlossuarez04@hotmail.com
Sarmiento Pernet Frank Emil	frasape20@hotmail.com
Navarro Rodriguez Moises David	moisesd0714@outlook.com
Ruiz Utria Jaime Antonio	jjaimeut10@hotmail.es
Sanjuan Zarate Edgar Jose	susanahija26@gmail.com

4. INFORME DE LA PARTE ACCIONADA Y/O VINCULADAS

4.1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

La tutelada informó que al actor se le han brindado las explicaciones pertinentes respecto de la imposibilidad actual de su nombramiento, toda vez que su posición de elegibilidad, es decir, posición sesenta y cuatro (64), no lo habilita para el nombramiento en la etapa actual del avance de nombramientos en propiedad derivadas de la lista de elegibles conformada para la vacante ofertada.

Adicionó que ha respondió toda y cada unas de las peticiones del actor respecto al asunto objeto de la presente acción de tutela. Es más, que el 03 de octubre de 2023 respondió petición elevada por el convocante, respuesta en la que le detallaba el estado del proceso de nombramiento. Además, sostuvo que permanentemente han estado en contacto con la CNSC en procura de impulsar no solo la OPEC a la cual concursó el actor sino en pro de todas en las que se ha requerido acción de algún tipo.

Líneas seguidas, informó que gracias a las gestiones desplegadas por la secretaría de

educación, el 4 de diciembre de 2023 se obtuvo autorización para dos (2) cargos de la OPEC a la cual concursó el tutelante, siendo la ubicación actual de elegibles la posición cuarenta y cinco (45), por lo que no es dable nombrar aún al tutelante.

Finalmente, en informe rendido a causa de requerimiento posterior, la convocada manifestó que existen veintiuna (21) vacantes definitivas de las cuales se han reportado diez (10) vacantes a la CNSC. Además de haberse solicitado la autorización de lista de elegible para para nombra a tales, sin que la CNSC haya emitido respuesta.

4.2.COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Indicó que consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco de la Convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 19 – II, se ofertaron veintiocho (28) vacantes para proveer el empleo de carrear denominado “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16” con OPEC No. 71587, del sistema general de carrear administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico.

Además, precisó que agotadas las fases del concurso, mediante Resolución No. 2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas. Lista que esta vigente, según Acuerdo No. 0165 de 2020, hasta 20 de febrero de 2024.

Respecto al estado de la provisión ofertada, manifestó que consultado en Banco Nacional de Listas de Elegibles, se constató que durante la vigencia de la lista la Secretaría de Educación del Atlántico reportó la movilidad de la lista para las posiciones 3, 4, 7, 9, 10, 13, 15, 21, 22, 24, 25, y 26. Posteriormente, autorizó el uso de los elegibles ubicados en las posiciones 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39 y 40. No obstante, acaecieron novedades y autorizó a los elegibles de las posiciones 41, 42, 43, y 44. Adicionó, que la Secretaría aludida reportó la existencia dos (2) vacantes definitivas, con la cual se adelantó el uso de la lista de elegibles en beneficio de los elegibles números 34 y 35.

Precisó que el señor DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA ocupó la posición sesenta y cuatro (64), en consecuencia no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo deprecado.

Finalmente, aunque en principio afirmó que no resultaba razonable el uso de la lista de elegibles para el caso en concreto por no encontrarse solicitud de autorización de uso de la lista para proveer vacantes que le favorecieran de conformidad con lo reportado con la entidad; con posterioridad, a causa de requerimiento realizado por este Despacho, informó que realizado el análisis de solicitud de la Secretaría de Educación de fecha 19 de diciembre de 2023, autorizó el uso de la lista de elegibles para proveer 10 vacantes de OPEC 71587 mediante comunicación de 11 de enero de 2024.

4.3.DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Departamento Administrativo de la Función Pública expresó que es la entidad empleadora la competente para determinar si existen dentro de su planta de personal las vacantes del mismo empleo de la convocatoria señalada.

4.4. **ONCE (11) EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD VINCULADOS**

Diez (10) de los once (11) empleados en provisionalidad vinculados, individualizados en renglones anteriores, guardaron silencio durante el término que se les concedió para rendir el informe y ejercer su derecho de defensa y contradicción. El auto de vinculación se notificó el 26 de enero de 2024, y a la fecha de proferir esta sentencia, cinco (5) días hábiles después de la notificación, no se recibió el informe solicitado.

En lo que respecta al informe rendido por el señor FEDERICO FERRER PADILLA, este manifestó que es una persona de la tercera edad (no allegó copia de su cédula de ciudadanía), a portas de beneficio pensional en su condición de prepensionado con un total de 1059 semanas a corte 31 de enero de 2024, por tanto solicitó al Despacho denegar las pretensiones del actor en lo que a él le atañe.

5. **PRUEBAS**

5.1. **Pruebas Accionante(s)**

El extremo activo aportó como material probatorio lo siguiente:

- Derecho de Petición para la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER008928.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE009459.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE010977.
- Derecho de Petición para la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER015001.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE015132 Hoja 1.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE015132 Hoja 2.
- Denuncia contra la Secretaría de Educación del Atlántico por presunto delito de falsedad en documento público Radicado No. ATL2023ER016426.
- Respuesta a denuncia por presunto delito de falsedad en documento público Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE017224.
- Derecho de Petición para la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER016427.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE017226 Hoja 1.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE017226 Hoja 2.

- Derecho de Petición para la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023ER011929.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico - Radicado No. ATL2023EE012435.
- Vacantes definitivas del cargo Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 16 Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico.
- Derecho de Petición para la Comisión Nacional del Servicio Civil- Radicado No. 2023RE193880.
- Respuesta a Derecho de petición por parte de la Comisión Nacional Servicio Civil - Radicado No. 2023RS153713.
- Circular No. 011 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Anexo técnico circular No. 011 de 2021 reporte OPEC primera parte.
- Anexo_acdo_conv_territorial2019IIV09072019 concurso.
- Lista de Elegibles AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587.
- Criterio unificado uso de lista en el contexto de la ley 1960 de 2019.
- Cédula de Ciudadanía David Fontalvo García.

5.2. **Pruebas Accionada(s): Secretaría Departamental de Educación**

El extremo pasivo de la relación procesal aportó como acervo probatorio lo que a continuación se relaciona:

- Respuesta a peticiones elevadas por el actor.
- Gestiones administrativas adelantadas ante la CNSC para habilitar y autorizar nombramientos.
- Copia de Sentencia de Tutela impetrada por el actor en oportunidad precedente.
- Screenshot de autorización de dos (2) vacantes para “mismo empleo” de fecha 4 de diciembre de 2023.
- Demas Documentos y respuestas aportadas a causa de requerimiento realizados por este Despacho.

5.3. **Pruebas Vinculadas:**

Comisión Nacional del Servicio Civil

- Sentencia de Tutela que declara improcedente acciones contra lista de elegibles de concurso. Radicado No. 132427.
- Sentencia Tutela, Radicado T-456 de 2022

Departamento Administrativo de la Función Pública:

El informe de este departamento se limitó a consideraciones de estricto derecho,

sin que se allegará al cartulario algún anexo probatorio.

Vinculado – Federico Ferrer Padilla

- Copia de Historia Laboral pensional con corte 31 de enero de 2024.

6. PRETENSIONES

6.1. Solicita el accionante la salvaguarda de los derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y al ACCESO A EMPLEO PÚBLICO, y en consecuencia del amparo:

- i) Ordenar el uso de lista de elegibles según la Resolución No.317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 correspondiente a la OPEC No. 71587, para proveer el cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16 en situaciones de mismo empleo o equivalentes dentro de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN.
- ii) Ordenar a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN remitir a la CNSC la lista de elegibles en estricto orden de mérito.
- iii) Ordenar a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN que de manera inmediata en cumplimiento del término perentorio concedió por este Despacho, proceda a agotar los trámites administrativos para proveer con carácter definitivos los cargos de la planta global de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico no ofertados en el proceso de selección No. 1344 de 2019 "convocatoria Territorial 2019- II, haciendo uso de la lista de elegibles referidas en renglones anteriores; y
- iv) Ordenar a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO que de manera inmediata proceda al uso de la lista de elegibles referida, para nombrar en periodo de prueba a los elegibles que reposan en ella incluyendo al actor de la presente acción constitucional.

7. PROBLEMA JURIDICO

7.1. Como resultado del análisis del plenario del presente trámite, determinó este Juzgador que el problema jurídico a avocar es el siguiente: ¿se configura quebrantamiento al derecho fundamental a la IGUALDAD DE ACCESO A CARGO PÚBLICO y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO por parte de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN al presuntamente abstenerse de reportar las vacantes definitivas que conducirían al nombramiento en propiedad del actor en el cargo denominado “AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, correspondiente a la OPEC No. 71587” o en cargo de la figura de “mismo empleo” ?

8. TESIS DEL DESPACHO

8.1. En el caso en concreto, el Despacho deberá amparar el derecho de Igualdad de Acceso a Empleo Público y Debido Proceso Administrativo, toda vez que este Juzgador en el acervo probatorio encontró acreditado que existen veintiuna (21) vacantes definitivas del empleo deprecado, de las cuales a la fecha solo hay reportadas diez (10), las cuales deben ser ocupadas con prevalencia del mérito como factor principal del acceso a empleo público.

9. MARCO JURÍDICO DE LA DECISIÓN

9.1. Procedencia de la acción de tutela

El Art. 86 de nuestra constitución, consagra la acción de tutela como mecanismo para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquiera autoridad pública o cuya conducta procede contra particulares. Dicho amparo solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En otras palabras, esta acción tiene un carácter residual y subsidiario, valga decir, procede únicamente cuando el afectado no cuente con ningún otro mecanismo de defensa judicial para la protección de los derechos que considere vulnerados o que existiendo tales mecanismos ordinarios estos resultes ineficaces frente a la presunta amenaza o vulneración del derecho fundamental.

Por lo tanto, para el análisis de procedencia según lo reiterado por la prolija jurisprudencia de la Corte Constitucional se debe precisar lo siguiente: 1) que la amenaza o vulneración sea de un derecho fundamental del accionante, ya sea que lo reclame por sí mismo, por apoderado, agente oficioso, Defensor del Pueblo o personero Municipal (legitimidad); 2) que no exista otro medio ordinario eficaz para la protección del derecho fundamental invocado, o existiendo, se requiera una protección urgente para evitar un perjuicio irremediable (subsidiariedad); 3) que la protección se invoque dentro de un plazo razonable a partir del hecho vulnerador o amenaza, ello en procura del principio de seguridad jurídica (inmediatez).

9.2. Procedencia de la acción de tutela para el uso de listas de elegibles dentro del marco de un concurso de méritos.

La Corte Constitucional de manera reiterada ha establecido que, por regla general, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, son improcedentes. La Corte Constitucional en la **Sentencia T-340 de 2020**, señaló que tanto existe la acción de

nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares, por tanto la acción de tutela resulta improcedente. Sin embargo, en dicha providencia la corte determinó que al juez constitucional le corresponde establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto como objeto de estudio.

Además, no puede perderse de vista, que la Corte Constitucional en la **Sentencia T-340 de 2020**, señaló lo siguiente en un caso de similares connotaciones al presente, donde el accionante era miembro de una lista de elegibles con vigencia de dos años y solicitaba el uso de la lista de elegibles:

“Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta

máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.” (Subrayado fuera del texto original)

De la jurisprudencia en cita, se extrae que en asuntos como el presente, donde se reclama el uso de la lista de elegibles, y se logra verificar la inminencia de la extinción de la lista de elegibles, automáticamente procede como mecanismo principal la acción de tutela, por trascender la materia de estudio del ámbito administrativo al ámbito constitucional, esto por cuanto la controversia se desplaza en fuente del principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y no en el acto administrativo propiamente dicho.

9.3. El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Mediante este precepto superior, el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de

carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito a ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la **Sentencia C-588 de 2009**, en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, se estableció lo que a continuación se cita:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa. Así pues, **el sistema de concurso ‘como regla general regula el ingreso y el ascenso’ dentro de la carrera y, por ello, ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos’**, pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual ‘el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Vista la cita anterior, el concurso es un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen, motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.

Entonces, el principio constitucional del mérito, en el marco de un proceso de selección pública, garantiza la materialización del acceso de todas las personas al empleo público, por encima de criterios diferentes y arbitrarios, que sean factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa, quedando en cabeza del estado velar por el cumplimiento transparente de los mecanismos dispuestos para su concreción.

9.4. **La Ley 1960 de 2019 y su aplicación en el tiempo**

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", por medio de la cual se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

Uno de los cambios consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad". Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

En lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, sea lo primero advertir que, por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia. Sin embargo, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se deberá definir si hay lugar a la aplicación de alguno de dichos fenómenos, respecto de la mencionada ley. En cuanto a la retrospectividad, este fenómeno ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigor.

Sobre los anteriores supuestos, la Corte Constitucional en la **Sentencia T-340 de 2020**, señaló lo siguiente:

“Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. **No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de**

selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.” (Negrilla fuera del texto original).

De lo expuesto hasta el momento se puede concluir que: **1.** Al ingresar al ordenamiento jurídico colombiano Ley 1960 de 2019, en su artículo 6 permitió la utilización de la lista de elegibles no solo para proveer las vacantes ofertadas en el respectivo concurso de mérito, sino también para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad. **2.** Que, desde el 20 de enero del 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC, estableció que la aplicación del artículo 6 de la mencionada ley, se aplica de manera retrospectiva, es decir, que se aplica también en el marco de procesos de selección aprobados con anterioridad a su entrada en vigencia, siempre y cuando esté vigente la lista de elegibles y se compruebe la existencia de nuevas vacantes definitivas que no fueron ofertadas. **3.** Que actualmente, dicho concepto tiene acogida en la jurisprudencia constitucional, específicamente con la expedición de la sentencia T-340 del 2020. **4.** Y finalmente, que, por ministerio de la ley, las personas pertenecientes a una lista de elegibles tienen derecho al acceso a los cargos públicos, cuando surjan nuevas vacantes que no fueron ofertadas a través de la correspondiente convocatoria. Así mismo, que se permite la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, siempre y cuando a partir de su vigencia, se encuentre activa o vigente la lista de elegibles.

Así las cosas, al surgir tal derecho, las entidades públicas tienen el deber de utilizar las listas de elegibles vigentes, para provisionar las vacantes definitivas que se hayan generado y que no fueron ofertadas en el concurso de mérito. Se comprende entonces que el incumplimiento de tal deber legal constituye una vulneración clara al derecho a la igualdad al acceso a cargos público, de los miembros de una lista de elegibles, y, por ende, ante tal vulneración se requiere de la intervención del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable a tales derechos.

10. LAS PRUEBAS, SU ANÁLISIS Y EL FALLO

De los presupuestos procesales de la acción de tutela

10.1. Tres (3) son los presupuestos generales para la procedencia de la acción de tutela: legitimación, inmediatez, y subsidiariedad. En primer lugar, sobre la legitimación en la causa, encuentra el despacho que el señor DAVID TOBÍAS

FONTALVO GARCÍA es el titular de los derechos invocados. En el otro extremo, se evidencia que la accionada, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, es la potencial autora de conductas activas u omisivas que corroen el derecho deprecado por el convocante, lo cual se logra constatar en el libelo introductorio. En lo que respecta al requisito de inmediatez, encuentra el despacho que persiste a la fecha la posible omisión de reporte de vacantes definitivas al cual concursó el actor, por tanto la acción de tutela se estima interpuesta dentro de un plazo razonable.

10.2. Ahora bien, respecto del tercer presupuesto, esto es la subsidiariedad, esta se satisface porque no se logra apreciar inconformidad alguna por los actos administrativos emitidos por la accionada. Más bien, se observa que el enjuiciante sustenta las presuntas vulneraciones en la negación de la accionada, GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN, de reportar las vacantes definitivas del cargo denominado “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16” con OPEC No. 7158. Frente a lo expuesto, se debe advertir que no existe un mecanismo judicial o administrativo para la defensa de los derechos invocados por el accionante o para lograr la finalidad de hacer exigible el reporte de vacantes y uso de una lista de elegibles para la provisión definitiva de cargos. Al no existir un mecanismo principal para la protección de sus derechos fundamentales, se concluye que la acción de tutela procede en el caso que nos ocupa, para la defensa de tales derechos.

Hechos relevantes probados

10.3. De las probanzas allegadas al plenario constitucional se puede concluir que:

10.3.1. Está probado que el tutelante se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 72.313.019 **(Ver prueba obrante a Orden 006 – Libelo de tutela – folio 120).**

10.3.2. Está acreditado que el tutelante, DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA, ocupó el puesto sesenta y cuatro (64), con puntaje de 68.85, dentro Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II” **(Ver prueba obrante a Orden 006 – Libelo de tutela – folio 107 e informe de la CNSC a orden 011, folio 4).**

10.3.3. Se constata que la planta de personal de la Secretaría de Educación, a la fecha 16 de junio de 2023, tiene 100 cargos o empleos bajo la denominación **“Auxiliar Administrativos”** que están ocupados de la siguiente manera:

CARGO “AUXILIAR ADMINISTRATIVO” – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL		
Vacantes provistas en propiedad	61	
Vacantes provistas en provisionalidad - vacantes definitivas	29	14 Próximos a pensionarse
		10 Pre-pensionados
Vacantes provistas en período de prueba	5	En periodo de prueba
Vacantes no provistas	5	No provistas

Dentro de la convocatoria territorial se encuentran cuatro (4) OPEC (71591, 71592, 71587, 71588) que corresponden al cargo “Auxiliar Administrativo”. **(Ver prueba obrante a Orden 010 – Contestación Tutela Secretaría de Educación – folio 4).**

10.3.4. Se evidencia que a la fecha la lista de elegibles ha tenido novedades que han llevado al uso de la lista hasta la posición No. 45 **(Ver prueba obrante a Orden 006 – Libelo tutela – folio 61 – Contestación petición de la Secretaría de educación).**

Es menester precisar, que la CNSC en el informe señala que se autorizó a los elegibles en la posición 41, 42, 23 y 44 (Ver prueba - informe de la CNSC a orden 011, folio 4). No obstante, el Despacho tiene como probado la posición informada por la entidad accionada – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – por ser la entidad que conoce a detalle el movimiento interno de la planta y por ser más favorable esta posición al actor de la presente acción.

10.3.5. Está acreditado, según el informe de la CNSC, que durante la vigencia de la lista, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, reportó la existencia de solo dos (2) vacantes definitivas.

Reporte de vacantes de mismos empleos y/o equivalentes

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la lista, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO - **reportó la existencia de dos vacantes definitivas, con la cual se adelantó uso de lista en beneficio de los elegibles ubicados en las posiciones número 34 y 35.**

(Ver prueba - informe de la CNSC a orden 011, folio 4).

Lo cual coincide con lo expresado por la tutelante:

*vacantes provistas en periodo de prueba. o
Vacantes no provistas: 5.*

Las vacantes no provistas se solicitaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil su autorización para su provisión a través de uso de listas en este orden: Dos (2) vacantes para la OPEC 71587 y Dos (2) vacantes para la OPEC 71588; de lo anterior se procederá a realizar los correspondientes nombramientos en periodo de prueba y Una (1) vacante que se hizo la solicitud a la CNSC para autorización de uso de lista de elegibles.

(Ver prueba obrante a Orden 010 – Contestación Tutela Secretaría de Educación – folio 4).

10.3.6. Está probado que en fecha 27 de noviembre de 2023 fue radicada ante la CNSC, por parte de la Secretaría de Educación del Atlántico, solicitud de autorización de lista de elegibles por derogatoria de elegibles de los puestos 37 y 40 **(Ver prueba obrante a Orden 010 – Contestación Tutela Secretaría de Educación – folio 18; y Prueba obrante a Orden 012 – Constancia Secretarial Consulta Oficiosa).**

10.3.7. Se evidencia en el plenario, que el martes 21 de noviembre de 2023 a las 16:04 hora colombiana, fue remitido correo por parte de la señora Sofia del Socorro Herrera Moreno, cuyo E-mail es sdsherrera@atlantico.gov.co al correo cmendez@cns.gov.co bajo el asunto: “RV: Solicitud de Habilitación de SIMO”, **sin adjunto**, en el cual se lee:

“Buenas tardes, Melissa,

Te remito solicitud para que nos hagas el favor de habilitarnos SIMO, para cargar las vacantes que necesitamos proveer de las OPEC 71587 y 71597.

Muchas gracias quedo atenta”.

(Ver prueba obrante a Orden 010 – Contestación Tutela Secretaría de Educación – folio 16).

10.3.8. Está acreditado que a la fecha de proferirse esta sentencia existen veintiuna (21) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1344 de 2019 - Territorial 2019 – II” **(Ver prueba obrante a Orden 024 Memorial Secretaria Educación, folio 2, respuesta a pregunta 1).**

10.3.9. Está probado que la Secretaría de Educación del Atlántico solicitó, mediante Radicado No. 2023RE236260 del 19 de diciembre de 2023, el uso de lista de elegibles de la OPEC 71587 para proveer 10 vacantes definitivas reportadas en el aplicativo SIMO. **(Ver prueba - informe de la CNSC Responde Requerimiento a orden 032, folio 2, 4).**

10.3.10. Está acreditado que la CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles para las diez (10) vacantes reportadas en el hecho anterior, mediante comunicación bajo Radicado No. 2024RS002467 de fecha 11 de enero de 2024, la cual fue notificada a la Secretaría de Educación en esta misma fecha **(Ver prueba - informe de la CNSC Responde Requerimiento a orden 032, folio 5, 6, 7, 8, 9 y 10).**

10.3.11. Que la lista de elegibles de la convocatoria discutida en esta acción estará vigente hasta el 20 de febrero de 2024. **(Ver prueba - informe de la CNSC a orden 011, folio 3, párrafo final).**

10.3.12. Se constata oficiosamente que el acuerdo de convocatoria del asunto en litigio fue aprobado en fecha 17 de junio de 2017. **(Ver prueba – a Orden 013 acuerdo convocatoria – Consulta Oficiosa Juzgado).**

10.3.13. Está probado la correcta notificación de los once (11) vinculados en provisionalidad, lo cual se soporta a orden 049 del expediente electrónico donde consta que los 11 correos suministrados por la parte tutelada arrojaron confirmación de entrega **(Ver prueba – a Orden 049 notificación auto obedece, vincula, corre traslado, folio 3 a 20).**

Análisis del caso en concreto y decisión

10.4. En el caso en concreto, debe advertirse que, si bien el actor ocupó la posición 64 en la respectiva lista de elegibles para provisión del empleo denominado “Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 para un total de veinte ocho (28) vacantes”, esto por sí solo no implica que deba desestimarse el estudio de la acción constitucional, puesto que, aunque podría pensarse a *prima facie* que el tutelante por su posición en la lista de elegibles no tiene una expectativa legítima aproximada de posesionarse, no es menos cierto que las continuas y naturales novedades que acaecen en el transcurrir de los nombramientos de lista de elegibles de concursos de méritos son diversas, tales como: la no aceptación del cargo, renuncia, la terminación contractual por no sobrepasar el período de prueba, entre otras.

10.5. Lo expresado en el párrafo anterior, hace totalmente viable que le asista interés al actor en lograr el mayor movimiento posible dentro del proceso respecto a su aspiración de posesión a la plaza ofertada; máxime si se tiene presente que la lista de elegibles en comento estará vigente hasta el 20 de febrero de 2024. Entonces, ante una posible obstrucción al reporte de vacantes definitivas que pudieran materializar el derecho meritorio a posesionarse en el empleo aspirado, se abre paso el estudio de la presente acción constitucional.

10.6. En el *sub-examine*, luego de requerimientos realizados por el Despacho a la

accionada durante el trámite de la acción constitucional, logró obtenerse prueba que acredita que a la fecha existen veintiuna (21) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO. Además, que solo diez (10) vacantes de esas veintiuna (21) fueron reportadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad última que autorizó el uso de lista de elegibles mediante comunicación bajo Radicado No. 2024RS002467 de fecha 11 de enero de 2024, la cual fue notificada a la Secretaría de Educación del Atlántico en esa misma data.

10.7. Así las cosas, es evidente que existen vacantes que deben provistas en sujeción al merito como elemento preponderante del acceso al empleo público. Cualquier barrera administrativa por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico para la provisión de tales vacantes en estricto orden de merito de la lista de elegibles referida, constituye una afrenta al derecho fundamental de acceso a cargo público.

10.8. Un aspecto que merece la atención de este Juzgador son las once (11) vacantes restantes que aún no han sido reportadas por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico. La tutelada frente a requerimiento que realizó este Despacho en pro de identificar las razones por las cuales estas once (11) vacantes no habían sido reportadas, contestó lo que a continuación se cita:

“(…) La planta Administrativa de la Secretaría de Educación está conformada en su mayor parte por funcionarios que pertenecían al orden municipal y en virtud de la ley 715 de 2001, fueron acogidos por el Departamento del Atlántico, sin solución de continuidad. En año 2009, estos cargos fueron homologados a los cargos de la Gobernación del Atlántico. Estas dos situaciones, ha conllevado a que este personal mantenga inconsistencias en sus historias laborales, impidiéndoles a pesar que tienen el tiempo de servicio y la edad, sus semanas de cotización no se encuentran registradas y reconocidas por los fondos de pensiones. Situación que no es ajena a los Auxiliares Administrativos de la OPEC 71587. Es por ello, que la administración solo colocó inicialmente 28 vacantes provisionales a disposición del concurso de méritos, a fin de poder lograr junto con los fondos prestacionales, los saneamientos de las historias labores de estos funcionarios.

En razón de lo anterior, en el mes de noviembre se solicitó a la Comisión Nacional adicionar a la oferta 10 vacantes más, de funcionarios que tienen semanas reconocidas y **estamos a la espera que los 11 funcionarios restantes, puedan solventar este inconveniente para colocar a disposición de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las vacantes restantes.**

En este momentos, hemos solicitado a la Comisión es la autorización del uso de lista de estas 10 vacantes a fin de que podamos hacer la audiencia correspondiente para la asignación de plazas a los elegibles y continuar con el trámite (...)” (**Orden 033, expediente electrónico, folio 1**).

De la respuesta recibida, se tiene que la situación administrativa de inconsistencias en el historias laboral de los once (11) empleados que hoy ocupan los puestos no reportados en vacancia definitiva, data desde antes de la convocatoria del concurso de mérito. Conclusión a que llega este Despacho porque la accionada indica que esta es la razón por la cual solo convocaron a veintiocho (28) vacantes en la convocatoria territorial bajo OPEC 71587. Se enfatiza la respuesta de la accionada:

“Estas dos situaciones, ha conllevado a que este personal mantenga inconsistencias en sus historias laborales, impidiéndoles a pesar que tienen el tiempo de servicio y la edad, sus semanas de cotización no se encuentran registradas y reconocidas por los fondos de pensiones. Situación que no es ajena a los Auxiliares Administrativos de la OPEC 71587. Es por ello, que la administración solo colocó inicialmente 28 vacantes provisionales a disposición del concurso de méritos, **a fin de poder lograr junto con los fondos prestacionales**, los saneamientos de las historias labores de estos funcionarios” (Negrilla y subrayado propio del Despacho).

Pues bien, en el acápite de hechos probados se constata oficiosamente que el acuerdo de convocatoria del asunto en litigio fue aprobado en fecha 17 de junio de 2017. Desde ese fecha hasta la actualidad, han transcurrido aproximadamente seis (6) años, tiempo que estima suficiente el Despacho para poder sanear las inconsistencias aludidas. Por tanto, no es de recibo la justificación que emite la enjuiciada para abstenerse de reportar las once (11) vacantes definitivas que no han sido reportadas a la CNSC.

Además, debe decirse que la discusión de la situación administrativa del historial laboral de los once (11) empleados en provisionalidad, que como dijo la accionada tienen “el tiempo de servicio y la edad” para obtener su derecho pensional, es un asunto que escapa a la discusión constitucional del deber de reportar las vacantes definitivas que existen del empleo deprecado. No es dable que el derecho fundamental de acceso a cargo público por meritocracia se vea cercenado por situaciones no resueltas de aquellos que ocupan el puesto en provisionalidad.

Aceptar que un elegible por mérito tenga que esperar, para ocupar su empleo en propiedad, a que un empleado en provisionalidad resuelva su situación del historial

laboral es irrazonable, desconoce el mérito como el factor principal de acceso a cargo público y sobre todo vulnera el derecho a la igualdad, al trabajo y al acceso al empleo público. En síntesis, la accionada tiene el deber de reportar las vacantes indistintamente de la situación administrativa laboral que alegue del que está en provisionalidad, máxime si se tiene presente que diez (10) de los 11 empleados vinculados al trámite, correctamente notificados, guardaron silencio durante el trámite constitucional, por tanto su derecho de defensa y contradicción fue respetado.

Ahora bien, respecto a lo argumentado por el vinculado, el señor FEDERICO FERRER PADILLA, debe decirse que la orden que profiera este Despacho del reporte de la vacante que hoy ocupa el vinculado no implica *persé* la materialización de vulneración de ningún derecho fundamental, puesto que, se insiste, es deber de la entidad accionada reportar las vacantes definitivas existentes en su planta de personal para propender por el mérito en el acceso al empleo público.

Respecto a la discusión sobre la ponderación de derechos entre un empleado en provisionalidad, que alega ser pre-pensionado, y un potencial elegible de concurso de mérito, debe decirse que escapa al estudio del presente trámite constitucional, toda vez que dicho debate deberá darlo el vinculado en el momento en que se materialice la posible vulneración del derecho fundamental, es decir, al momento en que se conozca con clara determinación quien es el elegible que probablemente ocupara la plaza que hasta la fecha ha ocupado el vinculado. Es en ese estrado donde se configura el conflicto de derechos y dónde se habilita entonces la posibilidad que el vinculado acuda a la administración de justicia para pretender un amparo fundamental.

En otro sentido, si en gracia de discusión se admitiera la posición esbozada por el vinculado, debe decirse que es obligación de la entidad tutelada garantizar los derechos del vinculado, mediante la reubicación de éste a otro cargo de la misma categoría. De esa manera se garantizan y efectivizan los derechos de ambos extremos. En breve, lo claro es que, la salida al pleito no puede ser cercenar el derecho que por mérito tiene quien ha superado un concurso para ocupar empleo público en procura de garantizar los potenciales derechos de un empleado en provisionalidad.

10.9. Así las cosas, este Juzgado encuentra configuradas diversas trabas administrativas que a su vez afectan de manera directa el núcleo esencial del derecho a la igualdad de acceso a cargo público y al debido proceso administrativo, por lo que debe este Juzgado amparar tales derechos. En consecuencia, se ordenará a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a:

- a). **NOMBRAR** en estricto orden de mérito en el cargo denominado “Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, bajo acuerdo de convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019-II”, a los elegibles registrados en lista adoptada mediante

Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 de data 7 de febrero de 2022, los cuales fueron autorizados por la CNSC mediante Oficio 2024RS002467 de fecha 11 de enero de 2024. Adviértase que, de no aceptar el cargo, uno o varios de los elegibles, se deberá nombrar al elegible que ocupa la posición siguiente respetando estrictamente el orden de mérito.

b). REPORTAR las once (11) vacantes adicionales no reportadas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, y solicitar el uso de la lista de elegible dentro del mismo término.

c). Recibida la autorización del uso de lista de elegible por parte de la CNSC para proveer las once (11) vacantes definitivas adicionales del cargo denominado “Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, bajo acuerdo de convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019-II” dentro de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, proceder a **NOMBRAR** en estricto orden de mérito en el empleo aquí señalado.

d). REMITIR a este Despacho informe constante del cumplimiento del fallo en el que se indique el movimiento del uso de la lista de elegible y los anexos probatorios respectivos de su dicho.

10.10. Por otra parte, como quiera que se aproxima el vencimiento de la lista de elegibles del empleo perseguido, se exhortará a la tutelada y a la vinculada Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) actuar con la mayor celeridad posible en pro de agotar el uso de la lista para proveer el empleo deprecado antes del fenecimiento del término de vigencia de la lista.

10.11. También, se advertirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) que el fenecimiento del término de vigencia de la lista de elegibles no podrá alegarse como eximente para proveer por mérito las 21 vacantes definitivas que existen a la fecha de proferirse esta sentencia. Primero, porque, se insiste, la accionada indicó que una de las razones por la cual solo convocaron a veintiocho (28) vacantes en la convocatoria territorial, obedeció a las inconsistencias en el historial laboral de estos empleados y su posible saneamiento. A este respecto, en el acápite de hechos probados se acreditó que el acuerdo de convocatoria del asunto en litigio fue aprobado en fecha 17 de junio de 2017. Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido aproximadamente seis (6) años, tiempo más que suficiente para que sanearan las inconsistencias aludidas; y segundo porque el actor ha elevado sendas peticiones, que reposan el plenario, desde mayo de 2023

(Expediente electrónico, Orden 002 Libelo Tutela, Folio 13) solicitando el reporte de vacantes definitivas del empleo aspirado y solo hasta el presente trámite de tutela se materializó el reporte de tales vacantes, lo cual demuestra serias conductas dilatorias de la accionada para proveer el empleo en sintonía con el mérito.

10.12. Por lo anterior, esta agencia judicial procederá a ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) **autorizar**, y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO **hacer uso**, de la lista de elegible adoptada mediante Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317, hasta por un término de seis (6) meses posterior a su fenecimiento, solo para proveer las 21 vacantes definitivas que existen a la fecha de proferirse esta decisión, y de esta manera compensar el término dilatorio del cual ha padecido el actor y en consecuencia de quienes tienen mejor derecho.

10.13. También, se ordenará a la vinculada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, atender los requerimientos de habilitación del aplicativo SIMO para reporte de vacantes y resolver aquellas solicitudes sobre el uso de lista de elegibles que le sean allegadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO encaminadas al cumplimiento de las órdenes contenidas en esta sentencia, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de las solicitudes que le sean elevadas por la secretaría, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto reglamentario de la acción constitucional de tutela (Decreto 2591 de 1991), sin perjuicio de las sanciones penales que procedan a lugar.

10.14. Además de lo anterior, se advertirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO que las ordenes impartidas en esta providencia son de inmediato cumplimiento, por tanto deberá remitir informe del cumplimiento de las ordenes aquí contenidas una vez fenecido el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. En particular, deberá enviar las constancias del reporte de las veintiuna (21) vacantes definitivas existente, se advierte, valga la redundancia, que no se admitirá la sola presentación de oficios de reporte de vacantes, sino que debe anexionarse las constancias o trazabilidad de correos electrónicos que prueben el envío de tales reportes y demás trámites necesarios para el cumplimiento de este fallo, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto reglamentario de la acción constitucional de tutela (Decreto 2591 de 1991), sin perjuicio de las sanciones penales que procedan a lugar.

10.15. Finalmente, se conminará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO que evite incurrir en acciones que obstruyan el acceso a empleo público a quienes están en lista de elegibles para proveer vacantes ofertadas en el marco de cualquier convocatoria de empleo en su sede. Por eso, se le instan a que realice el reporte oportuno de las vacantes definitivas que surjan en relación con los cargos ofertados en convocatoria pública de empleo o con

posterioridad a la convocatoria.

10.16. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la IGUALDAD DE ACCESO A EMPLEO PÚBLICO y DEBIDO PROCESO del señor DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA conforme las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia de la orden del ordinal primero de la parte resolutive **ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO - que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a:

a). NOMBRAR en estricto orden de mérito en el cargo denominado “Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, bajo acuerdo de convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019-II”, a los elegibles registrados en lista adoptada mediante Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 de data 7 de febrero de 2022, los cuales fueron autorizados por la CNSC mediante Oficio 2024RS002467 de fecha 11 de enero de 2024 para proveer diez (10) vacantes del empleo identificado en líneas precedentes. Adviértase que, de no aceptar el cargo, uno o varios de los elegibles, se deberá nombrar al elegible que ocupa la posición siguiente respetando estrictamente el orden de mérito.

b). REPORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) las once (11) vacantes adicionales no reportadas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico; y solicitar el uso de lista de elegible para nombrar en estricto orden de mérito.

c). Recibida la autorización del uso de lista de elegible por parte de la CNSC para proveer las once (11) vacantes definitivas adicionales del cargo denominado “Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, bajo acuerdo de convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019-II” dentro de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, proceder a **NOMBRAR** en estricto orden de mérito en el empleo aquí señalado.

d). REMITIR a este Despacho informe constante del cumplimiento del fallo en el que se indique el movimiento del uso de la lista de elegible y los anexos probatorios respectivos de su dicho

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, atender los requerimientos de habilitación del aplicativo SIMO para reporte de vacantes y resolver sobre las solicitudes de uso de lista de elegibles que le sean elevadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO encaminadas al cumplimiento de las órdenes contenidas en esta sentencia, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de las solicitudes que le sean allegadas por la secretaría, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto reglamentario de la acción constitucional de tutela (Decreto 2591 de 1991), sin perjuicio de las sanciones penales que procedan a lugar.

CUARTO: Como quiera que se aproxima el vencimiento de la lista de elegible del empleo Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, bajo acuerdo de convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019-II, en fecha 20 de febrero de 2024, **EXHORTAR** a la tutelada y vinculada actuar con la mayor celeridad posible en pro de agotar el uso de la lista de elegible para proveer el empleo deprecado.

QUINTO: ADVERTIR que el fenecimiento del término de vigencia de la lista de elegible no podrá alegarse por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO como eximente para proveer por mérito las veintiuna (21) vacantes definitivas que existen a la fecha de proferirse esta sentencia. Por tanto, esta agencia judicial procede a **ORDENAR** la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** autorizar, y a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** hacer uso, de la lista de elegible adoptada mediante Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 hasta por un término de seis (6) meses posterior a su fenecimiento, solo para proveer las veintiuna (21) vacantes definitivas que existen a la fecha de notificarse este proveído, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEXTO: ADVERTIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO que las ordenes impartidas en esta providencia son de inmediato cumplimiento, por tanto deberá remitir informe del cumplimiento de las ordenes aquí contenidas una vez fenecido el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia. En particular, deberá enviar las constancias del reporte de las veintiuna (21) vacantes definitivas existente, se advierte, valga la redundancia, que no se admitirá la sola presentación de oficios de reporte de vacantes, sino que debe anexionarse las constancias o trazabilidad de correos electrónicos que prueben el envío de tales reportes a la CNSC y demás trámites necesarios para el cumplimiento de este fallo, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto

reglamentario de la acción constitucional de tutela (Decreto 2591 de 1991), sin perjuicio de las sanciones penales que procedan a lugar.

SÉPTIMO: CONMINAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO evitar acciones de obstrucción el acceso a empleo público a quienes están en lista de elegibles para proveer vacantes ofertadas en el marco de cualquier convocatoria pública de empleo en su sede, so pena de incurrir en desacato sancionable conforme lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto reglamentario de la acción constitucional de tutela (Decreto 2591 de 1991), sin perjuicio de las sanciones penales que procedan a lugar.

OCTAVO: NOTIFICAR este fallo de acuerdo con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, es decir, por el medio más expedito existente.

NOVENO: Esta decisión es susceptible de impugnación. Empero, si no fuere impugnado el fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. De no ser revisado, archívese.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que cualquier memorial y/o comunicación relacionada con el presente trámite deberá ser remitido, preferiblemente en formato PDF, al correo electrónico j18pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co con el asunto bajo radicado de la referencia 08001408801820230018400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÍAS DANIEL MOJICA DOMÍNGUEZ

JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Penal del Circuito Con Funciones de
Conocimiento de Barranquilla

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA

RADICACIÓN: **08-001-40-88-018-2023-00184-02**

RADICACIÓN INTERNA: **2024-016-N**

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA

ACCIONANTE: DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA

ACCESO A CARGO PÚBLICO Y DEBIDO PROCESO

ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO

VINCULADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, personas
registradas en la lista de elegibles del empleo individualizado, JOSÉ DAVID
CERMEÑO HOYOS, ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA, CAMILO BARRERA
VÁSQUEZ, IVIS JHOJANNA SHEK ARELLANO y los ONCE (11) EMPLEADOS
que ocupan en provisionalidad la plazas del empleo requerido por el actor.

1 ASUNTO:

Se procede a resolver la impugnación presentada por el señor, DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA contra el fallo calendarado 02 de febrero de 2024, mediante el cual el JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, resolvió AMPARAR los derechos fundamentales invocados en la presente acción de tutela.

2 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN:

De las pruebas allegadas al expediente de tutela tenemos que el ciudadano DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA, hace parte del Proceso de Selección No. 1344 del 2019 convocatoria territorial 2019-II, para el cargo de “AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16°, dentro del cual se surtió cada una de las etapas del proceso, finalizado este, se conformó la lista de elegibles para proveer treinta (30) vacantes, mediante la Resolución No. 317-2022 RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, en donde el accionante ocupa el puesto número 64.

Indicó el accionante que, actualmente en la planta global de la Secretaría de Educación del Atlántico existen vacantes definitivas para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO,

código 407, grado 16, que no fueron ofertadas y se encuentran provistas por provisionales, personas que no aceptaron el cargo según la lista de elegibles según la Resolución No. 317-2022RES400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, funcionarios que salieron pensionados “retiro forzoso” por lo que se debe realizar el uso de lista para su provisión garantizando el derecho a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos.

Señala que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el Criterio Unificado de enero 16 de 2020, dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó el aspirante.

Por todo lo anterior, solicitó se amparen sus derechos fundamentales y se autorice el uso de lista de elegibles según la Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022 OPEC No. 71587, para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 16, para nombrar a los elegibles que se encuentran en dicha resolución. Se ordene a la Secretaría de Educación del Atlántico que reportar ante la CNSC las vacantes definitivas de dicho cargo, conforme a lo instruido en la circular externa No. 011 de 2021 de la CNSC, asimismo dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, con efectos retrospectivo, tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia Constitucional. Igualmente ordenar a la accionada que proceda a agotar todos los trámites administrativos para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Secretaría de Educación del Atlántico NO OFERTADOS, mediante la utilización de la lista de elegibles.

3. TRÁMITE DE LA ACCIÓN:

La presente acción de tutela fue repartida al JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, quien, mediante auto del 06 de diciembre de 2023, dispuso aprehender el conocimiento de la acción de tutela impetrada, ordenó vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al Departamento Administrativo de la Función Pública, a JOSÉ DAVID CERMEÑO HOYOS, ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA, CAMILO BARRERA VASQUEZ e IVIS JHOJANNA SHEK ARELLANO, quienes se encuentran en la lista de elegibles por asistirles interés en las resultas de esta acción.

Luego, mediante auto del 21 de diciembre de 2023, declaró la nulidad de todo lo actuado, debido a que la CNSC, no cumplió con lo ordenado por el despacho, referente a notificar

vía correo electrónico a todas las personas que aparecen en la lista de elegibles. El 11 de enero de 2024, el ad quo, profirió fallo, en que amparó los derechos invocados por el accionante, el cual fue impugnado.

Correspondió por reparto la impugnación a este Despacho Judicial y por medio de providencia adiada 23 de enero de 2024, se resolvió declarar la nulidad de lo actuado por la no vinculación de los empleados que ocupan 11 vacantes en provisionalidad del cargo objeto del actual proceso.

El juez de primera instancia, por auto del 26 de enero de 2024 dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, luego emitió sentencia el día 02 de febrero de 2024, en donde nuevamente amparaba los derechos fundamentales del accionante.

Durante el trámite descrito se recibieron las siguientes alegaciones por parte de las accionadas y vinculadas.

3.1. RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y/O VINCULADOS

3.1.1 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL:

Esta entidad señaló que el actor no ha sido nombrado porque se encuentra en el puesto 64 de la lista de elegibles y aún no se ha llegado a esa posición en el proceso de nombramientos, además, afirma que ha respondido a todas las peticiones del actor, incluyendo una del 3 de octubre de 2023, donde se le informa sobre las gestiones realizadas ante la CNSC para agilizar los nombramientos.

También informó que, el 4 de diciembre de 2023 se obtuvieron dos autorizaciones para nombrar en la OPEC a la que concursó el actor, lo que mejora su posición en la lista de elegibles al puesto 45, y por último, aseguró que hay 21 vacantes definitivas, de las cuales 10 se han reportado a la CNSC y se ha solicitado la autorización de la lista de elegibles para nombrar, pero aún no se ha recibido respuesta.

Solicitó declarar la NO procedencia de la presente acción, toda vez que viene nombrando a quienes en orden meritorio han ganado mejor derecho y a la fecha el accionante muy a pesar de estar en la lista de elegibles aún no alcanza a ser nombrado en virtud de que existen elegibles con mejor derecho.

3.1.2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

Expuso que según el SIMO se ofertaron veintiocho (28) vacantes para proveer el empleo de carrear denominado “Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 16” con OPEC No.

71587, del sistema general de carrear administrativa de la planta de personal de la Secretaría de Educación del Atlántico y mediante Resolución No. 2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas. Lista que está vigente, según Acuerdo No. 0165 de 2020, hasta 20 de febrero de 2024.

Informa que constató que la Secretaría de Educación del Atlántico reportó la movilidad de la lista para las posiciones 3, 4, 7, 9, 10, 13, 15, 21, 22, 24, 25, y 26. Posteriormente, autorizó el uso de los elegibles ubicados en las posiciones 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39 y 40. No obstante, acaecieron novedades y autorizó a los elegibles de las posiciones 41, 42, 43, y 44, luego reportó la existencia dos (2) vacantes definitivas, con la cual se adelantó el uso de la lista de elegibles en beneficio de los elegibles números 34 y 35.

Refirió que el actor ocupó la posición 64, por lo que no alcanzó el puntaje requerido para ocupar la posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo suplicado.

Firnalmente en escrito posterior, informó que realizado el análisis de solicitud de la Secretaría de Educación de fecha 19 de diciembre de 2023, autorizó el uso de la lista de elegibles para proveer 10 vacantes de OPEC 71587 mediante comunicación de 11 de enero de 2024.

Solicita se declare la improcedencia de la acción constitucional o en subsidio de niegue la misma toda vez que no existe vulneración de derechos fundamentales.

3.1.3. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Solicitó se les desvincule al configurarse la excepción de la falta de legitimación en la causa por pasiva, ya que se trata de hechos que tienen relación directa con la Secretaría de Educación del Atlántico y la CNSC.

Mas adelante agregó que dichas entidades gozan de autonomía e independencia para el manejo de sus propios asuntos, para autodeterminarse y comparecer al presente proceso sin la autorización de otra autoridad.

Considera que la presente acción de tutela es improcedente, que no existe perjuicio irremediable, por lo que solicita se declaren probadas las excepciones propuestas, al estar demostrado que no tiene injerencia alguna en los hechos que originaron la acción.

3.1.4. Personas en lista de elegibles del empleo del actor JOSÉ DAVID CERMEÑO HOYOS, ANGELICA DE LA HOZ TORRENEGRA, CAMILO BARRERA VÁSQUEZ, IVIS JHOJANNA SHEK ARELLANO:

No presentaron alegaciones frente a los hechos narrados por el actor, a pesar de haber sido notificadas en debida forma. En virtud de ello, se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

3.1.5. ONCE (11) EMPLEADOS EN PROVISIONALIDAD:

Se logró verificar que sólo uno de los once empleados en provisionalidad vinculados a este trámite, sólo describió el traslado otorgado el señor FEDERICO FERRER PADILLA, quien informa que, goza de estabilidad laboral reforzada por fuero prepensional, ya que cuenta con un total de 1059 semanas a corte 31 de enero de 2024, aportó certificación de semanas cotizadas, sin embargo no informó su edad, ni aportó copia de su cedula de ciudadanía.

Los otros diez empleados guardaron silencio durante el termino concedido, por lo que se dará aplicación a la presunción de veracidad contemplada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

3.2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

EL JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, en sentencia del 02 de febrero de 2024, resolvió AMPARAR los derechos fundamentales del accionante, indicando que a pesar que el actor ocupó el lugar 64 en dicha lista, es menester dar atención a su solicitudes, debido a que los cargos ofertados son susceptibles de actualizaciones constantes, por lo tanto, cualquier posible obstrucción ya sea intencional o no, debe ser resuelta, ya que la misma pone en juicio la importancia de un concurso de mérito.

Indicó que se logró probar que, a la fecha existen veintiún vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, Grado 16, identificado con OPEC No. 71587, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y que de esas veintiún vacantes, solo diez fueron reportadas a la CNSC, por lo que está pendiente reportar 11 vacantes, las cuales no reporta la accionada bajo la excusa que existen inconsistencias en el historial laboral de ese personal en provisionalidad, en cuanto a sus semanas de pensión, afirmación que no fue probada por la parte accionada.

Al respecto expuso el *ad quo* que, el problema con el historial laboral de los empleados en provisionalidad, data desde mucho antes que se publicara la convocatoria al concurso de

mérito, es decir, el día 17 de junio de 2017, lo que considera el juez en prima instancia es que, en 6 años, es para que se le haya dado total solución a la problemática que expone por parte de la entidad accionada.

También advirtió que el cumplimiento del termino de 2 años, para el vencimiento de la lista de elegibles no podrá ser justificación para seguir realizando actos o conductas dilatorias para proveer por mérito las 21 vacantes definitivas que existen a la fecha de proferirse la sentencia de primera instancia.

En consecuencia ordenó a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, NOMBRAR en estricto orden de mérito en el cargo denominado “Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587, bajo acuerdo de convocatoria No. 1344 de 2019 – Territorial 2019-II”, a los elegibles registrados en lista adoptada mediante Resolución No. 317-2022RES-400.300.24-0317 de data 7 de febrero de 2022, los cuales fueron autorizados por la CNSC mediante Oficio 2024RS002467 de fecha 11 de enero de 2024 para proveer diez (10) vacantes del empleo identificado en líneas precedentes. Adviértase que, de no aceptar el cargo, uno o varios de los elegibles, se deberá nombrar al elegible que ocupa la posición siguiente respetando estrictamente el orden de mérito. REPORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) las once (11) vacantes adicionales no reportadas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587 de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico; y solicitar el uso de lista de elegible para nombrar en estricto orden de mérito.

3.3. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE:

La apoderada judicial de la accionada, nuevamente solicitó la nulidad del fallo emitido el 02 de febrero del presente año, argumentando que ordena reportar 11 cargos ocupados por personal con novedades en su historial laboral, lo que representaría una clara vulneración a los derechos de estos servidores públicos, que aunque no comparecieron al proceso, se les puede estar vulnerando sus derechos, por lo tanto afirmó que, el juez de primera instancia no consideró la obligación de la entidad de proteger a los servidores con algún tipo de novedad, como por ejemplo puede ser fuero de salud, prepensional y/o madre o padre cabeza de hogar.

Insistió que la estabilidad laboral es una garantía constitucional y que el estado debe velar por la igualdad real y material de las personas que gozan de ella, por lo tanto, tal situación obliga a la Secretaría de Educación a proteger a los servidores con novedades en su historial laboral.

También alega que, la ley 909 de 2004, establece que la CNSC, es el único organismo con facultad de adelantar y regular los concursos de mérito, y que la misma, también establece que la lista de elegibles tiene una vigencia de 2 años, la cual no puede ser modificada por la Secretaría de Educación.

Afirma la accionada que, está dispuesta a usar la lista de elegibles en la medida en que haya disponibilidad de cargos, pero la decisión final de autorizar los nombramientos recae en la CNSC, ya que esta, es la única que podría autorizar nombramientos de una lista vencida.

Finalmente, informa que no obstante, la impugnación presentada informa como cumplimiento del fallo que dio inicio al procedimiento de nombramiento de los 10 cargos que ya fueron habilitados por la CNSC. En cuanto al reporte de los 11 cargos no ofertados igualmente ha elevado solicitud a la CNSC explicando la novedad en cada caso, a fin de que decida sobre la procedencia de la habilitación

4 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

4.1. COMPETENCIA

Corresponde en primera instancia a los Jueces con categoría municipal conocer de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares en virtud del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en efecto en el presente asunto se pudo determinar que la acción se dirigió contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, la cual es una entidad pública del orden municipal, por lo tanto, estaba autorizado el JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA para conocer de la demanda de amparo.

A su vez a este despacho corresponde el estudio de la impugnación conforme lo dispuesto en el 32 del Decreto 2591 de 1991 que señala que la impugnación la debe desatar el superior jerárquico.

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

En el asunto objeto de estudio el problema jurídico que resulta necesario abordar por parte del Despacho en el presente asunto es determinar si, ¿la Gobernación del Atlántico Secretaria de Educación Departamental, vulnera los derechos fundamentales sobre los cuales se solicita su amparo en esta acción constitucional?

4.2. TESIS DEL DESPACHO

Se debe confirmar el fallo de primera instancia, puesto que, en lo que respecta a los derechos fundamentales a la IGUALDAD, ACCESO A CARGO PÚBLICO y DEBIDO PROCESO invocados por el accionante quien ganó concurso de méritos, pues se tiene que existe una afectación inminente y latente de esos derechos ocasionados por el actuar de la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, la cual puede ocasionar un perjuicio irremediable, máxime si se tiene en cuenta que la lista de elegibles sobre la cual versa la presente acción, prescribe el día 20 de febrero de 2024, aunado a lo anterior, es claro que la accionada, no acreditó ni probó siquiera sumariamente, la estabilidad laboral reforzada de la cual presuntamente gozan los servidores que ocupan los cargos en disputa, tal como se explicará a continuación.

4.3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

4.3.1. De la acción de tutela y el Bloque de Constitucionalidad

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no exista otro medio de defensa judicial o, existiendo estos, cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.

La acción de tutela responde a los Convenios Internacionales que en materia de Derechos Humanos ha ratificado Colombia, en los que se exige que los Estados partes adopten en sus legislaciones mecanismos rápidos y eficaces para la protección de los derechos fundamentales, así reza en las declaraciones internacionales sobre los derechos del hombre: tanto en la Americana de Bogotá (1948), como en la Universal de París (1948); y regulado en otros pactos internacionales más específicos como la Convención Americana de los Derechos del Hombre, de San José de Costa Rica (1969) y en el pacto de las Naciones Unidas sobre derechos civiles y políticos celebrado en la ciudad de New York (1969).

4.3.2. EL principio del mérito en la Constitución Política -Sentencia T-081/21

El artículo 125 de la Constitución Política establece que, “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán

previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. // El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (...).

(...)

Entonces, salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna de las otras modalidades¹, está deberá realizarse por medio de un proceso de selección. Esta exigencia superior tiene como finalidad:

“(i) contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general; (ii) tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados y; (iii) garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado. // Conforme a lo anterior, esta Corporación ha indicado que al institucionalizar e implementar el régimen de carrera se pretende garantizar la idoneidad de los funcionarios y servidores públicos, la excelencia en la administración pública para lograr los fines y objetivos del Estado Constitucional de Derecho tales como servir a la comunidad, satisfacer el interés general y la efectividad de principios, valores, derechos y deberes contenidos en la Constitución y de esta manera evitar vicios como el clientelismo, favoritismo y nepotismo para conseguir que se logre modernizar y racionalizar el Estado”².

Bajo este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

- “a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia”.

Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos.

¹ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-097 de 2019. De acuerdo con los artículos 1 y 5 de la Ley 909 de 2004, los empleos pueden ser de carrera, de elección popular, de libre nombramiento y remoción, los de periodo fijo y los temporales.

² Cfr., Corte Constitucional, Sentencia C-034 de 2015.

En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados³. Incluso, la aplicación de este método *“permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes”*⁴.

4.4. SOLUCIÓN DEL CASO CONCRETO

En el presente asunto el tutelante señor DAVID TOBIÁS FONTALVO GARCÍA, solicita que a través de fallo de tutela, se ordene a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, que proceda hacer uso de la lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. 2022RES-400.300.24-0317 del 7 de febrero de 2022, para proveer las vacantes definitivas existentes, ello con fundamento en el Artículo 30 del Acuerdo de Convocatoria CNSC20191000006316 del 17 de junio de 2019, que establece que las listas de elegibles pueden usarse para proveer nuevas vacantes que se generen con posterioridad, también informó el accionante que, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) modificó su criterio unificado en enero de 2020, permitiendo el uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes que correspondan a los mismos empleos, y a su vez, aseguró que la Secretaría de Educación del Atlántico certificó que existen vacantes definitivas para el cargo de Auxiliar Administrativo, las cuales no fueron ofertadas en la convocatoria original.

Por lo otro lado, la entidad accionada alega que, ha explicado al actor que no puede ser nombrado en este momento debido a su posición en la lista de elegibles, el cual corresponde al puesto 64, también manifestó que ha respondido todas las peticiones del actor y que, además, ha estado en contacto con la CNSC, para impulsar la OPEC, en la que concursó el accionante.

Ahora bien, la entidad accionada en su impugnación solicita la nulidad del fallo emitido en primera instancia, alegando que, no se puede vulnerar los derechos de los 11 servidores públicos, que actualmente ocupan los cargos en disputa, a quienes debe proteger puesto que pueden ser prepensionables, madres o padres cabeza de familia, enfermedad.

Es de anotar que estos once (11) funcionarios fueron convocados a este trámite tutelar, luego de que este despacho Judicial decretara la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha del 21 de diciembre de 2023, ellos son:

1. Reales Rua Isabel Cristina
2. De La Cruz Beleño Giovani
3. Barrios Reales Cesar Augusto

³ Cfr., Corte Constitucional, Sentencias SU-086 de 1999, SU-011 de 2018 y T-340 de 2020.

⁴ Cfr., Corte Constitucional, Sentencia SU-011 de 2018.

4. **Ferrer Padilla Federico**
5. Cabrera Berdejo Pedro Pastor
6. Franco Torrenegra Viviana
7. Suarez Cervantes Carlos Alberto
8. Sarmiento Pernet Frank
9. Navarro Rodriguez Moises
10. Ruiz Utria Jaime Antonio
11. Sanjuan Zarate Edgar Jose

Solo se obtuvo respuesta del señor FEDERICO FERRER PADILLA, quien informó que tiene cotizadas 1059 semanas a corte 31 de enero de 2024, sin más datos.

Por su parte la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), rindió INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO indicando que para la provisión de las nuevas 11 vacantes del empleo requerido por el actor, es posible hacer uso de la lista de elegibles. En consecuencia, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de esa autorización debe verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y de esta manera efectuar el nombramiento en periodo de prueba. Así las cosas, ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia donde se autorizó el uso de la lista de elegibles favoreciendo al accionante DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA, quien hace parte de la lista de legibles de la OPEC 71587.

Una vez revisado el expediente del presente asunto, este despacho NO logró encontrar documento alguno que pruebe la veracidad de los fundamentos fácticos suscitados por la apoderada judicial SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, sobre los once (11) empleados provisionales, de quienes asevera les debe proteger el fuero de estabilidad laboral reforzada, lo que puede considerarse una falta de respeto hacia la Justicia, ya que como profesional del derecho debe saber que este tipo de situación debe ser probada por quien la alega, además es totalmente equivoco afirmar que en el presente proceso se le ha vulnerado el derecho a la defensa y/o al debido proceso, a los 11 empleados vinculados, toda vez que los mismo tuvieron su oportunidad procesal para rendir informe y allegar al *ad quo*, todo el material probatorio que lograra demostrar las supuestas condiciones de debilidad manifiesta, tales como: historia clínica, dictamen de perdida de la capacidad laboral, documento de identidad, historial laboral de fondo de pensión, etc. y no lo hicieron, con excepción del señor FEDERICO FERRER PADILLA.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia el informe de cumplimiento del fallo procedente de la CNSC, según el cual autorizó la provisión de las nuevas 11 vacantes del empleo requerido por el actor, con la lista de elegibles y que por tanto la accionada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO dentro de los 10 días hábiles siguientes debe verificar

el cumplimiento de los requisitos mínimos y empezar a efectuar el nombramiento en periodo de prueba, indicando que ante ello el actor salió favorecido.

En ese orden de ideas, se denota que no es necesario entrar a hacer mayores esfuerzos para concluir que le asiste la razón al accionante, en la vulneración de sus derechos fundamentales, en este caso, por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, ya que la misma, no logró justificar por ningún medio, el motivo por el cual los once empleados provisionales que ocupan los cargos en disputa, no pueden ser removidos y por tanto no los pudiera ofertar, aunque por otra parte junto con la impugnación, informó que ya lo hizo solicitando la debida autorización a la CNSC, puesto que en la parte final de dicho escrito informó sobre el cumplimiento del fallo en ese sentido, y ante ello, la CNSC dio la respuesta que antes se expuso.

No sobra precisar que, en procesos de esta naturaleza, el principio de buena fe tiene límites claros, ya que este Despacho en sede de segunda instancia, no puede basar sus decisiones en meras afirmaciones de las partes, por lo tanto, se hace necesario que las mismas, defiendan sus posturas aportando las pruebas que sean suficientes para lograr emitir fallos conforme a derecho, lo cual en este caso no hizo la accionada.

Consecuente con lo anterior, concluimos que se debe mantener el amparo concedido al derecho al acceso a cargos públicos del señor DAVID TOBÍAS FONTALVO GARCÍA, contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO, en los mismos términos del fallo atacado, el cual hace énfasis en que se guarde respeto a orden de la lista de elegibles, nombrando en estricto orden de mérito en el cargo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 16, ofertado en la OPEC No. 71587.

Con base en lo anterior, se considera acertada la decisión del a-quo en la sentencia de primera instancia, por lo que el Despacho CONFIRMARÁ el fallo primer grado calendado 02 de febrero de 2024, proferido por el JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA y así se consignará en la parte resolutive de este fallo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad constitucional,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo calendado 02 de febrero de 2024, proferido por el JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE

GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a los interesados que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

TERCERO: REMITIR la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MATILDE OSPINO PÁBA
JUEZA

Firmado Por:
Carmen Matilde Ospino Paba
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 009 Función De Conocimiento
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9b5472e0090b1224b79f10316f979c7af4879889c2016463075c1f8610093b**

Documento generado en 19/02/2024 03:36:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>